

Sociedad Económica de Amigos de Valencia.

1866 C-167

D. Industrias y
Artes, n. 6

Comision

para promover la concurrencia a la Exposicion internacional
de Paris del año 1867.

Antecedentes.

Segun Acta de la Junta de 11 Enero del 1866, la forman:

S. D. Baltasar Sallier.	Industria y Artes.	
" Joaquin Albert.	Agricultura.	Presidente.
" Jose Rubert.	Comercio.	
" Rosario Rubio.	Ind. y Art.	
" Jose Carruana.	Com.	
" F. ^{co} Sagrista.	Com.	
" F. Monfort.	Ind. y Art.	Secretario.
" Jose Poio.	Agr.	
" Feliciano Florenta.	Agr.	

año 1866.



Exmo. Sr.

Con la atenta co-
 municacion de V. E. de
 17 del corr.^{te} ha recibido
 esta Sociedad cien ejem-
 plares de la Instruc-
 cion publicada por la
 Comision provincial
 para promover el con-
 curso a la exposicion
 universal de Paris de
 1867, los cuales represen-
 tiva entre los produc-
 tores a quienes esti-
 mulara para que
 concurren a dicho



acto, secundando de
este modo los esfuer-
zos de dicha Comisión

Dios que á V. C. un. a.

Valencia 24 Marzo 1866.

Excmo. Sr.
El Director.

El secret.^o general.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta pro-
vincia.

Comisión de Exposición.

Esta Comisión en su última
junta acordó lo siguiente.

1.º Que si la central de Ma-
drid se la digna, que esta
Sociedad tratándose de rean-
dar lo expuesto en su co-
municación ha nombrado
una Comisión.

2.º Que si la provincial se
la contesta en terminos a-
nalogos, diciendola:

Esta, si la comisión nom-
brada por esta Corpora-
ción está constituida con
el objeto indicado en la co-
municación pasada por
el Excmo. Sr. Gobernador. Que
no obstante y si pesar de
los buenos deseos que cons-
tantemente animan á esta
Corporación, siempre e
siempre si es posible sea
acción por cuanto medios
estén al alcance, como otros
de los modos de mostrar
el apeto grande que
tiene al país, cuyos in-
tereses principalmente
están encarecidos á

á aquella autoridad, sien-
te el que en esta ocasion
su accion no pueda ser
tan eficaz como queda
haber imaginado, por
que con el rembramiento
de la Junta Provin-
cial, que directamente se
ha puesto en contacto
con los productores, hace
innecesarias nuestras ges-
tiones, siendo una super-
fluidad ó un motivo de
complicacion y de en-
torpecimiento para
la marcha de sus
trabajos. Las dobles invi-
taciones en verdad, no
pueden servir de otra
cosa que de establecer
cierta perplexidad, por-
que cada cual no a-
vertirá facilmente si
mal ha de ser espon-
der por el temor de
causar un desaire, lo
mal puede evitar la
Sociedad, por cuanto si
muchos de los invitados
por esta Comision han
manifestado estarlo ya
por la Provincial.

La accion de la Socie-
dad como garantia del
público, queda cumplida
por la representacion
que se tiene en aque-
lla Comision. En vista
pues de todo esto la Co-
mision ha acordado re-
partir las circulares re-
cibidas de aquella, entre
los individuos product-
ores de la Corporacion y
los que existan concue-
sivos á aquel Centro
si importar cuanto ha-
rian de exponer. Sin em-
bargo, la Comision no con-
ello trata de serentender-
le, sino que espera oca-
siones en que poder ser
útil, puesto que está
muy bien animada en
favor de esta exposicion
Lo que por acuerdo de
la Comision tengo el
honor de poner en co-
nocimiento de V. S. para
su conocimiento y efec-
tos consiguientes.
Dios guarde á V. S. mu-
chos años Valencia
y Mayo 24 del año

de 1866.

al Secretario.

de
P. Moufort.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO Exposicion

NÚMERO 30

Por Real orden de 14 de Setiembre del pasado año 1865, el Gobierno de S. M. manifiesta haber contraído el compromiso de promover la concurrencia a la Exposicion universal que ha de abrirse en Paris el 1.º de Abril del viniente año 1867 y a este efecto ha creado una Comision general en Madrid y una auxiliar de aquella en cada provincia.

La de esta acaba de inaugurar sus trabajos a fin de conseguir el objeto deseado por el Gobierno en interes general de la Nacion, a cuyas especiales producciones en Agricultura en Industria y en Bellas Artes, es de su deber dar a conocer en tan singular certamen para que figuren en él en el su

Sos. directores de la Sociedad Economica de Val.

gar que les corresponde.

La Comisión penetrada
del reconocido celo y patriotismo que siempre ha animado á esa Sociedad correspondiendo á su honroso título; acordó en el 8 del actual escitar á esa Corporación á coooperar á los trabajos de dicha comisión por lo que concedora de la gran mayoría de los productores de la provincia en los tres ramos, puede con mayor facilidad escitarlos particular y directamente, con fin de que para el día que se señale por el Gobierno, para los objetos que se les presenten con los nombres de sus productores, á la prenotada comisión provincial, ó bien escitar á dichos productores á que lo hagan directamente á esta.

Por los Boletines oficiales n. 280, 281, y 282 de 23, 24, y 26 de Noviembre 288, 293 y 295 de 2, 8 y 10 de Diciembre ultimos podrá esa Sociedad Económica, enterarse del Reglamento general aprobado por el Emperador de los franceses en 12 de Julio para la ejecución de la exposición universal á que ha sido invitada España y conforme á sus prevenciones podrá arreglar sus trabajos de que se servirá dar periódicamente cuenta á la Comisión provincial.

Finalmente, yo me lisonjeo en que esa ilustre Corporación responderá como de costumbre á este mi llamamiento, justificando segun siempre su amistad al país, por cuya pro

greso agrícola, industrial y
de abasto no ha cesado de
lar

Dios que a V. m. a. S. a.
cia 12 de Enero de 1866.

Señor J. J. J. J.
Señor J. J. J. J.

Por Director de la Sociedad Económica de amigos
del país.



SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO

NÚMERO

Por la comunicacion de
esa Sociedad de 19 del actual
me manifiesta que hasta la

fecha no se habían presen-
tado formularios llenados por
exportores, y en su consecuencia
debo significar a la misma

Pase a la comision
de exposicion de Paris que si antes de fin de mes
para que por la se- no se presentan dichos formu-
cretaria de la mis- larior, fuese a suceder que
una se escribe de larior, con posterioridad no puedan
nuevo el celo de ser admitidos, por lo que sue-
los expositores, por me-
dio de un anuncio, cumplimiento para que figure
en los periódicos a go a esa Sociedad existe el
la mayor brevedad, fijando el plazo de celo de aquellos a fin de dar
fin de mes y noti-
ficando que en las ofi-
cinas de la Sociedad, la misma dignamente en
los formularios a
disposicion de los socios a quel certamen.

el Director
J. J. J. J.

Dios

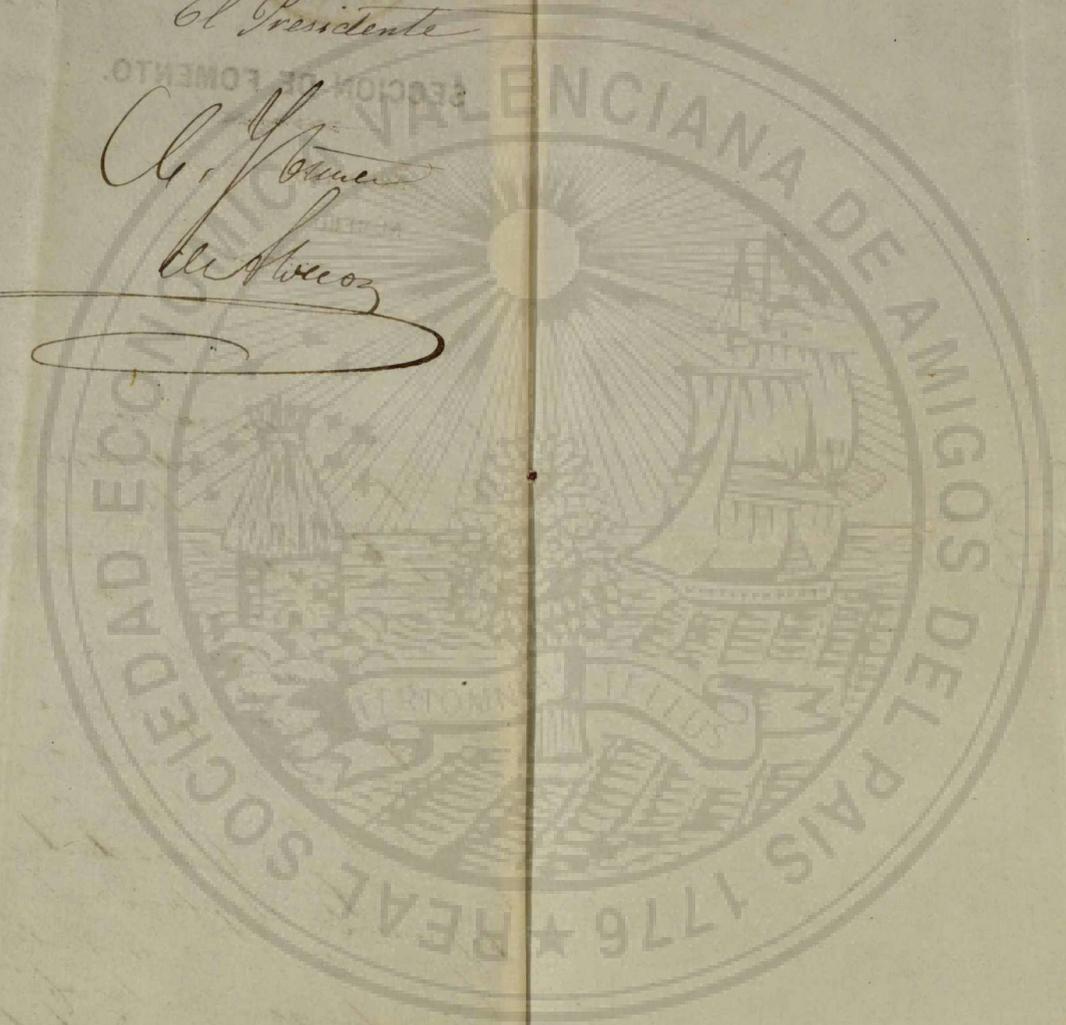
[Decorative flourish]

que a M. S. m. P. a. J.
Valencia 23 de Abril 18

El Presidente

[Signature]
[Signature]

[Decorative flourish]



M. Director de la Sociedad Económica de amigos del País.



Siendo V. el decano
de la comision que se
ha nombrado para
promover la concurren-
cia a la exposicion que se
ha de celebrar en Paris,
remito a V. adjuntos los
oficios que se han pa-
sado a la corporacion re-
ferentes a dicha exposicion,
para que enterado de
ellos proceda a consti-
tuir la comision y
empresar los trabajos

convinientes a fin
cooperar a los de
expresados por el So
no de S. M.

Dios que a S. M.

Valencia 26 Enero 1860

El Secret.º genl

Ant.º Solo
de Bernabé

Don D.º Joaquin M.º Albert



SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO Exposición de Fomento

NÚMERO 330

Para a la comision de exposicion para que se ponga en conocimiento de los señores expositores

El Director

V. Lacort

[Signature]

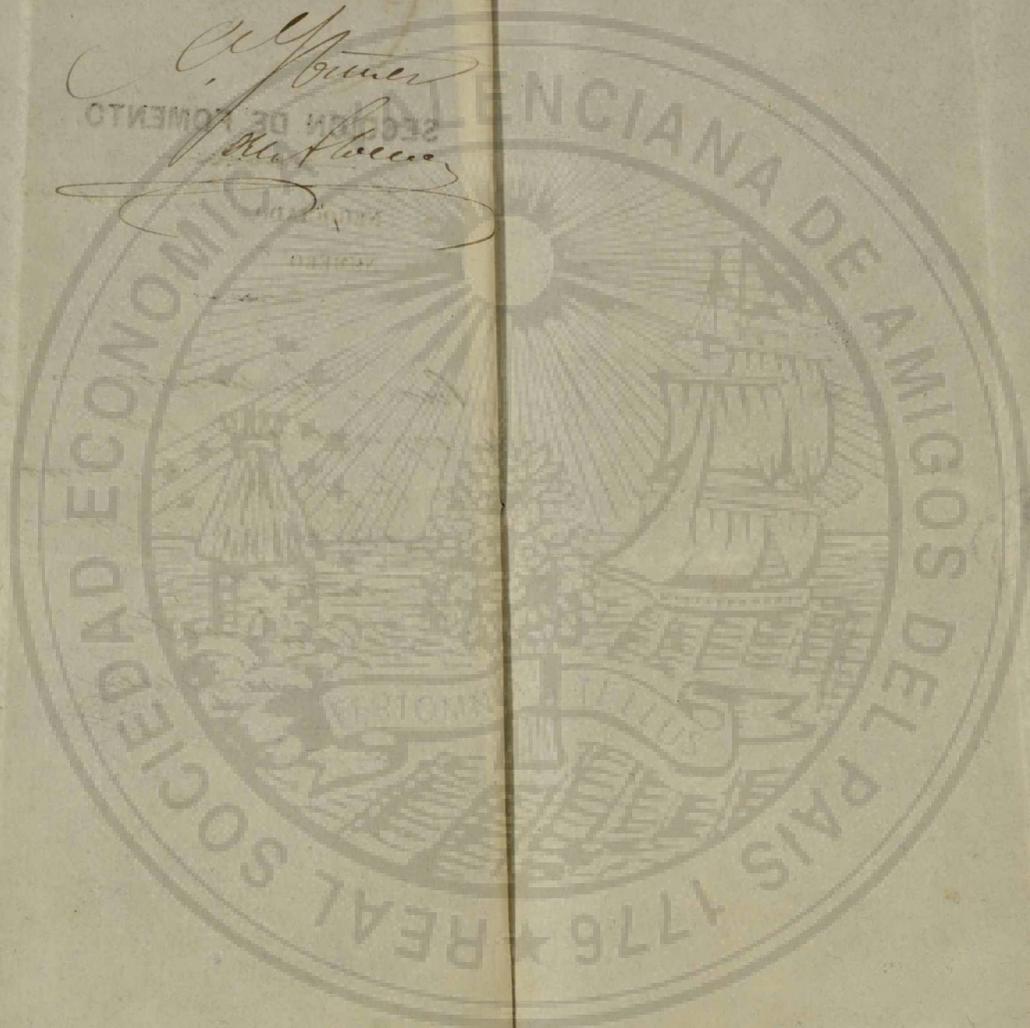
Por comunicacion de la Comision general española para la Exposicion universal de 1867 se promovió el pliego para la admision de fomentacion de expositores por el término prudente que es tiempo. Por ello, pues, he acordado señalar definitivamente dicho pliego hasta el 25 de septiembre; y lo pongo en conocimiento de esa Corporacion excitando de nuevo su celo para que por cuantos medios estén a su alcance procuren reunir el numero de expositores que le sea dado y para que a esta Comision provincial se expresados documentos que presenten las personas que deseen formar parte del mencionado pais pro concurso.

Dios

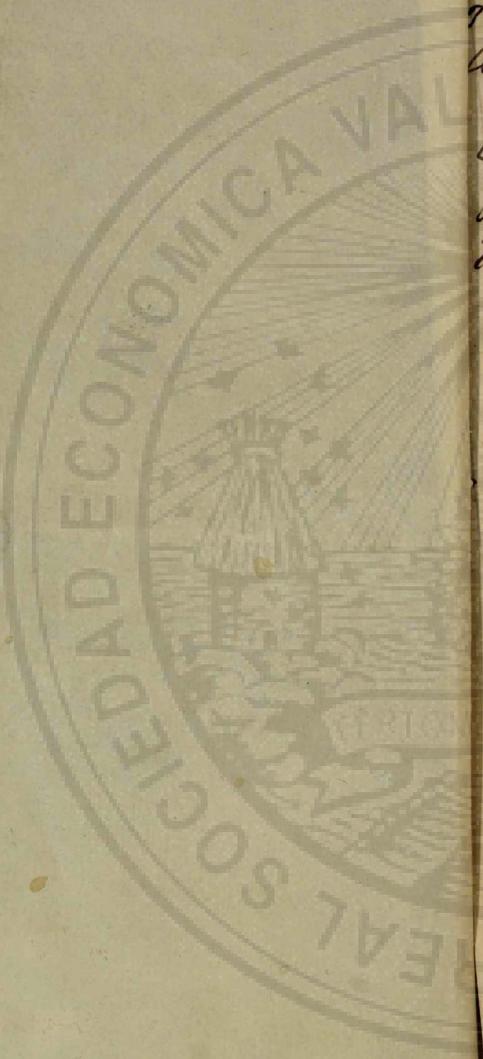
[Handwritten flourish]

*grande à sa Corporation
en 1810*

[Handwritten signature]
SECCIÓN DE FOMENTO
[Handwritten signature]



Al Director de la Sociedad Económica de Amigos del País.



- | No. | Nombre | Profesión | Actividad |
|-----|--------------------|-----------------------|-------------|
| 1. | José Pizcueta | Hab. | Agricultura |
| 2. | Salvador Bordin | S.M. | id. |
| 3. | Mariano Cebresizo | Hab. | id. |
| 4. | José Aguado | Conde de Miraflores | id. |
| 5. | José | Hab. de Mallorca | id. |
| 6. | José | Carbo nelt. Hab. | id. |
| 7. | Juan de la Cerdá | Conde de Parcent | id. |
| 8. | Pascual Berollet | Conde de Olocan | id. |
| 9. | Domingo Marcano | Hab. | id. |
| 10. | Joaquín María Polo | | id. |
| 11. | Micardo Rovira | Hab. | id. |
| 12. | Vicente Fortora | Hab. | id. |
| 13. | Antonio La Cruz | | id. |
| 14. | Manuel Stavarreta | Marqués del Arcurolar | id. |
| 15. | José A. Guerrero | Hab. | id. |
| 16. | Salvador Olag | Hab. | id. |
| 17. | Berquin Carreras | | id. |
| 18. | Vicente Larada | H. | id. |
| 19. | Mariano Arriaga | H. | id. |
| 20. | José González | H. | id. |
| 21. | José Monserat | Hab. | Industria |
| 22. | Salvador Castillo | | id. |
| 23. | Joaquín Morales | | id. |
| 24. | Ventura Carrá | | Industria |
| 25. | José Rius | | |

26. S. J. Vicente Soguer, mar-
 ques de Caceres. Hat -
 27. S. J. Juan Torde. Agric -
 28. S. J. Antonio Ara il. id.
 29. S. J. Rafael Pineda. id.
 30. S. J. Juan Martinez Gallego. id.
 31. S. J. Joaquin M. Albert. W. id.
 32. S. J. Eugenio Mata. Industria
 33. S. J. Tomas Lamanit. Agric -
 34. S. J. Juan Valier. id.
 35. S. J. Miguel Domingo. Indust.
 36. S. J. Tomas Martinez. Agric -
 37. S. J. Juan Romero, Mar-
 ques de Juan. id.
 38. S. J. Mariano Gibelet Segura. id.
 39. S. J. Juan Miguel de Vicente. Indust.
 40. S. J. Jose Anonide, Marquis
 de Cardade. Agric -
 41. S. J. Jose Vich. id.
 42. S. J. Luis Bordenave. id.
 43. S. J. Jose Colominas. Agric e Indust.
 44. S. J. Gaspar Torres. A. e T.
 45. S. J. Vicente Sari, Marquis
 de San Aguan. Agric -
 46. Heredero de S. Pascual Man-
 roy. Agric e Indust.
 47. S. J. Rafael Lopez. Agric -
 48. S. J. Mariano Flores. Agric e Indust.
 49. S. J. Vicente Leon y Jofias. Agric -

50. S. J. Jaime Salas. Hat -
 51. S. J. Antonio Orate. Agric -
 52. S. J. Jose Marco Torrente. id.
 53. S. J. Jose Guion. id.
 54. S. J. Loreano Tanez. Indust.
 55. S. J. J. Babi. Agric Indust -
 56. S. J. Jose Llano. Agric -
 57. S. J. Luis Piscope. id.
 58. S. J. Santiago Garcia. id.
 59. S. J. Jose Habas. id.
 60. S. J. Joaquin Castillo, Mar-
 ques de Juan Manuel. id.
 61. S. J. Blas Santonja. id.
 62. S. J. J. Merle. id.
 63. S. J. Laureano Ortiz. id.
 64. S. J. Jose Settier. Indust.
 65. S. J. Juan Marferrer. Agric.
 66. S. J. Jose Olori. Indust.
 67. S. J. Luis Sagrera. Indust.
 68. Heredero de S. Mariano
 Moique ordrix. Indust e Agric.
 69. S. J. J. Ordrix. Indust -
 70. S. J. Rosario Rubio. Agric -
 71. S. J. Vicente Puelic. Agric -
 72. S. J. Jose Carrasco. Indust Agric -
 73. S. J. Tomas Casano. Indust.
 74. S. J. Vicente Bartraud. Indust.
 75. S. J. Lamberto Heruel. Indust.
 76. S. J. Miguel Vella. Indust -

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN VALENCIA.

UN MES.	16 RS.
TRES MESES.	44
SEIS ID.	88
UN AÑO.	176



PRECIOS DE SUSCRICION.

FUERA DE VALENCIA.

TRES MESES.	56 RS.
SEIS ID.	112
UN AÑO.	224

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Sale todos los días excepto los lunes.

Se admiten suscripciones en Valencia, en las oficinas del BOLETIN OFICIAL, calle de las Avellanas, números 11 y 13.—Fuera de esta capital, directamente por carta al Editor, con inclusión del importe de tiempo del abono en sellos ó libranzas.—Toda reclamación que no se haga en el mismo día será desatendida.

Un número suelto vale un REAL de vellón.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

ARTICULOS DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

SEGUNDA ELECCION

de Diputados provinciales.

Partido judicial del Cuartel de San Vicente.

DIA 1.º

LISTA comprensiva del nombre y domicilio de los electores que han tomado parte en este día en la votación de Diputados provinciales y resumen de votos que cada candidato ha obtenido.

Núm. Nombres y domicilio.

- 1 D. Juan Bautista Tallada y Cortina, Hospital, 15.
- 2 Lorenzo Badino, Renglons, 10
- 3 Juan Mustieles Benlloch, Hornos Hospital, 16.
- 4 Matías Llop y Gimeno, S. Vicente, 162.
- 5 Miguel Matel y Ferrer, Cuarte estramuros.
- 6 Miguel Giner y Martínez, Patraix.
- 7 Salvador Cosme y Tamarit, id.
- 8 Pedro Montesinos y Coscollá, idem.
- 9 Juan Ortega y Puchades, San Vicente estramuros.
- 10 Vicente Salavert y Torrella, id. idem.
- 11 Leonardo Balbastre Brohalles, Mislata.
- 12 Francisco Valero Mira, Virgen Angeles, 7.
- 13 Joaquin Miró y Llamosi, San Vicente, 192.
- 14 Pascual Sancho y Beltran, Emblanch, 22.

- 15 D. Antonio Torroja Baixet, Bellera, 27.
- 16 Mariano Lerma y Llopis, Mislata.
- 17 Valero Lita Escuder, Bajada San Francisco, 14.
- 18 Pedro Casanoves y Vicente, Carabasins, 1.
- 19 José Llançol y Belloch, Carnicers, 5.
- 20 Vicente Aparici Aparici, San Vicente estramuros.
- 21 José de Santamaria, Sangre, 17.
- 22 Mariano Ponce y Píera, Garrigues, 17.
- 23 Francisco Seitre y Amorós, Cocina, 22.
- 24 Jaime Senis y Tello, Cuarte estramuros.
- 25 Juan Miguel de San Vicente, San Vicente, 77.
- 26 Juan Barceló y Prieto, Bajada San Francisco.
- 27 Francisco Albors Riera, San Vicente estramuros.
- 28 José Peiró y Martí, Cuarte.
- 29 Salvador Gasent y Salavert, Cuarte estramuros.
- 30 Salvador Casanova y Navarro, Beata, 8.
- 31 Jaime Gimeno y Brú, S. Vicente estramuros.
- 32 Ramon Noguera y Marco, Bolsería, 1.
- 33 Andrés Edo Perez, Rey Don Jaime.
- 34 José Granzo Presencia, Cuarte, 56.
- 35 Joaquin Mellido Espin, S. Vicente, 106.
- 36 Andrés Miralles Pallás, P. Pellicers, 4.
- 37 Juan Salvador Alcaina, Pie Cruz, 41.
- 38 Ramon Galindo Comes, San Vicente estramuros.
- 39 Justo Sebastián Roig, Cocina, 18.
- 40 Ignacio Lacuadra Galan, Fumeral, 14.

- 41 D. Francisco Masía y Abad, Bajada San Francisco, 5.
- 42 Vicente Peiro y Sanchis, Muro Cuarte, 8.
- 43 Juan Gamelo Tejelo, Gracia, 27.
- 44 Jaime Zacarez Urrios, P. Portería de San Agustin, 6.
- 45 Ramon Pablo Ortiz, Renglons.
- 46 Juan Manuel Cebrian Bouhabent, Moro Zeit, 8.
- 47 Manuel Nacher y Martí, Ancha, 9.
- 48 Francisco Martinez Torres, San Vicente, 175.
- 49 Juan Bautista Fayos y Guerrero, Crehueta, 5.
- 50 Blas Gimenez Serra, Monjas Pie Cruz, 7.
- 51 Peregrin Monzó y Bort, Acequia Podrida, 26.
- 52 Pascual Fayos y Guerrero, Garrigues.
- 53 José Peña Félix, Engonari.
- 54 José Gomez Burguet, Acequia Podrida, 12.
- 55 Francisco Bartual Gimeno, Ensendra, 17.
- 56 Miguel Fortea Ferrer, S. Vicente estramuros.
- 57 Vicente Albors y Giner, Conquista, 8.
- 58 Julian Esplugues Gamon, San Vicente estramuros.
- 59 José Gonzalez y Garcia, Bellera, 21.
- 60 Vicente Lliveria y Torres, San Vicente, 207.
- 61 Miguel Torres y Chaume, id. 115.
- 62 Rafael Carreres y Llopis, id. 79.
- 63 José Carreres y Llopis, id. 79.
- 64 Joaquin Daroqui y Orenge, Corona, 9.
- 65 José Perales y Mallent S. Vicente, 97.
- 66 Lucio Juan y Mari, Paiporta.
- 67 Joaquin María Sabater y Matres, Figuera, 7.

- 68 D. Mariano Beltran y Estellés, Caldereria, 11.
- 69 Julian Arazo y Beltran, Cuarte, 16.
- 70 José Mallent y Mauri, S. Vicente, 158.
- 71 Luis Orellana y Rincon, Mar, 100.
- 72 Eliodoro Martinez y Navarro, Torno San Gregorio, 25.
- 73 Fernando Rubio y Torres, Pertusa, 7.
- 74 Peregrin Escribá y Barberá, Fumeral, 22.

RESUMEN.

Han obtenido votos.

- | | |
|--------------------------------|----|
| D. Juan Miguel de San Vicente. | 75 |
| D. Ignacio Lacuadra. | 70 |
| D. Jaime Estellés. | 1 |
| D. Rosario Rubio. | 1 |
| En blanco. | 3 |
- Valencia 15 de Noviembre de 1865.
—El Presidente, Rosario Rubio: Los Secretarios escrutadores: José María Escrig.—Jaime Estellés.—Salvador Victoria.—Luis Pecoito.

DIA 2.º

LISTA comprensiva del nombre y domicilio de los electores que han tomado parte en este día en la votación de dos Diputados provinciales y resumen de votos que cada candidato ha obtenido.

Núm. Nombres y domicilio.

- 1 D. José Bartrina Iler, S. Vicente, 79
- 2 José Serra Feliu, Lobo, 12.
- 3 Mariano Sorjano Suay, Cuarte estramuros.
- 4 Francisco Génis y Cantó, Santa Clara, 1.
- 5 Nicolás Vidal y Roig, San Vicente, 135.
- 6 José Valiente y Saez, Carraixel, 4.
- 7 Bernardo Brell, Carnicers, 10.

- 8 D. José Visent y Benavent, Embañ, 27.
- 9 Rafael Barthelemi y Magraner, Virgen de los Angeles, 10.
- 10 Agapito Zuriaga y Clemente, Garrigues 23.
- 11 Pedro Pascual Modrego y Tomás, Entorno, 6.
- 12 Jaime Hueso y Gimeno, Cuarte estramuros.
- 13 Antonio Romero y Aparici, Falcons, 18.
- 14 Francisco Comos y Pascual, Falcons, 6.
- 15 Salvador Olmos y Bau, Monjas del Pie de la Cruz, 7.
- 16 Francisco Sabater y Noverger, Encarnacion, 6.
- 17 Miguel Asensi Albiol, Falcons, 12.
- 18 Domingo Torrent y Menor, Cullereta, 5.
- 19 Antonio Duet y Creses, Boninfant, 14.
- 20 Serafin Mora y Guerra, Cuarte, 20.
- 21 Vicente Albors Estéve, Conquista, 8.
- 22 José Age Paulo, Clarachet, 18.
- 23 Salvador Torres y Gascó, Cuarte estramuros, 45.
- 24 Pedro Aviñó y Castelló, Triador, 11.
- 25 Salvador Sanchis y Carrion, San Vicente, 156.
- 26 Vicente Marco y Ferrando, Torino, 16.
- 27 José Climent Ebrat, Reglons, 26.
- 28 Pedro Alcántara Selva y Selva, Juristas, 17.
- 29 Tomás Belloch Tramoyeres, Cuarte estramuros.
- 30 Francisco Belloch Tramoyeres, idem idem, 12.
- 31 Lorenzo Adan de Alberi, S. Vicente, 115.
- 32 Bartolomé Alcaráz y Vidal, Nueva de Pescadores, 32.
- 33 José Antonio Beallech y Tramoyeres, Cuarte estramuros, 52.
- 34 Juan Nepomuceno Orellana y Barril, San Vicente, 146.
- 35 Vicente Ros y Caravan; Cuarte estramuros, 96.
- 36 Antonio Ros y Mir, Monjas Pie de la Cruz, 3.
- 37 Matias Llopy Pastor, San Vicente, 182.
- 38 Agustín Gimeno Ferrando, id., 166.
- 39 Juan Andújar Landate, Ancha, 11.
- 40 José Estéve y Sanis, Beata, 16.
- 41 Fernando Bau Estaquir, San Vicente, estramuros.
- 42 Miguel Benedito/Aznara, id., 174.
- 43 Dámaso Toledo y Botino, Albelló, 6.
- 44 José Lluch y Bernal, San Vicente, 184.
- 45 Francisco Ramon Belda, id., 122.
- 46 Vicente Jordan. Arño, Virgen Angeles, 4.
- 47 José Barceló Muñoz, Hospital, 15.
- 48 Pedro Tuset Formentí, Conquista, 2.
- 49 Patricio Vidal y Benlloc, Moro-Zeit, 10.
- 50 Antonio Navarro Dolzá, San Vicente, 115.
- 51 Inocencio Ramo y Barques, San Pablo, 3.
- 52 Leocricio Torrent y Donday, Rey D. Jaime, 5.
- 53 José Escribá y Barberá, Fumeral, 12.
- 54 Vicente Emo Bonifaci, Virgen de los Angeles, 11.
- 55 José Esparza y Monzó, San Vicente, 152.

RESULTADO.

Han obtenido votos.

D. Juan Miguel de San Vicente. . . 41

- D. Ignacio Lacuadra. 36
- Honorio Perera. 14
- Joaquin Bañon. 8
- José Cabrera y Torres. 1
- En blanco. 10

Valencia 14 de Noviembre de 1865.—
El Presidente: Rosario Rubio.—Los Secretarios: los escrutores, Jaime Estellés.—
Salvador Victoria.—José María Escrig.—
Luis Pesetto.

DIA 3.º

LISTA comprensiva del nombre y domicilio de los electores que han tomado parte en este día en la votacion de dos Diputados provinciales y resumen de votos que cada candidato ha obtenido.

- | Núm. | Nombres y domicilio. |
|------|--|
| 1 | D. Honorato Píera y Minguet, Lobo, 14. |
| 2 | Joaquin Solaz y Palomero, Car-da, 12. |
| 3 | Francisco Ciscar y Mateu, Pai-loria. |
| 4 | Vicente Roig y Gil, Pertusa, 2. |
| 5 | Enrique Pons y Beses, Carnicers, 8. |
| 6 | Manuel Martí y Manzana, Encar-nacion, 22. |
| 7 | Vicente Tarazona y Olmos, San Vicente, 164. |
| 8 | José Bau y Pastor, Larga empe-drado. |
| 9 | José Escrig y Cadena, Cocina, 23. |
| 10 | Luis Pesetto y Santos, Clarachet, sin número. |
| 11 | Jaime Estellés y Gil, Bajada San Francisco, 18 y 20. |
| 12 | Salvador Victoria y Mas, Moro Zeit, 12. |
| 13 | Rosario Rubio y Torres, Pertusa, 7. |
| 14 | Manuel Novella y Trascoll, San Vicente, 89. |
| 15 | José Romagosa y Gotcens, San Vicente, 165. |
| 16 | José Juan Beixer, Corregeria, 46. |
| 17 | Vicente Ramon Belda, Sangre, 6. |
| 18 | Vicente Pales Sorita, S. Miguel, 30. |
| 19 | Manuel Muñoz y Aparici, Cuar-te estramuros. |
| 20 | Francisco Llosa Llosa y March, id. id. |
| 21 | Juan Ortiz Company, Hospital, 13. |
| 22 | José Giner y Valero, S. Vicente, estramuros. |
| 23 | Juan Forner Rabañals, P. S. Pa-blo, 4. |
| 24 | José Pardo é Ibañez, S. Vicente estramuros. |
| 25 | Pedro Polo Miguel, S. Vicente, 178. |
| 26 | José Serra y Simó, Gracia, 108. |
| 27 | Francisco Chirona y Tomás, Tin-tureros, 2. |
| 28 | Francisco Mestre Hernandez, Embañ. |
| 29 | Carmelo Belanguer y Pallardó, Cuarte estramuros. |
| 30 | José Boscá y Blasco, Fumeral, 4. |
| 31 | José Sanchis y Catalá, Bocha, 3. |
| 32 | Eugenio Castro Martín de los Santos, Clarachet, 18. |
| 33 | Francisco Orduña Marques, Mu-ro cuarte. |
| 34 | José Lleó Abat, Pilar, 21. |
| 35 | Agustín Bonaventura, Parra, 21. |
| 36 | Vicente Bartual Delás, Embañ, 12. |
| 37 | Blas Santonja, Palomar, 10. |
| 38 | José Marco Caballer, Ancha. |
| 39 | Fulgencio Paluzié y Cantalozella, S. Vicente. |

- 40 D. Bernardo José Escribá y San-chis, Tintureros, 4.
- 41 Miguel Navarro y Martí, S. Vi-cente estramuros.
- 42 Francisco Castellano y Dasi, San Vicente, 164.
- 43 José Dominguez Beltran, Pou pintat.
- 44 José Mencheta y Estéban, Car-da, 6.
- 45 José Pastor y Ferrer, Ancha, 12

RESUMEN.

Han obtenido votos.

- D. Ignacio Lacuadra. 43
- Juan Miguel de San Vicente. 37
- José Lleó y Abad. 7
- En blanco nombres. 3

Valencia 15 de Noviembre de 1865.—
El Presidente: Rosario Rubio.—Los Se-cretarios: escrutores, Jaime Estellés.—
Salvador Victoria.—José María Escrig.—
Luis Pesetto.

Orden público.—Circular.

Habiéndosele extraviado á Salvador Cuñat Serra, la cédula de vecindad de 3.ª clase que le fué expedida por la Alcaldía de Benifairó de Valldigna, bajo el número 115, he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Fusileros y demás dependientes de mi autoridad, impidan en su caso se haga un mal uso del citado documento.

Valencia 20 de Noviembre de 1865.—
Cástor Ibañez de Aldecoa.

(3551.)

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia averiguarán si en sus respectivas jurisdicciones se halla Viciente Ferrandis Aleixadre, casado con Angela Asensi, vecino de esta ciudad, de las señas que á continuacion se expresan, el cual ha desaparecido de su casa sin que se sepa su paradero. Caso de encontrarle le harán saber se presente á mi autoridad, y se me dará cuenta inmediatamente.

Valencia 21 de Noviembre de 1865.—
Cástor Ibañez de Aldecoa,

Señas que se citan.

Edad 28 años, estatura regular, grueso; pelo castaño, ojos azules grandes, nariz regular, cara larga, color sano: viste pantalon de puntillon, blusa, manta morellana nueva, gorra y alpargatas de cáñamo, tiene las piernas torcidas, y es de oficio hornero.

(3550.)

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, Fusileros y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de un niño gitano, llamado Juan Francisco Fernandez Bustamante, hijo de José, vecinos que fueron de Mira, y caso de ser habidos lo pondrán

á mi disposicion, dándome cuenta sin pérdida de tiempo.

Valencia 20 de Noviembre de 1865.—
Cástor Ibañez de Aldecoa.

(3549.)

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Para el pago del espediente de indemnizacion de terrenos ocupados en término de Alborache, por la construccion de la carretera de Buñol á aquel punto, he acordado señalar el 27 del actual, en cuyo día se presentará en dicho pueblo el pagador de la provincia D. Carlos Maria Torres, á hacer efectivos los pagos de cada uno de los interesados en sus respectivos partidos, previos los requisitos que establece la Real orden circular de 21 de Abril de 1860.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados, puedan presentarse el día señalado en la Alcaldía del pueblo de Alborache á percibir el importe de la indemnizacion.

Valencia 21 de Noviembre de 1865.—
Cástor Ibañez de Aldecoa.

(3554.)

Obras del Puerto.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la Instruccion de 28 de Enero de 1857, desde el 1.º de Diciembre próximo se recibirán en la Depositaria provincial los cupones correspondientes á las obligaciones provinciales del puerto de Grao que vencen en 1.º de Enero de 1866 y se presenten en facturas duplicadas, las cuales se facilitarán al efecto en dicha oficina.

Los tenedores de los cupones referidos no dudo comprenderán que debiendo preceder á su pago la tramitacion prevenida para todos los de las obras del puerto, está en su interés el no demorar la presentacion de los espresados valores.

Valencia 21 de Noviembre de 1865.—
Cástor Ibañez de Aldecoa.

(3564.)

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA DE VALENCIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica al Sr. Regente de esta Audiencia de Real orden lo que sigue:

La sustanciacion de las causas criminales con toda la rapidéz que sea compatible con el respeto que merecen las legítimas garantías de la defensa, es condicion precisa para la saludable ejemplaridad de las penas, y para que la sociedad descanse en la confianza que inspira la justicia pronta y rectamente administrada. Deseando S. M. la Reina (q. D. g.) ir removiendo los obstáculos

que á tan importante fin se opongan, por una serie de medidas oportunas mientras llega el momento deseado de una profunda y meditada reforma en los procedimientos criminales, y convenido su Real ánimo de que uno de aquellos obstáculos para la pronta sustanciacion de los procesos consiste en las dilaciones que casi siempre experimenta la reunion de los antecedentes penales de los presuntos reos, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se centralicen estos en la Escribania mas antigua de cada Juzgado, á la cual pasarán las demás notas de las causas que ante ellas se formen y de la sentencia que recaiga, con expresion de los nombres y apellidos así de los que fueren absueltos como de los que resulten condenados.

Segundo. Que cuando se reclamen los antecedentes penales de cualquier procesado se conteste dentro de los tres dias siguientes al en que se reciba la peticion, bajo la responsabilidad en que respectivamente puedan incurrir el Escribano depositario de las notas y antecedentes penales ó el Juez, que será exigido á cada uno por el superior inmediato.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Y la Excma. Sala de gobierno, en su vista se ha servido mandar que se circule á los Jueces de primera instancia para que en cumplimiento de lo mandado por S. M., cuiden de que los Escribanos de sus juzgados cumplan con lo prevenido en la preinserta Real disposicion, y manifiesten quedar enterados de su contenido.

Valencia diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—
Juan del Pueyo.

(3522.)

SOCIEDAD VALENCIANA

de

Crédito y Fomento.

Pagados los saldos por cuantas corrientes, es llegado el caso de que los imponentes, cuyos resguardos hayan sido cangeados conforme á las reglas establecidas en la reunion celebrada en 23 de Febrero del corriente año, los presenten el dia de sus respectivos vencimientos en esta Caja para recibir su importe con los intereses devengados. En su consecuencia, el Consejo ha acordado continuar, en la forma acostumbrada, las operaciones de esta Sociedad.

Valencia 22 de Noviembre de 1865.—
El Director, José Campo.

(5368.)

Parte oficial de LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Para dar cumplimiento á la disposicion 8.º del artículo 16 de la ley de 25 de Junio de 1864, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que se proceda á la formacion de escalafones especiales de los empleados dependientes de este Ministerio, por orden de antigüedad en las respectivas categorías y clases, con arreglo á las bases que á continuacion se espresan:

1.º Los empleados de primera y segunda categoría figurarán en una sola escala general, segun sus clases.

2.º Los de las demás categorías serán comprendidos en los siguientes escalafones especiales.

1.º Del Ministerio, incluyendo en él los Jefes de Negociado, Oficiales de Administracion y aspirantes á Oficial (Auxiliares y Escribientes) que sirven hoy en la Subsecretaría y Direcciones, en el Archivo y en la Ordenacion general de Pagos y Secciones de Pósitos, de Cuentas provinciales y municipales y de Contabilidad de Establecimientos penales.

2.º De los Gobernadores de provincias.

3.º De los Subgobernadores y Secretarios, Jefes de Seccion y Oficiales de los Gobiernos de provincias.

4.º De los empleados en el ramo de Correos.

5.º De los de Beneficencia y Sanidad.

6.º De los de Establecimientos penales y vigilancia.

3.º Los escalafones se formarán por clases, ó sea por orden de sueldos, figurando en ellos los actuales empleados por la antigüedad de servicios en la respectiva clase.

4.º El orden de preferencia en cada clase se regulará por el tiempo efectivo de servicio que tenga en ella el empleado, contando desde el dia de la posesion y deducido el de cesantia. Si durante esta hubiese tenido alguna comision ó agregacion con abono de tiempo, será este computado como de servicio efectivo en su clase, con arreglo, sin embargo, á lo que dispone el artículo 11 de la ley de 15 de Julio último. Tambien será tenido en cuenta el que el empleado hubiere servido con igual ó mayor sueldo en diverso ramo ó Ministerio.

5.º Los que cuenten igual tiempo de servicio en su clase se colocarán en la escala por el orden de antigüedad que resulte de la totalidad de sus servicios, y siendo esta la misma, tendrá derecho preferente el de mas edad.

6.º El empleado que hubiere disfrutado legalmente mayor sueldo, tendrá prioridad, cuando sirva en comision, sobre los de su clase, á no ser que hubiere ingresado en ella en virtud de permuta. En este caso el tiempo que sirvió con mayor sueldo se contará como de su clase actual.

7.º Los que por haber disfrutado mayor sueldo y servir en comision tengan derecho de preferencia entre los de su clase, figurarán á la cabeza de las escalas por el orden de los sueldos que disfrutaron y por el tiempo de servicio que contaron en la clase superior respectiva.

8.º El mayor sueldo disfrutado en Ultramar no da derecho de preferencia en la clase en que haya de figurar el empleado. Los que hubieren servido en las provincias de Ultramar dos años efectivos tendrán opcion, sin embargo, á que se computen dos quintas partes del sueldo que percibieron para los efectos de las bases 6.º y 7.º

9.º Formados y publicados que sean los escalafones, los empleados que ingresen en una clase, en virtud de permuta, ocuparán el último lugar en ella, cualquiera que sea la antigüedad de sus servicios en la misma. Los que procediendo de otro ramo ó escalafon fueren nombrados en las vacantes de eleccion, ocuparán tambien el último lugar de la clase, á no ser que hubiesen servido anteriormente en ella en el propio ramo que comprende el escalafon en que han de ingresar. En este caso se les computará la antigüedad con arreglo al tiempo de servicio efectivo que cuenten en la clase, con sujecion á lo dispuesto en la base 4.º Tendrán asimismo la colocacion que les corresponda en las escalas conforme á lo prevenido en las bases 6.º y 7.º, los que ascendieren en turno de antigüedad, habiendo disfrutado anteriormente sueldo igual ó superior. Los cesantes que ingresen en la clase y ramo en que cesaron se colocarán en la escala con arreglo á la antigüedad de servicio en su clase. Si tuvieran ingreso en su mismo ramo en clase inferior á la en que sirvieron, serán colocados en la escala con la preferencia que determinan las bases 6.º y 7.º

10.º En los escalafones figurarán por ramos y separadamente, pero á continuacion de los empleados activos de cada clase, los cesantes de la misma por el orden de preferencia que para aquellos determina la base 4.º, y haciéndose constar el sueldo de clasificacion si lo disfrutaren.

11.º Los que hubiesen cesado en oficinas que se hayan estinguido, serán comprendidos en los escalafones de los ramos que corran hoy con los asuntos ó incidencias de aquellas.

12.º Los cesantes que hubiesen servido mas de cuatro años como agregados ó Auxiliares en cualquiera de los ramos de la Administracion, optarán entre ser comprendidos en el escalafon del ramo en que cesaron, ó en el del

ramo en que sirvieron como tales agregados.

13.º El escalafon en la clase de subalternos se formará por separado.

14.º En un término breve presentarán todos los empleados activos y cesantes de los diversos ramos dependientes de este Ministerio sus hojas de servicios, acompañadas de los documentos justificativos y partidas de bautismo.

15.º Examinados debidamente y compulsados, si se estimare necesario, los documentos justificativos, se certificarán las hojas de servicio, y en lo sucesivo se continuarán de oficio por las oficinas superiores de los respectivos ramos, anotando en ellas todo cuanto se refiera á la personalidad de los funcionarios.

16.º Si el empleado variase de ramo, la oficina superior de que dependa pasará oficialmente copia autorizada de su hoja de servicios á la del ramo en que ingrese. Si fuese declarado cesante ó jubilado ó si falleciese, pasará de igual modo dicha hoja á la Junta de Clases pasivas.

18.º Los Gobernadores de provincias figurarán en un escalafon por separado.

18.º Los escalafones primero, segundo y tercero señalados en la base 2.º, se formarán por la Subsecretaria de este Ministerio. Los demás comprendidos en dicha base por las Direcciones respectivas.

19.º Publicados los escalafones en la Gaceta de Madrid, se abrirá el término de dos meses para que los interesados en ellos comprendidos presenten las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales dirigirán de oficio á este Ministerio, acompañadas de los documentos en que apoyen su derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 12 de Setiembre de 1865.—
Posada Herrera.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Los empleados cesantes de los ramos que dependen del Ministerio de la Gobernacion presentarán en esta Subsecretaria de mi cargo, ó en los Gobiernos de las provincias sus hojas de servicios acompañadas de los documentos que previene la Real orden de 12 de Setiembre último, haciendo constar en ellas, con certificacion de los respectivos Contadores de Hacienda pública, si disfrutaron de haber pasivo y continúan en el cobro del que tuvieren señalado por clasificacion. Para la presentacion de estas hojas se señala el término de dos meses á los cesantes que residan en la Peninsula ó islas adyacentes, y de seis á los que se hallen en las provincias de Ultramar ó en el extranjero.

Madrid 15 de Noviembre de 1865.—
El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclán.

(G. núm. 320.)

ESPOSICION UNIVERSAL

QUE HA DE CELEBRARSE EN PARIS EL AÑO 1867

REGLAMENTO GENERAL

aprobado por decreto de S. M. el emperador de los franceses el 12 de julio de 1865.

SECCION PRIMERA.

DISPOSICIONES GENERALES Y SISTEMA DE CLASIFICACION.

Artículo 1.º Serán admitidas en la Exposición universal que ha de celebrarse en París el año de 1867 las obras de arte y los productos agrícolas é industriales de todas las naciones. Se verificará en el Campo de Marte en un edificio provisional. Al rededor del palacio de la Exposición habrá un parque destinado á los animales y plantas vivas y á los objetos que no puedan colocarse en el edificio principal.

La Exposición se abrirá el 1.º de abril de 1867, y se cerrará el 31 de octubre del mismo año.

Art. 2.º La Exposición universal de 1867 estará bajo la dirección de la comisión imperial creada por decreto de 1.º de febrero de 1865.

El comisario general nombrado por dicho decreto está encargado de ejecutar las medidas adoptadas por la comisión imperial.

Art. 3.º En cada departamento del imperio francés, la comisión imperial constituirá antes del 25 de agosto de 1865, una comisión departamental, cuyo objeto será:

1.º Dar á conocer en todo su respectivo departamento las medidas conserentes á la organización de la Exposición, y distribuir los formularios de las solicitudes de admision, así como los demas documentos procedentes de la comisión imperial.

2.º Designar antes del 31 de octubre de 1865 los principales artistas, agricultores y fabricantes, cuya admision en la Exposición universal parezca particularmente útil al brillo ó mejor éxito de esta solemnidad.

3.º Promover, como se dice en el art. 29, las exposiciones de productos agrícolas del departamento.

4.º Nombrar una comisión de personas ilustradas de agricultores, industriales, contramaestros y demas hombres especiales, para que estudie particularmente la Exposición universal, y publique una memoria sobre las aplicaciones que puedan hacerse en su departamento á consecuencia de tal estudio.

5.º Preparar por medio de suscripciones ó por cualesquiera otros la creación de un fondo destinado á facilitar la visita y estudio de la Exposición universal á los contramaestros, cultivadores y obreros del departamento, y para atender ademas á los gastos de publicación de la antedicha memoria.

Art. 4.º La comisión imperial se entenderá con los ministros de la Guerra y de Marina para la organización del concurso de la Argelia y de las colonias francesas á la Exposición universal.

Art. 5.º Las comisiones nombradas por los diversos gobiernos extranjeros para dirigir la concurrencia á la Exposición, se entenderán directamente con la comisión imperial en todo lo que concierne á la exposicion de obras de arte y demas productos de sus paises. De consiguiente, la comisión imperial no se entenderá con los expositores extranjeros.

Los objetos que presenten los productores extranjeros solo se admitiran por conducto de la comisión de su pais.

Los comisionados extranjeros dispondrán, segun les convenga, el transporte, recepcion, instalacion y reexportacion de los productos de sus patrias, conforándose siempre con las medidas de órden prescritas por la comisión imperial.

Art. 6.º Se invita á los comisionados extranjeros á ponerse, lo antes posible, en relacion con la comisión imperial, haciéndole representar cerca de ella por un delegado. Este se encargará de ventilar las cuestiones que interesen á los expositores extranjeros, y particularmente las relativas al reparto del espacio total entre las diversas naciones y á la manera de instalarse cada seccion nacional en el palacio y en el parque.

Art. 7.º Para facilitar el reparto del espacio concedido á cada nacion entre las diversas clases de productos que se indican en el art. 11, la comisión imperial pone á disposicion de los delegados, para su conocimiento, el plano de instalacion del palacio en la escala de 0m,002 por metro, adoptado por la seccion francesa. Este plano indica la disposicion de los escalones ó mesas señaladas á cada clase de productos, así como la forma, altura y dimensiones de las salas reservadas á cada clase.

Un plano análogo de instalacion que determine las subdivisiones de la parte del palacio destinada á cada nacion, deberá remitirse á la comisión imperial por cada comisión extranjera antes del 31 de octubre de 1865. Las comisiones extranjeras deberán igualmente remitir antes del 31 de enero de 1866, los planos detallados en la escala de 0m,020 por metro, indicando el sitio señalado á cada uno de sus expositores y á cada instalacion individual, acompañando la lista de dichos expositores para que en el arreglo interior del palacio pueda la comisión imperial tener en cuenta las necesidades de cada nacion.

Art. 8.º Cada nacion puede reclamar para hacer su parque especial un espacio del Campo de Marte contiguo al sitio que le esté designado en el palacio. El delegado de cada comisión extranjera se pondrá de acuerdo con el comisario general para fijar el plano de las vías públicas de circulacion y los terraplenes que deben ejecutarse por cuenta y bajo la vigilancia de la comisión imperial.

Cada delegado se pondrá igualmente de acuerdo con el comisionado general para dejar á disposicion de la comisión imperial las porciones de terreno que excedan de las que necesiten sus expositores, así como para obtener nuevo espacio en las superficies que hubiesen renunciado otros delegados.

Para facilitar en lo posible la instalacion de los expositores extranjeros en los sitios del parque que se les señale, la comisión imperial proporcionará á los delegados para su conocimiento los planos adoptados por los expositores franceses para la colocacion de los animales, plantas, modelos de habitacion, etc. (Documento B.)

Art. 9.º Se formará un catálogo oficial de los productos de todas las naciones, indicando el lugar que ocupen en el palacio ó en el parque. Este catálogo contendrá dos indices alfabéticos; uno de expositores y otro de productos. Se invita á las comisiones extranjeras á que envíen los datos necesarios para la redaccion del catálogo antes del 31 de enero de 1866.

Art. 10.º Se invita á los Estados que solo puedan hacerse representar en París en 1867 por un pequeño número de expositores, y que ocupen ademas una misma situacion geográfica, á que se pongan de acuerdo para asegurar el agrupamiento metódico de los productos de la misma naturaleza.

La comisión imperial pone á disposicion de los delegados de las comisiones de estos Estados los planos que ha preparado, á fin de conciliar las ventajas de este agrupamiento con la regla general de la representacion por nacionalidades.

La comisión imperial invita á los comisionados de dichos Estados, en el caso de que aprueben los referidos planos, á constituir en París por cada grupo un sindicato encargado de proceder á su ejecucion. La comisión pondrá gratuitamente á disposicion de estos sindicatos sus arquitectos y empleados.

Art. 11.º En cada seccion destinada á los expositores de una misma nacion, se distribuirán los objetos en 10 grupos y en 25 clases, á saber:

Primer grupo.—Obras de arte. (Clase 1.ª á 5.ª)

Segundo grupo.—Material y aplicacion de las artes liberales. (Clases 6.ª á 13.)

Tercer grupo.—Muebles y otros objetos destinados á habitaciones. (Clases 14 á 26.)

Cuarto grupo.—Vestidos (incluidos los tejidos) y demas objetos destinados á las personas. (Clases 27 á 39.)

Quinto grupo.—Productos (brutos y elaborados) de las industrias extractivas. (Clases 40 á 46.)

Sexto grupo.—Instrumentos y procedimientos de las artes usuales. (Clase 47 á 66)

Séptimo grupo.—Alimentos (frescos ó en conserva) en diversos grados de preparacion. (Clases 67 á 73.)

Octavo grupo.—Productos vivos y muestras de establecimientos de agricultura. (Clases 74 á 82.)

Noveno grupo.—Productos vivos y muestras de establecimientos de horticultura. (Clases 83 á 88.)

Décimo grupo.—Objetos espuestos especialmente destinados á mejorar la condicion fisica y moral de las poblaciones. (Clases 89 á 95.)

Los objetos que se refieren á estos grupos están designados en detalle en el sistema de clasificacion (Documento B) que va unido al presente reglamento.

La comisión imperial, en vista de las observaciones que le sean dirigidas por los expositores franceses y comisionados extranjeros, se reserva esclarecer en las ediciones sucesivas de este documento las dudas que pueda originar el anterior sistema de clasificacion.

Art. 12.º No podrá sacarse dibujo, copia ni reproduccion alguna de las obras de arte, ni de ningún otro producto espuesto en el palacio ó en el parque, sin autorizacion del autor espuesto. La comisión imperial se reserva autorizar la reproduccion de las vistas de conjunto.

Art. 13.º Ninguna obra artística ni producto espuesto podrá ser retirado antes de cerrarse la Exposición sin especial autorizacion de la comisión imperial.

Art. 14.º Los expositores franceses y extranjeros no pagarán alquiler alguno por el sitio que ocupen en la Exposición; pero serán de su cuenta todos los gastos de colocacion y adorno en el palacio ó en el parque.

Art. 15.º Lo mismo los franceses que los extranjeros quedarán sujetos á las disposiciones del presente reglamento, en el mero hecho de aceptar el carácter de expositores.

Art. 16.º La comisión imperial se entenderá con los prefectos y demas autoridades francesas por medio de su presidente ó del comisario general.

Art. 17.º Toda comunicacion relativa á la Exposición deberá dirigirse á Mr. le Conseiller d'Etat, Comissaire general de l'Exposition Universelle de 1867 á Paris.

No se necesita franqueo para el territorio á que alcanza el servicio postal francés.

SECCION SEGUNDA.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS OBRAS ARTISTICAS.

Art. 18. Se admitirán en la Exposición las obras de los artistas franceses y extranjeros ejecutadas desde 1.º de enero de 1855.

Art. 19. Serán escludidos:

1.º Las copias, aunque reproduzcan una obra en género diferente del original.

2.º Los cuadros al óleo, al pastel, miniaturas, aguadas, dibujos, vidrieras y frescos que no tengan marco.

3.º Las esculturas de barro sin cocer.

Art. 20. La comisión imperial, con el concurso de un jurado especial, decidirá sobre la admision de las obras de los artistas franceses.

La organizacion y nombramiento de este jurado, así como las formalidades que hayan de llenar los franceses para pedir la admision de las obras de arte en la Exposición, se fijarán por un reglamento especial, el cual dará á conocer la manera de enviárselas y recibirlas.

Art. 21. La comisión imperial notificará á los interesados, antes del 1.º de enero de 1867, las decisiones que adopte sobre las solicitudes de admision concernientes á obras artísticas.

Art. 22. Mas adelante se resolverá sobre el número y naturaleza ó clase de los premios que podrán concederse á las obras de arte, y sobre la constitucion del jurado internacional llamado á juzgarlos.

SECCION TERCERA.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y DE LA INDUSTRIA.

TITULO PRIMERO.

Admision y clasificacion de los productos.

Art. 23. Se admitirán á la Exposición todos los productos agrícolas é industriales, con las excepciones y reservas que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 24. Quedan escludidas las materias explosivas, las fulminantes y todas cuantas se consideren peligrosas.

Solo se recibirán en envases sólidos hechos á propósito y de pequeñas dimensiones, los espíritus ó alcoholes, aceites, esencias, materias corrosivas, y en general todo producto que pueda perjudicar á los demas objetos ó incomodar al público.

Los pistones, los artículos pirótecnicos, los fósforos y demas objetos análogos, solo se admitirán simulados ó imitados y desprovistos de toda materia inflamable.

Art. 25. Los expositores de productos incómodos ó insalubres se sujetarán á las medidas de seguridad que les sean impuestas.

La comisión imperial se reserva el derecho de mandar retirar los productos sean cuales fueren, que por su naturaleza ó magnitud le parezcan perjudiciales ó incompatibles con el fin y conveniencia de la Exposición.

Art. 26. Antes del 15 de agosto de 1865 la comisión imperial notificará á las comisiones extranjeras el espacio de que cada una puede disponer para colocar los productos de los expositores.

Antes del 25 de agosto de 1865 la comisión imperial publicará un cuadro de los espacios concedidos á la seccion francesa en cada una de las 16 á 73 clases indicadas en el art. 11.

Art. 27. Hecha esta publicacion, quedan invitadas los productores franceses que se dedican á industrias comprendidas en una misma clase, á concertarse para formar el proyecto de colocacion en el sitio á ella designado. Cuando se haya puesto de acuerdo sobre la eleccion de los expositores que dicho sitio permita admitir, y sobre el espacio que cada uno deba ocupar, nombrarán uno ó mas delegados para que tomen los informes necesarios de la comisión imperial, le sometan su plano y lista de expositores y hagan cuántas observaciones estimen conducentes.

Art. 28. A falta de las reuniones espontáneas indicadas en el artículo anterior, las autoridades municipales de los centros manufactureros, las juntas de comercio, las consultivas de artes é industrias, las sociedades artísticas ó industriales y las sociedades y comités agrícolas podrán promover la reunion de los productores de su circunscripcion.

(Se continuará.)

Valencia: Imprenta de la OPINION,

á cargo de José Domenech, calle de las Avellanas, núms. 11 y 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN VALENCIA.

UN MES. 16 RS.
TRES MESES. 44
SEIS ID. 88
UN AÑO. 176

PRECIOS DE SUSCRICION.

FUERA DE VALENCIA.

TRES MESES. 56 RS.
SEIS ID. 112
UN AÑO. 224



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo...

Sale todos los dias excepto los lunes.

Se admiten suscripciones en Valencia, en las oficinas del BOLETIN OFICIAL, calle de las Avellanas, números 11 y 13. Fuera de esta capital, directamente por carta al Editor...

Un número suelto vale un REAL de vellon.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diene de las mismas...

ARTICULOS DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

SEGUNDA ELECCION

de Diputados provinciales.

Partido judicial del Cuartel de Serranos.

DIA 1.º

LISTA comprensiva del nombre y domicilio de los electores que han tomado parte en este dia en la votacion de un Diputado provincial y resumen de votos que cada candidato ha obtenido.

Núm. Nombres y domicilio.

- 1 D. Vicente Alemany, Serranos.
2 José Plá y Bayot, Corona.
3 Francisco Castells, Serranos.
4 Francisco Vila Ruá, Campanar.
5 Francisco Morera Cabo.
6 Luis Llovet Beltran, Angeles Santo Tomás.
7 Vicente Bartual Puchades, Campanar.
8 Leon Aranás, Angelitos.
9 Vicente Linares y Linares, Catalans.
10 Juan Fuster, Serranos.
11 José Cirujeda y Toran, Jordana.
12 Lulian Urgel, San Lorenzo.
13 José Torres y Roig, Serranos.
14 Trinitario Ruiz Capdepon, Santa Cruz.
15 José Genevés y Sabater, Trinidad.
16 José Linares y Linares, Catalans.
17 Manuel Navarro Romeu, Serranos.

- 18 D. Agustin Donderis y Ramon, Beniferri.
19 Bernardo Verdes y Vidal, Serranos.
20 José Querola Peirolon, Padre Huerfanos.
21 Salvador Llop, Serranos.
22 Juan Piñol, Union.
23 José Gimeno Cou, P. Angel.
24 Ezequiel Zarzoso Ventura, Serranos.
25 Lorenzo Segura y Cebrian, Union.
26 Vicente Alegre, P. Constitucion.
27 Joaquin Belda Sanchis, P. San Lorenzo.
28 Francisco de P. Mateu Marco, Portal de Valldigna.
29 Antonio Ribes, Muro de Santa Ana.
30 Félix Giner y Aguilar, Horno Náquera.
31 José Saura y Valls, Calle de Murviedro.
32 Baltasar Gens, id.
33 Francisco Vives Julian, Náquera.
34 Luis Blat y Albors, Catalans.
35 José Pi y Castells, P. Nules.
36 Vicente Olmos y Blat, id.
37 Julian Castells, id.
38 Vicente Martí y Marzal, Calle de Murviedro.
39 Peregrin Bautista Hoyos, Angel.
40 Juan Batista Giner Rosetes, Calle de Murviedro.
41 Tomás Mir y Bayot, Puebla Larga.
42 Francisco Galan y Sanchez, Sagrario San Salvador.
43 Timoteo Ferris y Gomez, Santa Cruz.
44 Pedro Preseta y Giner, Plaza Constitucion.
45 Vicente Moya Grafiada, Calle Murviedro.
46 Ramon Muñoz Ferrandiz, Serranos.

- 47 D. Antonio Navarro Marau, Plaza Cármen.
48 José Castells y Ramon, Union.
49 Joaquin Rodes Bolver, Cadena.
50 Baron de Terrateig, Catalans.
51 José Bernal y Aguilar, calle Murviedro.
52 Mariano Bernal y Aguilar, Campanar.
53 Vicente Vicente Almazan, Arbol.
54 Lorenzo Ortiz Mir, Serranos.
55 Manuel Tena.
56 José Genovés Primo, Serranos.
57 Juan Capuz y Perez, S. Narciso.
58 Salvador Bagueña y Barberá, Murviedro.
59 Tomás Urrios y Gallegos, San Cristóbal.
60 Juan Vila y Vila, Santa Ana.
61 Vicente Balager Pallardó, Campanar.
62 José Lopez Benlloch, id.
63 Amadeo Chambero Brosí, Fornals.
64 Domingo Lopez Belloch, Campanar.
65 José Martinez Losilla, Catalans.
66 Francisco Giner y Salabert, San Bartolomé.
67 Agustín España, Coronas, Larga.
68 Tomás Ausina Ferrer.
69 Carmelo Domenech Chuliá, Serranos.
70 José Martinez y Coñat, Murviedro.
71 Vicente Llongo Puchades, Campanar.
72 Valero Sanz, Cadena.
73 Joaquin Roig y Redó, S. Salvador.
74 Carmelo Rodriguez.
75 José Garcia Folch, Murviedro.
76 Hermenegildo Panachy Giner, idem.

- 77 D. Vicente Martínez Ferrandiz, idem.
78 Miguel Domingo y Roncal, Constitucion.
79 Tomás Lechon Rubió, Blanqueria.
80 Vicente Martí y Pertegas.
81 Manuel Gimeno y Salaverri, Murviedro.
82 Ramon Gomis y Fernando, id.
83 Francisco Quereda, Catalans.
84 Vicente Aigués Aigués, Roteros.
85 Ramon Garcerá.
86 Bruno Lloris, Angeles.
87 Andrés Martí Giner, Horno Quemado.
88 José Bayarri, P. Yerba.
89 Antonio Guzman Ariño, Harina.
90 Francisco Valero Jarque, Cabilleros.
91 Manuel Ors Orberá, Serranos.
92 Tomás Caselles, Bailia.
93 Fernando Reig, Serranos.
94 Cristóbal Ferrer Roig, calle Murviedro.
95 Salvador Feo Gimeno, Arbol.
96 José Martinez Pumareda, Plaza Serranos.
97 Francisco Albert Tormo, Catalans.
98 Vicente Martí Marzal, calle Murviedro.
99 José Bonara Roig, id.
100 Salvador Bonara Roig, id.
101 Antonio Casades, Náquera.
102 Juan Estellés y Lita, Constitucion.
103 Antonio Ballester y Puchalt, Angel.
104 Vicente Ballester Garcia, calle Murviedro.

RESUMEN.

Han obtenido votos.

- D. Grabiell Aranás. 52
D. Miguel Domingo y Roncal. 51
En blanco. 1
Valencia 13 de Noviembre de 1865.
—El Presidente, Felicísimo Llorente.

Los Secretarios escrutadores.—Lorenzo Segura.—Vicente Alegre.—Antonio Ballester.—Trinitario Ruiz.

DIA 2.º

LISTA comprensiva del nombre y domicilio de los electores que han tomado parte en este dia en la votacion de un Diputado provincial, y resumen de votos que cada candidato ha obtenido.

Núm.	Nombres y domicilio.
1 D.	Francisco Martí Hurtado, Rio.
2	Carlos Avella Jordan, plaza Manises.
3	Vicente Molins y Donderis, calle de Murviedro.
4	Isidro Hurtado y Gil, id.
5	Antonio Ros y Giner, id.
6	Ramon Martí y Marzal, id.
7	Mariano Panchal Casanova, id.
8	Joaquin Maria Albea Carbonell, Serranos.
9	Vicente Bellver y Ciurana, calle Murviedro.
10	Joaquin Quibas y Jover, Rotoros.
11	Antonio Monje é Iborra, San Salvador.
12	Lamberto Carcerán y Muñoz, calle Murviedro.
13	Agustin Perez de Luisa y Sanchez, Conde del Real.
14	Antonio Ayala y Ayala, Crespins.
15	Maouel Bernardo, Cadena.
16	Francisco Pascual Cardó, Acequia.
17	Mariano Puchades, Serranos.
18	Pascual Fiter y Gimeno, Santa Eulalia.
19	Vicente Suay y Anton, Burjasot.
20	Ramon Pons Llorens, id.
21	Antonio Muñoz, id.
22	José Samper Perez, P. Larga.
23	José Almenar y Arnau, Burjasot.
24	Juan Buigues, Fornals.
25	Maouel Alegre Alvarez, Angeles.
26	Vicente Biguer Marco, Campanar.
27	Joaquin Barrá Mellá, Cadena.
28	Mariano Almenar Noguera, calle Murviedro.
29	Victorino Martin de Laiseca, Padre Huérfanos.
30	Vicente Falcó y Giner, calle Murviedro.
31	Manuel Martí Esteve, id.
32	Francisco Martí y Giner, id.
33	Santiago Amat Peiró, Estornut.
34	Melchor Llanos, Serranos.
35	Vicente Prats Olmos.
36	Joaquin Gomez Yelo, Concordia.
37	Domingo Mascarós, P. San Gil.
38	Vicente Castell Vives, Arbol.
39	Federico Estela Sorli, Marchalenes.
40	Fermin Peregrin.
41	Juan Nepomuceno Aragón, Arbol.
42	Roque Ballester y Garcia, calle Murviedro.
43	Pedro Font de Mora y Gamboa, Arbol.
44	Miguel Lassala y Escrig, Caballeros.
45	José Martorell Trilles, P. San Jaime.

RESULTADO.

Han obtenido votos.

D. Gabriel Aranz.	25
Miguel Domingo y Roncal.	20

Valencia 14 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Felicísimo Llorente.—Los Secretarios escrutadores: Lorenzo Segura.—Vicente Alegre.—Antonio Ballester.—Trinitario Ruiz Capdepon.

DIA 3.º

LISTA comprensiva de los nombres y domicilio de los electores que han tomado parte en este dia en la votacion de un Diputado provincial y resumen de votos que cada candidato ha obtenido.

Núm.	Nombres y domicilio.
1 D.	José Azopardo Gomez, Catalans descals.
2	Manuel Arriño y Barra, Puebla larga.
3	Pascual Salvador y Guach, Arbol.
4	Antonio Bayes y Gariega, Rotoros.
5	Salvador Codoñer, calle de Murviedro.
6	Francisco Ibañez y Serra, Puebla larga.
7	José Maria Settler y Gimeno.
8	Agustin Salado y Marin, Serranos.
9	Salvador Martinez Latorre, id.
10	José Igual y Greses, id.
11	José Marques Fenollosa, Arbol.
12	Emilio Terrero Perlañart.
13	Francisco Bayona Vilches, Bonifant.
14	Mariano Pascual Torres, plaza Carmen.
15	Ignacio Zapater.
16	Ignacio Pons y Mascarós, Burjasot.
17	José Sorni, Manises.
18	Vicente Giner y Cortina, calle Murviedro.
19	Blas Martí y Marzal, id.
20	Antonio Gordó y Martinez, Rotoros.
21	Francisco de P. Fontanelles, P. Larga.
22	Diego Musoles Almedija, Serranos.
23	Peregrin Arce, id.
24	Gaspar Antonio Esteve.
25	Pedro Gomez Peralta, P. S. Esteban.
26	Joaquin Monforte y Parses, Maravilla.
27	Joaquin Marques Grau, M. Santa Ana.
28	Antonio Bori Coamas, id.
29	Miguel Hueso Soler, C. Murviedro.
30	Miguel Hueso Orenga, Campanar.
31	Hildefonso Monzon.
32	Teodoro Llorente y Olivares, P. Angel.
33	Pascual Falcó y Marco, id.
34	Juan Garcia y Guzman, Almudín.
35	Miguel Benloch Tarazona, Puebla larga.
36	Vicente Barberá, Santa Cruz.
37	Vicente Olmos y Estiaquin, Padre Huérfanos.
38	Pascual Serra.
39	Francisco Malabouche, Portal Nuevo.
40	José Carruana y Berart, P. del Carmen.
41	Manuel Cerveró y Giner, plaza Conde de Carlet.
42	Francisco Muñoz y Montesinos, C. de Murviedro.
43	Domingo Pascual.
44	Vicente Estellés y Noguera, Padre Huérfanos.
45	Felicísimo Llorente.
46	Luis Cavero y Lima, P. Mosenorell.

RESUMEN.

Han obtenido votos.

D. Gabriel Aranz.	25
Miguel Domingo y Roncal.	21

Valencia 15 de Noviembre 1865.—El Presidente, Felicísimo Llorente.—Los Se-

cretarios escrutadores: Trinitario Ruiz y Capdepon.—Antonio Ballester.—Lorenzo Segura.—Vicente Alegre.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 2.º

En la lista ultimada de electores para Diputados á Cortes de la Seccion de Onteniente del distrito de Játiva, y pueblo de Onteniente, por error material de imprenta se le ha consignado á D. Domingo Ferrero Garcia, la cuota de 390 escudos, 418 milésimas, cuando esta le corresponde á D. Domingo Conca, Almunia, elector que le precede en dicha lista; perteneciendo la cuota que á este se le impone al mencionado Don Domingo Ferrero Garcia.

Lo que se publica en este periódico oficial para los consiguientes efectos.

Valencia 25 de Noviembre de 1865. Cástor Ibañez de Aldecoa.

(3572.)

AYUNTAMIENTOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Masanasa dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Valencia 23 de Noviembre de 1865. —Cástor Ibañez de Aldecoa.

(3571.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DE VALENCIA.

El Sr. Rector de este distrito universitario con fecha 31 de Octubre último, dice á esta Junta lo siguiente:

En la Gaceta de 8 del corriente, el Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública circula con fecha 3 la órden que sigue:

El programa para la esposicion de obras de arte y productos de la agricultura y de la industria que ha de celebrarse en Paris en la primavera de 1867, comprende, entre otros objetos, los destinados á mejorar la condicion física y moral de los pueblos, y por consiguiente los que dan idea del estado y progresos de la educacion popular:

Invitadas todas las naciones á tomar parte en el solemne concurso que se prepara, se ofrece á España una ocasion natural de rectificar errores de apreciacion respecto á su estado de adelantamiento intelectual, y de patentizar que en el periodo de su regeneracion política y social no ha desentenda-

do tan importante asunto; antes bien, considerándole como uno de los primeros y mas eficaces elementos del bienestar general y del verdadero progreso, ha hecho constantes esfuerzos en favor de la instruccion y de los conocimientos útiles, con resultados, sino completos, satisfactorios, atendido el tiempo empleado en obra de tan grande importancia y trascendencia.

Debiendo inaugurarse la Esposicion en 1.º de Abril del espresado año de 1867, hay tiempo bastante para preparar los objetos que hayan de esponeerse; mas conviene formar juicio desde luego de los espositores que puedan concurrir, y estimular á los autores ó inventores para que la nacion española esté dignamente representada.

Con este fin la Direccion general recomienda á V. S. eficazmente que dando toda la publicidad posible á esta circular, y escitando el celo de las Juntas de Instruccion pública, de los inspectores de primera enseñanza, de los directores y directoras de Escuela Normal, y de los que se ocupen en el comercio de artículos para las escuelas de todas clases, procure reunir y remitir una relacion de los objetos que de todas las provincias de su distrito merezcan presentarse al certámen y de la persona dispuesta á producirlos.

La relacion deberá comprender:

Planos y proyectos de edificios para escuelas.

Modelos y diseños para mesas, bancos, cuadros y otros enseres de los mismos.

Cuadros de la distribucion del tiempo y el trabajo de los alumnos, y registros y demás objetos para la disciplina.

Planes de enseñanza y reglamentos particulares.

Libros, cuadros sinópticos, carteles, colecciones de estampas, objetos y aparatos para todas las enseñanzas.

Tratados generales y particulares de pedagogia y métodos.

Publicaciones periódicas de primera enseñanza y educacion popular en general.

Cuadros de escritura, de aritmética y de redaccion, de dibujo de las diferentes escuelas y de labores de las mugeres.

Por fin, todo lo que conduzca á la educacion física, intelectual y moral de la masa general del pueblo y á propagar y difundir los elementos del saber y de todas las industrias.

En vista de las relaciones que V. S. remita, de los ofrecimientos que se hagan y de todos los datos que se puedan reunir, esta Direccion general en ocasion oportuna indicará las reglas que hayan de seguirse para la recepcion y eleccion de los objetos mas notables y su entrega á la comision ó comisiones que se ocupen en remitirlos á Francia.

En dicha órden se encarga á los Rectores den la mayor publicidad á esta

circular, excitando el celo de las Juntas, Inspectores, directores y directoras de escuelas normales y de cuantos se dediquen al comercio de artículos para escuelas de instrucción primaria, con el fin de reunir una relación de los objetos que de todas las provincias del distrito merezcan presentarse al dictamen y exposición referidos, y de la persona dispuesta á producirlos.

Y cumpliendo con tan laudable disposición me apresuro á comunicarlo á esa Junta, para que por medio del *Boletín*, la circule á todos y á cada uno de los pueblos de esa provincia, para que las Juntas locales reuniendo á los maestros y á las personas que en el mismo residan, que puedan contribuir al grandioso objeto que la Dirección general se propone, animen, promuevan y recojan las relaciones que se desean dentro de un racional plazo, y las remitan por medio de esa Junta á este Rectorado, para elevarlas á la superioridad.

Lo que esta Junta ha acordado publicar en el *Boletín oficial* encargando á los Alcaldes, como Presidentes de las juntas locales de primera enseñanza de la provincia, el mas exacto cumplimiento de cuanto se sirven ordenar la Dirección general del ramo y el señor Rector de la Universidad.

Valencia 22 de Noviembre de 1865.
—El Presidente, Cástor Ibañez de Aldacoa.—P. A. D. L. J.: José Guero-la, Secretario.

(3569)

Parte oficial de LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY

DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD PROVINCIAL.

CAPITULO PRIMERO.

De los gastos.

(CONTINUACION.)

A estas subastas asistirá siempre un Diputado provincial nombrado por la Diputación.

CAPITULO II.

De los ingresos.

Art. 7.º Los ingresos se dividen en ordinarios y extraordinarios.

Art. 8.º Se consideran ordinarios, así permanentes como eventuales:

1.º Las rentas y productos de todas clases que por cualquier concepto pertenezcan ó deban pertenecer á la provincia y á los establecimientos provinciales.

2.º Los productos de los pontazgos y barcajes, y los de los portazgos en los caminos, cuya conservación esté á cargo de las provincias.

3.º Los donativos, legados y mandas.

4.º Un recargo sobre las contribuciones directas en todos los pueblos de la provincia, que no exceda del 5 por 100 del cupo que cada cual tenga señalado, por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ni del 10 por 100 sobre las cuo-

tas de tarifa de su respectiva matrícula en la industrial y de comercio.

5.º Otro recargo de 50 por 100 de los derechos señalados á cada una de las especies comprendidas en la tarifa número 1.º de la contribución de Consumos en todos los pueblos donde cobra por ella el Tesoro. En las capitales de provincia y puertos habilitados donde recaude el Estado por la tarifa núm. 2.º de la misma contribución, solo podrán recargarse los primeros 34 artículos que son comunes en ambas tarifas.

6.º Otro recargo que no pase de 5 rs. en quintal de sal comun, ó sea 3 céntimos en libra de la que se consuma en cada provincia. Queda exceptuada de este recargo la sal que se espanda á los ganaderos, á las industrias de salazon y á los fabricantes de productos químicos, con arreglo á lo que prescriben sobre el particular las disposiciones vigentes. No se hará uso de este recargo cuando en alguna provincia lo considere el Gobierno, por motivos especiales, inconveniente ó perjudicial.

7.º El importe de la quinta parte por aumento á los recargos sobre las contribuciones directas para cubrir los nuevos gastos que comprenda el presupuesto adicional.

Art. 9.º Son ingresos extraordinarios:

1.º Un aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de Consumos.

2.º Los arbitrios especiales impuestos sobre cualesquiera otros objetos no determinados en la presente ley.

3.º Un recargo extraordinario sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa núm. 1.º de la contribución de Consumos, el cual se acordará en Consejo de Ministros, previo informe de las Secciones de Hacienda y Gobernación del Consejo de Estado.

4.º Los empréstitos.

5.º Las enagenaciones.

Estos dos últimos ingresos no se aplicarán en ningún caso á cubrir los servicios ordinarios del presupuesto, y solamente podrán utilizarse para satisfacer alguna obra pública, ó para otro gasto extraordinario previamente autorizado. Será circunstancia precisa para conceder la autorización con el objeto de contratar empréstitos que los ingresos del presupuesto provincial, además de cubrir todas las obligaciones que corren á cargo de la provincia, alcancen también á satisfacer los intereses y amortización por el número de años que se estime necesario hasta su completa solvencia.

Art. 10.º Así la aprobación de los recargos ordinarios como la de los extraordinarios sobre las contribuciones directas, cuando estos últimos no excedan de un 5 por 100 del cupo sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y del 10 por 100 sobre las cuotas de matrícula en la industrial y de comercio, corresponden al Ministerio de la Gobernación. En el caso de que pasasen de estos tipos, se oirá precisamente el informe del Ministerio de Hacienda.

Art. 11.º Los forasteros contribuirán lo mismo que los vecinos para los recargos sobre las contribuciones directas con aplicación á los gastos provinciales.

Art. 12.º Los recargos y arbitrios que se autoricen sobre la contribución de consumos, se exigirán de los contribuyentes en la misma forma y con sujeción á las mismas reglas con que la espresada contribución se exija para el Estado.

Art. 13.º Los recargos sobre las contribuciones directas y los arbitrios especiales que se autoricen con arreglo á lo dispuesto en la presente ley, se recaudarán juntamente con las contribuciones, derechos y rentas del Estado sobre que recaigan, en los mismos plazos y por los mismos medios y agentes que dichas contribuciones, rentas y derechos.

Art. 14.º Cuando para atenciones provinciales se recurra á gravar artículos so-

bre los cuales no exija la Hacienda derechos para el Estado, la recaudación de esta clase de impuestos se verificará por las provincias en la forma que disponga el Gobierno, previo expediente en que conste el dictamen de la Diputación provincial y de la Administración de Hacienda pública.

Art. 15.º Del importe que se vaya recaudando por las contribuciones, rentas y derechos sobre que se hallen establecidos recargos ó arbitrios con destino á gastos provinciales, entregarán íntegra y puntualmente cada mes las dependencias de Hacienda la parte proporcional que pertenezca á la provincia, con deducción de lo que en la misma proporción le corresponda por las partidas fallidas, si las hubiese.

CAPITULO III.

De la formación y aprobación de los presupuestos.

Art. 16.º Los presupuestos provinciales se ajustarán en su ejercicio económico á la fecha del general del Estado, y computarán sus gastos y sus ingresos por el período que media desde 1.º de Julio de cada año hasta 30 de Junio del inmediato siguiente.

Art. 17.º Corresponde la aprobación del presupuesto provincial al Ministerio de la Gobernación; el cual, oyendo á los demás Ministerios cuando lo tengan por conveniente, podrá reducir ó desechar cualquier partida de gastos voluntarios, pero no aumentar ni añadir sino las correspondientes á gastos obligatorios. En ambos casos la Diputación podrá pedir la revocación de sus disposiciones al Gobierno, el cual resolverá oyendo precisamente al Consejo de Estado.

Art. 18.º Todos los años redactará el Gobernador en los 20 primeros días del mes de Octubre el proyecto de presupuesto de los gastos obligatorios para el siguiente.

Art. 19.º El día 20 de Octubre de cada año precisamente presentará el Gobernador este proyecto á la Diputación provincial, que lo discutirá y votará inmediatamente; así como los ingresos necesarios para cubrir todas las atenciones provinciales con arreglo á lo prevenido en esta ley. Si llegase el 20 de Noviembre sin que la Diputación hubiese devuelto al Gobernador el presupuesto discutido y votado, lo remitirá este antes del 30 del mismo mes á la aprobación del Gobierno. En este caso, solo podrá comprender el presupuesto los gastos obligatorios y los ingresos necesarios para cubrirlos.

Art. 20.º El Gobernador remitirá el presupuesto provincial al Gobierno, acompañado de una memoria en que manifieste su conformidad ó no conformidad con las modificaciones que acuerde la Diputación en las partidas variables de gastos obligatorios y su dictamen acerca de las partidas de gastos voluntarios consignados por la misma Diputación en su presupuesto.

Art. 21.º Cuando el Gobernador estime que los gastos obligatorios de un año no deben sufrir ninguna alteración en el presupuesto del año siguiente, no tendrá obligación de redactarlo de nuevo, y bastará que el día 20 de Octubre ponga este acuerdo en conocimiento de la Diputación provincial. Esta, por su parte, si considerará que no hay necesidad de alterar el presupuesto de un año, lo manifestará antes del 20 de Noviembre al Gobernador á fin de que recaiga sobre este acuerdo la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Art. 22.º El crédito que la Diputación provincial consigne y vote para gastos voluntarios se redactará con espresión detallada y específica de los servicios á que haya de aplicarse y de la cantidad que á cada uno de ellos se destine. No podrá alterarse la inversión de la suma destinada

á cada servicio por este concepto sin previo acuerdo y beneplácito de la Diputación provincial.

Art. 23.º Reconocida ó declarada la legitimidad de cualquiera deuda provincial por virtud de ejecutoria, la incluirá el Gobernador, bajo su responsabilidad, en el próximo presupuesto ordinario, ó en el primero adicional que se forme. Si los recursos de la provincia no bastasen para pagar de una vez alguna deuda, dará cuenta el Gobernador al Ministerio de la Gobernación, á fin de que, oyendo al Consejo de Estado, determine el número de plazos en que deba ser satisfecha. Lo prevenido en el párrafo anterior se entiende en el caso en que no haya avenencia entre la Diputación provincial y sus acreedores acerca de los términos en que ha de satisfacerse una deuda.

Art. 24.º Los ingresos ordinarios se irán consignando hasta cubrir el presupuesto de gastos por el orden sucesivo con que se designan en el art. 8.º de esta ley. Cuando sea necesario aumentar los recargos á que se refieren los párrafos cuarto, quinto y sexto del mismo artículo, se gravarán las contribuciones á que los citados párrafos hacen referencia con proporción al tanto por 100 que en ellos se establece. Estos tipos podrán variarse por el Gobierno á propuesta de la Diputación provincial.

(Se continuará.)

SOCIEDAD VALENCIANA

de

Crédito y Fomento.

Pagados los saldos por cuantías corrientes, es llegado el caso de que los imponentes, cuyos resguardos hayan sido cangeados conforme á las reglas establecidas en la reunión celebrada en 23 de Febrero del corriente año, los presenten el día de sus respectivos vencimientos en esta Caja para recibir su importe con los intereses devengados. En su consecuencia, el Consejo ha acordado continuar, en la forma acostumbrada, las operaciones de esta Sociedad.

Valencia 22 de Noviembre de 1865.—

El Director, José Campo.

(3568.)

JUZGADOS.

D. Vicente Giron, Juez de primera instancia de Hacienda de la provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregen y edicto á Franciaco Facundo, carretero, de esta vecindad, para que dentro de nueve días se presente en la Escribanía de este Juzgado, calle de Salinas, núm. 8.º á oír cierta notificación, bajo apercibimiento de señalarle los estrados en la causa contra el mismo sobre contrabando y defraudación, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Vicente Giron.—José Fita.

(3559.)

EXPOSICION UNIVERSAL

QUE HA DE CELEBRARSE EN PARIS EL AÑO 1867.

REGLAMENTO GENERAL

aprobado por decreto de S. M. el emperador de los franceses el 12 de julio de 1865.

(CONTINUACION.)

Art. 29. Las juntas de departamento (art. 3.º) recibirán de la comision imperial y comunicarán á las juntas consultivas de agricultura, á las sociedades y comicios agrícolas del departamento los planos adoptados para representar la agricultura de las diversas regiones de Francia, á fin de que contribuyan á realizar el pensamiento de que se trata. Estimularán sobre todo á estas sociedades y comicios para que preparen exposiciones colectivas de tipos de animales y plantas, de establecimientos rurales y de máquinas agrícolas.

Las juntas de departamento de una gran region agrícola, se pondrán de acuerdo hasta donde sea posible para representar, sin duplicidad de objetos, los rasgos característicos de la agricultura de la region respectiva.

Art. 30. Las solicitudes de admision referentes á las instalaciones mencionadas en los artículos 27, 28 y 29 se harán por los delegados de los interesados que se hayan puesto de acuerdo ó por los de las corporaciones ó sociedades que tomen la iniciativa. Al efecto, los delegados harán llenar y firmar por duplicado á cada expositor la solicitud de admision cuyo modelo (Documento C.) vá unido al presente reglamento. Dirigirán estas solicitudes al comisario general en Paris (art. 17).

Art. 31. La comision imperial aceptará toda instalacion, bien sea concertada espontáneamente por los productores de una misma clase, ó bien iniciativa de las juntas de departamento, de los ayuntamientos, de las juntas de comercio y consultivas, de las sociedades ó juntas agrícolas, artísticas ó industriales, mientras no haya reclamacion alguna en contrario y se corresponda al objeto de la Exposicion.

Art. 32. Las exposiciones concertadas en comun se harán individual y separadamente, mientras no convenga á todos los interesados presentar en conjunto los productos de una localidad ó region sin designar nombre alguno de expositor.

Art. 33. En el caso de que las exposiciones se hagan conforme á los arts. 27, 28 y 29, los productores que tengan que entablar alguna reclamacion la dirigirán al comisario general, quien la someterá á la comision imperial.

Art. 34. En el caso previsto en los arts. 27, 28 y 29, de que no se concierten los productores, estos llenarán y firmarán individualmente dos ejemplares de la solicitud de admision (art. 30), que se dirigirán al comisario general en Paris (art. 17).

Art. 35. Las solicitudes de admision, las reclamaciones y todos los documentos que á ellas se refieran, deben dirigirse á Paris antes del 31 de octubre de 1865.

Trascurrida esta fecha no se admitirá solicitud ni reclamacion alguna, sino por acuerdo especial de la comision imperial.

Art. 36. Los constructores de aparatos que exijan el empleo del agua, de gas, ó de vapor, deberán declarar, al hacer la solicitud de admision, la cantidad de agua, de gas, ó de vapor que necesitan. Los que deseen que sus máquinas funcionen, indicarán la velocidad de cada una de ellas y la fuerza motriz que sea precisa.

Art. 37. Las juntas de admision nombradas por la comision imperial para los nueve grupos de la agricultura y de la industria (art. 11) darán su parecer sobre las solicitudes individuales de admision, y sobre las reclamaciones mencionadas en el art. 33.

La comision imperial decide sola acerca de la admision de espositores.

Art. 38. Cada expositor francés recibirá, antes del 31 de diciembre de 1865, una cédula de expositor, que indicará el número que le corresponda, las dimensiones del sitio puesto á su disposicion y las señas de su domicilio, que deberán estar colocadas en los bultos que remita,

TITULO II.

Envío, recepcion é instalacion de los productos en el palacio y en el parque.

Art. 39. El embalaje y transporte de los productos enviados á la Exposicion y de los que hayan figurado en ella, será de cuenta de los espositores, tanto á la ida como á la vuelta.

Art. 40. Los bultos de procedencia francesa que encierren productos destinados á la Exposicion, deberán llevar como marca las letras E U dentro de un círculo (eu) y además el número de órden del expositor y la direccion á la Exposicion, tal como está indicado en el billete del expositor (art. 38).

La factura que acompañe á estos bultos llevará igualmente el nombre del expositor, el número de órden y la direccion.

El remitente deberá fijar en los dos lados del bulto la etiqueta que con este objeto y por duplicado le envíe la comision imperial.

Art. 41. La comision imperial se abstiene de mezclarse entre los espositores y las empresas de transporte en lo concerniente al envío y recepcion de los productos. En su concurrencia, los espositores deben cuidar por sí mismos ó por medio de sus agentes de enviar los bultos, recibirlos y reconocer su contenido.

Si el destinatario ó su representante no estuviese presente para recibir los bultos á su llegada al recinto de la Exposicion, el contratista deberá llevarse los inmediatamente.

Art. 42. Los bultos que se envíen del extranjero indicarán con toda claridad su procedencia. La comision imperial se pondrá de acuerdo con los comisionados extranjeros para que la expedicion de dichos bultos se haga segun las reglas indicadas en el art. 40 para los de origen francés; además de esto los comisionados extranjeros adoptarán sobre este particular las medidas que juzguen mas convenientes.

Art. 43. Los productos franceses de igual modo que los extranjeros serán admitidos en el recinto de la Exposicion desde el 15 de enero de 1867 hasta el 10 de marzo inclusive del mismo año.

Podrán adelantarse estas fechas por disposiciones especiales para los objetos cuya instalacion sea difícil, ó demorar para los de gran valor.

Art. 44. El recinto de la Exposicion se constituirá en verdadero depósito de aduana.

Los productos extranjeros destinados á la Exposicion serán admitidos en tal concepto hasta el 5 de marzo de 1867 por los siguientes puertos y ciudades fronterizas.

Dunkerque—Lille—Valenciennes—Feignies—Jemmont—Vireux—Givet—Longwy—Thionville—Forbach—Wissembourg—Strasbourg—Saint-Louis—Pontarlier—Belle-garde—Saint-Michel—Nue-Marselle—Cette—Le Perthus—Hendaye (1)—Bayonne—Bordeaux—Nantes—Saint-Nazaire—Granville—le Havre—Depepe—Rouen—Boulogne—Calais.

Art. 45. La comision imperial dará instrucciones especiales acerca de la época en que deberán ser conducidos al recinto de la Exposicion los materiales destinados á las construcciones que se han de esponer, las máquinas y aparatos desmontados, los objetos pesados ó embarazosos y los que exijan macizos ó cimientos especiales.

Estos trabajos de construccion é instalacion se ejecutarán por los espositores y á sus expensas, sujetándose á los planos que sometan á la aprobacion de la comision imperial.

Art. 46. La comision imperial suministrará gratuitamente el agua, gas, vapor y la fuerza motriz para las máquinas, segun lo dispuesto en el art. 36. Dicha fuerza en general se comunicará por medio de un árbol maestro, cuyo diámetro y número de revoluciones por minuto dará á conocer la comision imperial antes del 31 de diciembre de 1865.

Los espositores tendrán obligacion de colocar de su cuenta la polea sobre dicho árbol maestro, las poleas conductoras, el árbol intermediario de transmision destinado á regular la velocidad propia del aparato, y las correas necesarias para cada una de estas transmisiones.

Las máquinas de vapor que deban ser alimentadas por sus mismas Calderas no podrán colocarse en el palacio y serán objeto de instrucciones especiales.

Art. 47. Todos los demas gastos, tales como manutencion en la exposicion, recibio y abertura de los bultos, separacion y conservacion de las cajas y embalajes, construccion de mesas, estantes, escaparates ó anaqueleros, colocacion de los productos en el palacio y en el parque, ornato del sitio y devolucion de los productos, serán de cargo de los espositores, así franceses como extranjeros.

Art. 48. El arreglo y decorado de la seccion francesa en el Palacio y en el parque se ejecutarán con arreglo al plano general y bajo la vigilancia de los agentes de la comision imperial.

Esta indicará á los espositores que lo deseen los contratistas que se podrian encargar de la ejecucion de sus obras y de conservarles sus embalajes; pero dejando á los espositores en libertad de emplear contratistas ó trabajadores de su eleccion.

Art. 49. Las instalaciones en el Palacio podrán hacerse á medida que se vaya terminando su construccion; deberán empezar lo mas tarde el 1.º de diciembre de 1866 y estar dispuestas para recibir los productos antes del 15 de enero de 1867.

Art. 50. Los espacios reservados fuera de las instalaciones de productos se hallan estrictamente calculados para las necesidades de la circulacion; se prohibe por lo tanto dejar en ellos los bultos ó cajas vacias, y por lo mismo deberán ser desembalados aquellos á medida que se reciben.

La comision imperial procederá de oficio á desembalar, á cuenta y riesgo de los espositores, los bultos abandonados por ellos en los sitios de paso.

Desde el 11 al 28 de marzo de 1867 los productos desempaquetados y convenientemente colocados se ordenarán tal como bayan de figurar en la exposicion. El 20 y 30 de dicho mes se reservarán para la lim-

pieza general. La revista de toda la exposicion se efectuará el 31 del mismo.

La comision imperial tomará cuantas medidas sean necesarias para que la Exposicion esté completa el 28 de marzo en todas sus partes. Dispondrá, por consiguiente, de todo sitio que el 14 de enero de 1867 no esté ocupado por una instalacion completa y de toda aquella que el 10 de marzo no haya recibido el suficiente número de productos.

Art. 51. En el momento en que las cajas y bultos quedaren libres de los objetos que contenian, serán conducidos fuera del local por los espositores ó por sus agentes. Si así no lo hicieren, la comision imperial mandará sacarlos, declinando toda responsabilidad sobre su conservacion.

Art. 52. Se publicarán á su debido tiempo las instrucciones especiales para la organizacion é instalacion de los productos y objetos de exposicion que hayan de colocarse en el parque.

TITULO III.

Administracion y policia.

Art. 53. Los productos se presentarán con el nombre del productor. Podrán además con el consentimiento de este, llevar el nombre del negociante que de ordinario los tiene en depósito.

La comision imperial se entenderá en caso necesario con los negociantes para hacer que figuren en la Exposicion bajo su nombre, los artículos que no sean presentados por sus productores.

Art. 54. Se invita á los espositores á inscribir á continuacion de su nombre ó de su razon social, los de las personas que hayan contribuido de una manera especial á dar realce á los productos expuestos, sea á título de inventor, sea por el dibujo de los modelos, por los medios de ejecucion, ó bien por la rara habilidad del trabajo manual.

Art. 55. El precio de venta al contado y el sitio de exposicion podrá indicarse sobre los objetos que se presenten. Esta indicacion es forzosa respecto de los comprendidos en la clase 91. En todas las clases en que los precios estén anotados, serán obligatorios para el expositor respecto del comprador, sopena de quedar excluido del concurso.

Los objetos que se vendan no podrán sacarse de la Exposicion hasta que esta finalice, á no ser que se obtenga especial autorizacion de la comision imperial.

Art. 56. La comision imperial adoptará las medidas necesarias para garantizar las averias de los productos expuestos; pero no será responsable en manera alguna de los accidentes, estragos ó pérdidas que puedan sobrevenir, cualesquiera que sean sus causas y su importancia. Deja á los espositores el cuidado de asegurar sus productos directamente y á sus expensas, si creen oportuno recurrir á esta garantia.

Vigilará, por medio del personal necesario, los productos presentados; mas no será responsable de los hurtos y estragos.

Art. 57. Un reglamento especial que se fijará en el palacio y en el parque, determinará el órden del servicio interior, y dará á conocer los agentes encargados de prestar su auxilio á los espositores y de velar por la seguridad de la Exposicion.

Art. 58. Se entregará á cada expositor un billete de entrada gratuita. Este billete es personal y se recogerá si se probare que lo ha prestado ó cedido á otra persona, sin perjuicio de lo que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Para asegurar esta parte del servicio, el billete de entrada se firmará por su dueño. Este tendrá la obligacion de entrar por determinadas puertas y se le podrá requerir á que firme en una hoja del libro de registro para identificar su persona.

Art. 59. Los espositores tendrán la facultad de encargar la custodia de sus productos á personas de su confianza, pero con el consentimiento de la comision imperial.

A estos guardas se les darán billetes de entrada gratuitos y personales, bajo las condiciones expresadas en el artículo anterior.

El guarda nombrado por varios espositores solo podrá obtener un billete de entrada, sea el que fuere el número de espositores que represente.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

El martes 21 en el término de Museros se estrabó una pollina parda con un tajo en la oreja, apareja con una piel, una manta y tres sacos: el que se la haya encontrado la presentará en casa del segundo Juez de paz de Meliana, y se le gratificará.

Valencia: Imprenta de la OPINION,

á cargo de José Domenech,

calle de las Avellanas, núms. 11 y 13.

(1) Se establecerá un despacho de Aduana en el camino de hierro que se construye entre Barcelona y Perpignan.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN VALENCIA.	
UN MES.	16 rs.
TRES MESES.	41
SEIS ID.	88
UN AÑO.	176

PRECIOS DE SUSCRICION.

FUERA DE VALENCIA.	
TRES MESES.	56 rs.
SEIS ID.	112
UN AÑO.	224



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Sale todos los días excepto los lunes.

Se admiten suscripciones en Valencia, en las oficinas del BOLETIN OFICIAL, calle de las Avellanas, números 11 y 13.—Fuera de esta capital, directamente por carta al Editor, con inclusión del importe de tiempo del abono en sellos ó libranzas.—Toda reclamación que no se haga en el mismo día será desatendida.

Un número suelto vale un REAL de vellón.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

ARTICULOS DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

SEGUNDA ELECCION

de Diputados provinciales.

Partido judicial del Cuartel del Mercado.

DIA 1.º

LISTA comprensiva de los nombres y domicilio de los electores que han tomado parte en este día en la votación de un Diputado provincial y resumen de votos que cada candidato ha obtenido.

Núm.	Nombres y domicilio.
1	D. Gaspar Amigó, Platerías.
2	Francoisco Perez Montesinos, Embou.
3	Tomás Serrano Seguer, Emblanch rates.
4	Juan Antonio Montesinos, Conde Casal.
5	Manuel Benedito Calzada, Calatrava.
6	Silvestre Martí Martínez, S. Gil.
7	Manuel Herpandez Alonso, San Fernando.
8	Juan Igual Greses, Derechos.
9	Mannel Sanchez Dobon, Embou.
10	Miguel Fandos y Fandos, S. Vicente.
11	Juan B. Janini, Zaragoza.
12	Eusebio Palacio, Mercado.
13	Joaquin Aguilar Solar, Bolsería.
14	Pascual Maso Ramiro, Flasadars.
15	Evaristo Seimier, Catedral.
16	José Burgos Benedito, Capilla S. Martín.
17	José Serra Guas, Cerrajerías.
18	José Gomez Hernandez, Mercado.
19	Ramon Torres Roig, Botellas.
20	Ramon Leonart Gil, Porchets.
21	Luis Pascopo Casadamunt, Miguelete.

22	Macario Cuesta y Cuesta, Mercado.
23	Dámaso Villalba, id.
24	Francoisco Asensi, Cocinas.
25	Luis Medrano Meria, Naquera.
26	José Medina Carretero, S. Vicente.
27	Miguel Gomez Prosper, Pellería vieja.
28	Pascual Fandos Fandos, S. Vicente.
29	Francoisco Blas Domingo, id.
30	Francoisco Garcia Saelles, Bolsería.
31	Antonio Ruiz de Leon, Presbitero, Rejas.
32	Fernando Ceterino Garcia, San Fernando.
33	Isidro Baya Pereda, Zaragoza.
34	José Soriano Plasencia, Barón Petrés.
35	Felipe Marco Monton, Campaños.
36	Silvestre Domingo Blasco, Concordia.
37	Sebastian Ariño Aigues, S. Fernando.
38	Francoisco Segarra Sales, Cadiers.
39	Manuel Jordan, Trosall.
40	Juan B. Cerdá Tomás, Santa Teresa.
41	José Cabo Alfonso, Conquista.
42	José Perigallo Alonso, Mercado.
43	Antonio Montesinos Valls, Loja.
44	José Chínar Pérez, Gracia.
45	Manuel Orero, Estameñería.
46	José Capiliure y Quilis, Ruzafa.
47	Vicente Quilis Esteve, id.
48	José Conejos Lluch, S. Vicente.
49	Domingo Calarecha Lagrave, S. Fernando.
50	Vicente Sevilla Maciá, Nueva.
51	Juan Antonio Estéban Ubeda, Pellería vieja.
52	Salvador Domingo, Taberna rocha.
53	Jaimé Cervera Muñoz, Murciaños.
54	Jaimé Zamorano Sancho, S. Vicente.
55	Francoisco Gasó, Corregeria.
56	Vicente Escolano Claramonte, S. Vicente.
57	Luis Monton Roig, Mercado.
58	Juan Tuset Tort, Lonja.

59	Manuel Encinas, Linterna.
60	Pedro Yago San Juan, S. Fernando.
61	José Pelechá, Bayerri, Arbol.
62	Ramon Arnau Diaz, Zaragoza.
63	Vicente Perigallo Alonso, Salinas.
64	Pedro Blasco, Corregeria.
65	José Bellot Vidal, Sombrereria.
66	Valentin Muñoz Yanguas, Juristas.
67	Mariano Amento Casellas, Mercado.
68	José Barreda Genovés, Vallidigna.
69	Pascual Saiz Seber, Gracia.
70	Manuel Aranaz, Angelitos.
71	Antonio Martín Sanz, Mercado.
72	Francoisco Monfort Gonzalez, Gracia.
73	Miguel Fenollera Maicas, Lonja.
74	Bautista Monton Roig, Mercado.
75	Marcelino Perales, Merced.
76	Vicente Bèliver Mercader, Corregeria.
77	José Puchadas Real, Mercado.
78	Manuel Valls Garcia, Caldereria.
79	Bartolomé Hernandez, Platerías.
80	Ramon Puehol Leon, Santa Catalina.
81	Cristóbal Nogués Dorda, Gracia.
82	Valero Tatay Ramon, Ruzafa.
83	Pascual Gimeno, id.
84	José Giner Leon, Gracia.
85	Antonio Ambros Sanchiz, Trench.
86	Antonio Meliá, Corregeria.
87	Juan Antonio Buil, Sombrereria.
88	Vicente Peuradó Blanes, Cid.
89	Jaimé Gimenez Serra, Tundido-res.
90	Salvador Sauri Quilis, Trench.
91	Pedro Samper, D. Juan Villar-rasa.
92	José Furió Plantada, id.
93	José Cabrera Torres, Pellicers.
94	Toribio Lazaro Polo, S. Vicente.
95	Miguel Jordan Cruzeta, Mercado.
96	Juan Pinazo Martínez, S. Vicente.
97	José Bernal Maicas, Gaballeros.
98	Vicente Mansanet Asensi, Magda-lenas.
99	Mariano Pérez, S. Vicente.
100	Vicente Rives Estéban, Mercado.
101	Simpson José Broques, Murciaños.

102	Salvador Cervera Rojo, Trench.
103	Francoisco Bañon Algarrá, Palau.
104	Antonio Lacombe, Santa Te-resa.
105	José Serret, Pellería.
106	Felipe Narbon Grasa, Mercado.
107	Ciriaco Soraquinos Abad, Cola-mallers.
108	Andrés Lopez Brito, Liñan.
109	Manuel Monton Bella, Mercado.
110	Eduardo Morales Bernardo, Cris-tians Nous.
111	Vicente Carcia Company, Magda-lenas.
112	Jaimé Ambudet, Mercado.
113	Miguel Cester, Huerto Cameta.
114	Pedro Vives, Tapinería.
115	Salvador Nives, Cotamallers.
116	Manuel Miguel Marco, Purisima.
117	Salvador Lopez, Santa Teresa.
118	José Millan Pradas, Magdalenas.
119	Francoisco Adell Zanon, Vallidig-digna.
120	Cárlas Uberos Plaza, Miguelete.
121	Francoisco Nieveslehtner, Ceda-ceros.
122	Fernando Settler, Santa Catalina.
123	Luis Tello Cuervo, Caballeros.
124	Salvador Monton Roig, Mercado.
125	José Piczusta, Donday, Borriol.
126	Jacinto Hurlado, Blat, Gotama-llers.
127	Fernando de Leon Olariela, Em-bou.
128	Francoisco Folgado Ferrer, Tapi-nería.
129	Vicente Giner, Zaragoza.
130	Juan B. Bayarri, Derechos.
131	José Bori Mallent, Salinas.
132	Antonio Sanchez Ramirez, Zur-radores.
133	Joaquín Montesinos, Danzas.
134	José Ferri Torres, Santa Cata-lina.
135	Manuel Ferrer y Aparicio, Nue-va.
136	Vicente Leon Frías, Horno San Nicolas.
137	Jacobo Gallego Fajardos, Gaba-lleros.
138	Miguel Fargas, Cristians nous.
139	Vicente Quinzá Coll, Pellería.
140	José Vicent Duvis, Trench.
141	Pedro Fenollera, Porchets.
142	José Ramirez Bouet, Anstias March.

- 143 Carlos Mellado Cortes, Empe-
- 144 Santiago Puchol Sarton, Merca-
- 145 Miguel Hombrabella, Lligambé.
- 146 Antonio Ballester, Trench.
- 147 José Caballer, Tapineria.
- 148 Pedro Lezangra Laudete, Liñan.
- 149 Pascual Aznar Chorda, Cerra-
- 150 José Salelles Prats, Embajador
- 151 José Martín Babi, Virgen Paz.
- 152 Manuel Losilla, Tundidores.
- 153 Grabiell Aranz, Gobernador vie-
- 154 José Julian Pueyo, Caballeros.
- 155 Ignacio Zacarés Urias, Meson
- 156 Manuel Martínez, Burguerins.
- 157 Salvador Gasent Aigues, Moro
- 158 Faustino Fernandez Lopez, Zap-
- 159 Juan Martínez Vallejo, Horno
- 160 Salvador Villalba, Sarieta.
- 161 Salvador Villacampa, Zurradores
- 162 German Ubeda, Puerta-nueva.
- 163 Pascual Izquierdo Palenciano,
- 164 Miguel Maupoey Tizné, Esparto.
- 165 Juan Mariana Sanz, Lonja.
- 166 José Grañada Genovés, Santa
- 167 Angel Herrero Bineja, Yerbas.
- 168 Felipe Gimeno Vidal, Ruzafa.
- 169 Francisco Ballester Andreu, Mer-
- 170 Tomás Romá, San Vicente.
- 171 Tomás Ballester Pallardó, Pelle-
- 172 José Busutil, Juan Villarrasa.
- 173 Lamberto Teruel, Cuarte.
- 174 Mariano Pedrer, Pie de la Cruz.
- 175 Pedro Yago, San Fernando.
- 176 Juan Ramon Monton, Zurradores

RESUMEN.

Han obtenido votos.

D. Joaquin Pardo de la Casta... 103
 Joaquin Izquierdo Vivas... 71
 Agapito Zuriaga... 1
 Joaquin Izquierdo... 1

Valencia 13 de Noviembre de 1865.—
 El Presidente, El Conde de Albalat.—
 Los Secretarios escrutadores, Carlos J.
 Uberos.—Francisco Segarra.—Vicente
 Quinzá.—José Millan.

DIA 2.

LISTA comprensiva del nombre y do-

milio de los electores que han to-

mado parte en este dia en la vota-

cion de un Diputado provincial y

resumen de votos que cada candidato

ha obtenido.

- Núm. Nombres y domicilio.
- 1 D. Marcos Palent Palens, Bol-
 - 2 Antonio Ciques Cortada, id.
 - 3 Blas Cuesta Cuesta, Mercado.
 - 4 Agustín Moliner Masferrer,
 - 5 Fermín Esteban Ripoll, Lonja
 - 6 Ignacio Castañeda, Nueva.
 - 7 Andrés Barroso Motes, Juan
 - 8 Francisco Pastor Alcina, Ca-
 - 9 Matias Gamir Lopez, Liñan.
 - 10 Fernando Blasco Corella, Ju-
 - 11 Antonio Sauri Quilis, Trench.

- 12 Joaquin Leon, Cajeros.
- 13 Pascual Carruana Cortes, Nue-
- 14 Manuel Tortajada Martinez,
- 15 José Genovés Burguet, Juan
- 16 Vicente García, Sta Catalina.
- 17 Ramon García, Travesía Mi-
- 18 José Rausell Monforte, Flasa-
- 19 José Fullana Aixa, S. Vicente.
- 20 Tomás Marco Montoliu, Trench
- 21 José Lasarte Mallent, Liñan.
- 22 Nicolás Soriano, Zurradores.
- 23 Manuel Hermano Rubio, San-
- 24 Tomás Cerveró Villanova,
- 25 Asensio Pallardó, Sarieta.
- 26 Carmelo Alfonso, Santa Ca-
- 27 Antonio Gasco Hernandez,
- 28 Juan Mata Ramirez, Carros.
- 29 Antonio Palomar Bolos, Pu-
- 30 Pedro Meseguer Sanchez, San
- 31 Pedro Fontana Blay, Cuarte.
- 32 Juan Rubert, S. Vicente.
- 33 Antonio Sauri Estellés, Liñan
- 34 Bernabé García Nabascues,
- 35 Eusebio Carbonell Burgues,
- 36 Jacinto Ibañez, Trench.
- 37 Salvador Gasco, S. Gil.
- 38 Vicente Cuenca, Baños Almi-
- 39 Francisco Almenar, Santa Ca-
- 40 José Barceló Bayot, Angeles.
- 41 Salvador Castells, Bordadores
- 42 Joaquin Miguel Plá, Mercado.
- 43 Francisco Lajara Gomez, id.
- 44 Tadeo Villalba, Correjeria.
- 45 Clemente Conills, S. Vicente.
- 46 Miguel Bayo, C. San Juan.
- 47 José Chelva Fontelles, Santa
- 48 Luis Capliure Quilis, Ruzafa.
- 49 Francisco Serrano Songel,
- 50 Tomás Gay Cabrelles, Mercado
- 51 Juan B. Bau, Bolseria.
- 52 Francisco Danvila Collado, Ca-
- 53 José Hernandez Martorell, Co-
- 54 Andrés Viñarta, Cuarte.
- 55 Salvador Aleixandre, Ruzafa.
- 56 Manuel Sabater, id.
- 57 José Mocholi, id.
- 58 Manuel Pascual Chiner, id.
- 59 Vicente Dasí Puchades, id.
- 60 José Puchades, id.
- 61 Vicente Allexandre, id.
- 62 Salvador Alaixandre Pascual,
- 63 Luis Aleixandre Tarrasa, id.
- 64 Vicente Navarro, id.
- 65 Pedro Torres, Caballeros.
- 66 Peregrin Bergon, Eixarchs.
- 67 Domingo Greus Girona, Santa
- 68 Andrés Gallent Blasco, Cerra-
- 69 José Cermeño Ibañez, Mercado
- 70 Francisco de P. Formosa, Pe-
- 71 Pascual Cibera, Pertusa.
- 72 Manuel Danvila Collado, Mur-
- 73 Juan Ritas Torrent, Botellas.

- 74 Francisco Muñoz Degrain, San
- 75 Tomás Pejuan, Correo.
- 76 Vicente Sanchiz, Linterna.
- 77 Tomás Gisbert, Ruzafa.
- 78 Luis Rains, Sevilla.
- 79 Agustín Esquita, Mercado.
- 80 José Antiga, Molino Robella.
- 81 Tomás Roig, Caballeros.
- 82 Francisco Peris Valero, S. Gil.
- 83 José Genovés, Juan Villarrasa
- 84 Vicente Ferrer Fuertes, Cor-
- 85 Luis Vicent Ramon, Cajero.
- 86 Apolinario Acebedo, Congre-
- 87 José Monserrate Sta. Catalina.
- 88 José Ferrer, Zurradores.
- 89 Juan José Amores, Trench.
- 90 Juan Arpa, S. Fernando.
- 91 Tomás Miguel Guillem, S. Vi-
- 92 Joaquin Arazo Roca, Merced.
- 93 Juan Platon Molinero, Tapi-
- 94 Jaime Manent, Correo.
- 95 Carmelo Navarro Bolinches,
- 96 Vicente Tormo Juan, Valdigna
- 97 Meriáno Fenollera Castillo,
- 98 Manuel Genovés Sabater, Em-
- 99 Tomás Liñan Ibañez, Caballe-
- 100 Filiberto Villalobos, Cid.
- 101 Ramon Mata Crespo, Flasa-
- 102 Miguel Gascon Torres, Dere-
- 103 Mariano Navarro Carrion, id.
- 104 Francisco Mateo Mezquita, Li-
- 105 Santiago Blanquer Sanchez,
- 106 José Alvaladejo Cervantes, id.
- 107 Genaro Sales Vilache, S. Fer-
- 108 Fernando Guñarró Estupiñá,
- 109 Andrés Almar, Borriol.
- 110 Baltasar Gascon, Nueva.
- 111 Juan Garit Ribert, Lonja.
- 112 Luis Morales Perez, Muela.

RESUMEN.

Han obtenido votos.

D. Joaquin Pardo de la Casta... 62
 Joaquin Izquierdo Vivas... 47
 Antonio Ripollés... 1
 En blanco... 2

Valencia 14 de Noviembre de 1865.—
 Presidente: El conde de Albalat.—
 Los Secretarios escrutadores: Vicente
 Quinzá.—Francisco Segarra.—José
 Millan.—Carlos J. Uberos.

DIA 3.

LISTA comprensiva del nombre y do-

milio de los electores que han tomado

parte en este dia en la votacion de un

Diputado provincial, y resumen de vo-

tos que cada candidato ha obtenido.

- Núm. Nombres y domicilio.
- 1 D. Mariano Castañer Piñol, Platerias
 - 2 Antonio Miguel, Flasadars.
 - 3 Joaquin Viguer Perez, Mercado.
 - 4 Jacinto Teruel Aznar, Juristas.

- 5 Federico Umbert Victoria, Bolse-
- 6 Luis Belenguer Moreno, Cid.
- 7 Rafael Masaló Orts, Zapateri-
- 8 José Cabello, Sombrereria.
- 9 Jaime Almar, Mercado.
- 10 Juan Roque Rubio Perez, Caba-
- 11 Antonio Montaner Ripoll, Bolseria
- 12 Jacinto Quinzá Polop, Mar.
- 13 Jacinto Quinzá Coll, id.
- 14 Pedro Vidal Cros, Santa Catalina
- 15 Antonio Gui lot, Bolseria.
- 16 Juan Luis Cuñat, Caballeros.
- 17 Onofre Rodrigo Allaña, Mar.
- 18 José Sebastian de los Mártires,
- 19 Salvador Barceló Puchades, Lonja
- 20 Isidro Navarro, Bolseria.
- 21 Miguel Irigo Garcia, Mercado.
- 22 Antonio Bousquet, Puñaleria.
- 23 Carmelo Navarro, Mercado.
- 24 José Menaya Esteban, Conejos.
- 25 Elias Martinez Boronat, Bolseria.
- 26 Esteban Martinez Boronat, id.
- 27 Francisco Martín Alpuente, Pa-
- 28 Luis Muedra, Carda.
- 29 Francisco Perez, id.
- 30 Eusebio Hernandez Molina, Gra-
- 31 Tomás Maicas Perez, Molino Ro-
- 32 Samuel Ros Ferrer, S. Fernando
- 33 Simeon Cibreda Grau, Juan Vi-
- 34 Vicente Camilleri Atard, Reloj
- 35 José Ortells Arnau, San Pedro.
- 36 Joaquin Iñigo Cardona, Juristas.
- 37 José Almenar Blat, Mercado.

RESULTADO.

Han obtenido votos.

D. Joaquin Pardo de la Casta... 23
 Joaquin Izquierdo Vivas... 15
 Joaquin Izquierdo... 1

Valencia 15 de Noviembre de 1865.—
 El Presidente: El Conde de Albalat.—Los
 Secretarios escrutadores: Francisco Se-

Orden publico.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos,
 destacamentos de la Guardia civil, Fu-

sileros y demás dependientes de mi au-

toridad, procederán a la busca y de-

tencion de Fulgencio Blasco Garcia

(a) el Chato, vecino de Estivella, de las

señas que a continuacion se espresan,

y si fuese habido lo pondrán a dis-

posicion del Sr. Juez de primera instan-

cia del partido de Murviedro, dándome

cuenta inmediatamente.

Valencia 21 de Noviembre de 1865.
 —Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas que se citan.

Edad 18 años, estatura regular, pelo

castaño, ojos pardos, nariz regular,

cara llena, barba regular, color sano:

viste al estilo del pais.

(3561.)

Los Sres. Alcaldes de los pueblos
 de esta provincia averiguarán si en sus

respectivas jurisdicciones se halla José

Iniesta Espinosa, soltero, de 18 años

de edad, hojalatero, natural de Villena

y vecino de Ibi, y caso afirmativo, le

harán saber que desde luego se pre-

sente en el Juzgado de primera instan-

cia de Villena, y me darán cuenta inmediatamente.

Valencia 21 de Noviembre de 1865.
—Cástor Ibañez de Aldecoa.
(5560.)

SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernación.—Beneficencia.—Negociado 2.º.—Circular. A pesar de que la Real orden circular en 18 de Setiembre último, tenía por exclusivo objeto recordar las disposiciones vigentes en materia de nombramientos de empleados del ramo de Beneficencia provincial, insertándose para mayor esclarecimiento la de 18 de Noviembre de 1854, aclaratoria del Real decreto de 31 de Octubre de 1855; en que se faculta á la Dirección general de Beneficencia para nombrar y separar á los empleados cuyos sueldos no lleguen á seis mil reales en los Establecimientos especiales de su dependencia; recientes consultas sometidas á este Ministerio inducen á creer que todavía subsisten dudas, llegando á suponer algun Gobernador que por la última Real disposición han sido desposeídos por completo de las facultades que les concede la regla 2.ª del artículo 11 de la ley de Beneficencia.

En su vista, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer manifieste á V. S. para que no haya lugar á nuevas dudas en estos casos, que continúa subsistente la autorización que la ley de Beneficencia concedía á los Gefes políticos, cuyas atribuciones corresponden ahora al cargo que V. S. desempeña, y por lo tanto que mediante la propuesta de la Diputación provincial que es requisito previo é indispensable para la provision de todos los cargos retribuidos de fondos provinciales, á V. S. compete el nombramiento de los empleados sucesivos para la Administración de los Establecimientos provinciales, siempre que el patrono no tenga para ello terminante derecho, refiriéndose por lo tanto las prevenciones dirigidas á V. S. en la ya citada circular de 18 de Setiembre último, á establecer reglas necesarias, vistas las opiniones interpretaciones dadas á las órdenes vigentes sobre el particular, respecto de la provision de los destinos de las Secretarías de las Juntas provinciales del ramo y demás dependencias del mismo que existan, cuyos nombramientos según sus dotaciones corresponden á S. M. ó á la Dirección general de Beneficencia.

Con lo espuesto será fácil á V. S. con entera seguridad, apreciar la parte que le toca en la provision de los diferentes cargos de Beneficencia de esa provincia, confiando S. M. que tales aclaraciones harán cesar para lo sucesivo las dudas que en algunos casos ha producido el ejercicio de las atribuciones que según la procedencia de los cargos vacantes, corresponden al Gobierno, á la Dirección del ramo ó directamente á V. S.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1865.—Posada Herrera.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que lleguen

do á conocimiento de los interesados produzca los efectos consiguientes.

Valencia 24 de Noviembre de 1865.
—Cástor Ibañez de Aldecoa.
(5575.)

Subsecretaria.—Própios.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan no han cumplido hasta la fecha cuantitativa en las circulares de 5 de Octubre último y tres del corriente insertas en este periódico oficial núms. 240 y 265, relativas al cumplimiento de la Real orden circular de 21 del pasado Setiembre.

En su consecuencia, y con disgusto, he acordado que tan luego como se enteren de la presente me contesten inmediatamente, en la inteligencia que si llegado el 1.º del próximo Diciembre algun Señor Alcalde no lo hubiera efectuado, me veré en la necesidad de tomar otra resolución.

Pueblos que se citan.

- Ador.
- Adzaneta.
- Agullent.
- Alacuás.
- Albalat dels Sorells.
- Alborache.
- Alcántara.
- Alcudia de Crespins.
- Aldaya.
- Alfajar.
- Algemesi.
- Alpuente.
- Benaguacil.
- Beniarjó.
- Beniatjar.
- Bonifayó de Valldigna.
- Beniferri.
- Beniflá.
- Benimaclet.
- Benimamet.
- Beniopa.
- Benirredrá.
- Benisnera.
- Bonrepós.
- Burjasot.
- Campanar.
- Cárcer.
- Carlet.
- Caudete.
- Chelva.
- Chera.
- Corvera de Alcira.
- Cotes.
- Cuart de les Valls.
- Cuart de Poblet.
- Enguera.
- Faura.
- Fuenterrobles.
- Godella.
- Jalance.
- Luchente.
- Lugar nuevo de Fenollet.
- Mahuella.
- Masalavés.
- Masamagrell.
- Meliana.
- Millares.
- Miramar.
- Monserrat.
- Ollería.
- Orriols.
- Patriaix.
- Poliña.
- Puebla de Farnals.
- Rafelcofer.
- Real de Montroy.
- Rugai.
- Ruzafa.
- Sauz.
- San Juan de Enova.
- Segart de Albalat.
- Sempere.
- Silla.
- Simat de Valldigna.
- Torre de Cerdá.

Torrent de Fenollet.
Torres-Torres.
Villargordo del Cabriel.
Valencia 25 de Noviembre de 1865.—
Cástor Ibañez de Aldecoa.
(5387.)

BAILIA GENERAL

DEL REAL PATRIMONIO DE VALENCIA.

Con arreglo á la condicion 6.ª de la escritura de convenio, celebrada en 21 de Mayo de 1861 entre el Real patrimonio y los enfiteutas de las fronteras de Alfajar y Valencia en Real estado de la Albufera, se anuncia á los espresados enfiteutas que desde 1.º á 31 de Diciembre próximo, deben satisfacer el censo de cinco reales por hanegada en equivalencia de la particion de frutos, y aun cuando vienen obligados á verificar el pago en esta Bailía, en su obsequio y por este año, he dispuesto que el encargado de la cobranza pase á domicilio, esperando que á su presentacion se servirán abonar su respectiva cuota; y para los vecinos de Ruzafa y Alfajar, he acordado se constituya dicho recaudador en el primer pueblo, ó sea Ruzafa, los dias 9, 10 y 11 del espresado mes, y en el segundo, ó sea Alfajar, el 15, 16, y 17 del mismo mes; en la inteligencia que no realizando el pago del indicado mes, incurrirán los morosos desde 1.º de Enero siguiente, en el recargo y gastos estipulados en la mencionada escritura.
Valencia 25 de Noviembre de 1865.
—Joaquin de Bouigny.
(5386)

D. José Perales, comisionado de apremio por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo que estoy instruyendo contra los bienes removientes de la propiedad de D. Francisco Gonzales Serrano, Administrador que fué de propiedades y derechos del Estado, por alcances en su dicho destino, he acordado en providencia de este dia sacar al subasto en venta los muebles y efectos embargados y justipreciados, que son los siguientes:

- Un velador tocador con espejo y piedra mármol con tres cajones, de caoba, justipreciado por sesenta reales vellon. 60
- Un sofá y seis sillas de nogal con asiento blanco, por setenta reales vellon. 70
- Una percha de madera blanca, por dos reales vellon. 2
- Un armario grande de madera de pino con tres cajones, dos estantes y cristales en la parte inferior, por doscientos veinte reales vellon. 220
- Una mesa de pino color de chocolate, por diez reales vellon. 40
- Otra mesa de pino blanca de cocina, por dos reales vellon. 2
- Dos sillas de comedor de madera de pino color de chocolate, por seis reales vellon. 6

- Un pozal de madera con su cuerda y garrucha, por cuatro reales vellon. 4
- Una mesita color de chocolate oscuro con un cajon, por cuatro reales vellon. 4
- Cuatro sillas de nogal con asiento blanco, por veinte reales vellon. 20
- Seis sillas de pino pintadas, por doce reales vellon. 12
- Tres rinconeras de nogal, por treinta reales vellon. 30
- Seis macetas con plantas de diferentes tamaños, por veinte reales vellon. 20
- Un lavamanos con sus pies, cofaina, jarro para el agua y una toalla blanca con cinta azul, por veinte reales vellon. 20
- Una sombrerera de correa, por cuatro reales vellon. 4
- Tres sillas de pino, por ocho reales vellon. 8
- Un sofá de caoba forrado de seda carmesí con seis sillas de lo mismo, por trescientos cincuenta reales vellon. 350
- Dos sillas blancas finas con asiento de paja, por diez y seis reales vellon. 16
- Una mesita de noche chapada de nogal, por diez y seis reales vellon. 16
- Una consola de nogal, por ochenta reales vellon. 80
- Dos fanales de cristal con sus correspondientes floreros, por cuarenta reales vellon. 40
- Un cuadro de San Rafael, por veinte reales. 20
- Un catre y tres jergoncitos, por treinta reales vellon. 30
- Una tartana redonda forrada de tela azul y blanca, por mil reales vellon. 1000
- Una guarnicion á la Inglesa con hebillaje negro liso, bocado y mantilla, por cuatrocientos reales vellon. 400
- Un faeton de muy buen uso de seis asientos guarnecido de tela cantillo de lana verde, con cristales redondos y egés de paten, por cinco mil reales vellon. 5000

Suma. 10944

Señalándose para su remate el dia 30 de los corrientes y siguientes, á las tres de la tarde, en la casa donde vivió el espresado Sr. Serrano, plaza de Manises, núm. 3, frente la Bailía general á presencia del oficial encargado por la Administración principal de Hacienda pública, del depositario y ante el infrascrito comisionado y notario de Hacienda, siendo postura admisible la que cubra dos terceras partes de su valor.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien le convenga licitar.

Valencia 24 de Noviembre de 1865.
—José Perales.
(5388.)

EXPOSICION UNIVERSAL

QUE HA DE CELEBRARSE EN PARIS EL AÑO 1867

REGLAMENTO GENERAL

aprobado por decreto de S. M. el emperador de los franceses el 12 de julio de 1865.

(CONTINUACION.)

Art. 60. Los expositores ó sus agentes se abstendrán de invitar á los concurrentes á que estos compren los productos, limitándose á responder á las preguntas que se les dirijan, y á dar las señas, prospectos y precios corrientes que se les pidan.

Art. 61. La comision imperial fijará ulteriormente la tarifa de los precios de entrada que los concurrentes hayan de pagar para penetrar en el recinto de la Exposicion.

Art. 62. Se constituirá un Jurado internacional de premios dividido en nueve grupos, correspondientes á los nueve productos de la agricultura y de la industria designados en el sistema de clasificacion. (Art. 11 y documento B.)

Un reglamento especial determinará el número, naturaleza y diversas clases de premios, así como la formacion y atribuciones del Jurado encargado de repararlos.

Art. 63. Se harán estudios y experimentos bajo la direccion de los individuos del Jurado de recompensas y de una comision científica, agrícola é industrial nombrada por la comision imperial. Se publicarán los resultados de interés general que estos trabajos den á conocer.

Art. 64. Podrán establecerse conferencias y hacer demostraciones en los diversos sitios de la Exposicion, así como para dar cursos y lecturas en una sala autorizada al intento. Mas para hacerlo se necesitarán autorizaciones personales concedidas por la comision imperial.

TITULO IV.

Conclusion de la Exposicion y recogida de los productos.

Art. 65. Inmediatamente despues de cerrarse la Exposicion, los expositores empaquetarán y retirarán sus productos, y las mesas, estantes, etc., en que los hayan puesto.

Esta operacion quedará terminada antes del 30 de noviembre de 1867.

Pasado este término, los productos, bultos y demas efectos que no hayan sido recogidos por los expositores ó sus agentes, serán retirados de oficio y depositados en un almacén público, de cuenta y riesgo de sus dueños.

Los objetos que no hayan sido recogidos el 30 de junio de 1868 se venderán públicamente, y su producto neto se aplicará á una obra de beneficencia.

Hecho y acordado por la comision imperial el 7 de julio de 1864.—El ministro de Estado, vice-presidente.—Firmado: Rouher.

Visto y unido al decreto de 12 de julio de 1865.—El ministro de Estado, encargado interinamente del ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas.—Firmado: Rouher.

El secretario de la comision imperial.—Firmado: de Chancourtois.

Por amplacion.—El consejero de Estado, comisionado general.—Firmado: F. Le Play.

DOCUMENTO A.

RESUMEN DE LA EPOCA SEÑALADA PARA LAS DIVERSAS OPERACIONES DE LA EXPOSICION.

Naturaleza de las operaciones y épocas señaladas para ellas.

Nombramiento de las comisiones de admision para la seccion francesa, y notificacion á las extranjeras del espacio que les ha sido señalado para los productos de las respectivas naciones, antes del 15 de agosto de 1865.

Constitucion de las comisiones de departamento, llamamiento á los expositores franceses y notificacion del espacio que se destina en la seccion francesa á cada una de las clases de productos designados en el sistema de clasificacion (Documento B), antes del 25 de agosto de 1865.

Envío á la comision imperial de las solicitudes de admision (Documento C), y de las reclamaciones concurrentes á la admision de los expositores franceses, antes del 31 de octubre de 1865.

Formacion y envío á la comision imperial por las extranjeras del plano de instalacion de sus naciones arreglado á la escala de 0m,002 por metro, antes del 31 de octubre de 1865.

Formacion de los planos detallados de instalacion en la escala de 0m 020 por metro para la seccion francesa y notificacion á los expositores franceses de su admision, antes del 31 de diciembre de 1865.

Formacion y envío por las comisiones extranjeras de los planos detallados de instalacion de sus naciones en

0m,020 por metro, y de las señas destinadas al catálogo oficial, antes del 31 de enero de 1866.

Terminacion de las obras del palacio y del parque, antes del 1.º de diciembre de 1866.

Notificacion á los artistas franceses de su admision, antes del 1.º de enero de 1867.

Terminacion de las colocaciones especiales de los expositores en el palacio y en el parque, antes del 15 de enero de 1867.

Admision de los productos extranjeros por los puertos y ciudades fronterizas que se expresan en el art. 44 del reglamento general, con la facultad de ser expedidos desde el recinto de la Exposicion, constituida en depósito verdadero, antes del 6 de marzo de 1867.

Recibo y abertura de bultos en el recinto de la Exposicion, desde el 15 de enero al 40 de marzo de 1867.

Colocacion de los productos desempaquetados en los sitios designados, desde el 11 al 28 de marzo de 1867.

Limpieza general en todos los sitios del palacio y del parque, el 29 y 30 de marzo de 1867.

Revista del conjunto de la Exposicion, el 31 de marzo de 1867.

Apertura de la Exposicion, el 1.º de abril de 1867.

Clausura de la misma, el 31 de octubre de 1867.

Recogida de los productos, desde 1.º al 30 de noviembre de 1867.

DOCUMENTO B.

SISTEMA DE CLASIFICACION.

Primer grupo.—Obras de arte.

CLASE PRIMERA.—Pinturas al óleo.—(Palacio, galería I.)

Pinturas en lienzo, tabla y sobre otras preparaciones.

CLASE SEGUNDA.—Pinturas diversas y dibujos.—(Palacio, galería I.)

Miniaturas, aguadas; pasteles y dibujos de todos géneros; pinturas en esmalte, loza y porcelana; cartones de vidrieras y frescos.

CLASE TERCERA.—Esculturas y grabados en medallas.—(Palacio, galería I.)

Esculturas de relieve. Bajo-relieves. Esculturas repujadas y cinceladas.

Medallas, camaféos, piedras grabadas. Nieleo.

CLASE CUARTA.—Dibujos y modelos de arquitectura.—(Palacio, galería I.)

Estudios y fragmentos. Modelos y proyectos de edificios. Restauraciones en vista de ruinas ó de documentos.

CLASE QUINTA.—Grabados y litografías.—(Palacio, galería I.)

Grabados en negro y polímeros.

Litografías en negro, al lápiz y al pincel. Cromolitografías.

Segundo grupo.—Material y aplicaciones de las artes liberales.

CLASE SESTA.—Productos de impresion y librería.—(Palacio, galería II.)

Muestras de tipografía; pruebas autográficas, de litografía, en negro ó en color y pruebas de grabado.

Libros nuevos y ediciones nuevas de libros conocidos, colecciones de obras formando bibliotecas especiales; publicaciones periódicas. Dibujos, atlas y álbumes publicados con objeto técnico y pedagógico.

CLASE SEPTIMA.—Objetos de escritorio.—Encuadernaciones.—Material para las artes de la pintura y del dibujo.—(Palacio, galería II.)

Papeles; cartulinas, cartones; tintas, tizas, lápices, pasteles; objetos de escritorio; tintos; pesos de cartas, etc. Prensa para copiar. Objetos fabricados con papel: pantallas, faroles, macetas, etc.

Registros, cuadernos, álbumes, libritos de apuntes. Encuadernaciones fijas y móviles. Estuches.

Productos diversos para el lavado y aguada; colores en pasta, pastillas, vejigas, tubos y conchas. Instrumentos y aparatos para pintores, dibujantes, grabadores y escultores.

CLASE OCTAVA.—Aplicaciones del dibujo y de la plástica á las artes usuales.—(Palacio, galería II.)

Dibujos industriales. Dibujos obtenidos, reproducidos ó reducidos por procedimientos mecánicos. Pinturas de adorno. Litografías ó grabados industriales. Modelos y maquetas para figuras, adornos, etc.

Objetos esculpidos. Camaféos, sellos y objetos diversos adornados con grabados. Objetos de plástica industrial obtenidos por procedimientos mecánicos: reducciones, foto-esculturas, etc. Objetos moldeados.

CLASE NOVENA.—Pruebas y aparatos de fotografía.—(Palacio, galería II.)

Fotografías sobre cristal, papel, madera, tejidos y esmalte. Grabados heliográficos. Pruebas litográficas. Clisés fotográficos. Pruebas estereoscópicas y estereoscopos. Pruebas obtenidas por amplificacion.

Instrumentos, aparatos y primeras materias de la fotografía. Material de los talleres de fotógrafo.

CLASE 10.—Instrumentos de música.—(Palacio, galería II.)

Instrumentos de viento no metálicos, con embocadura, con boquilla de silbato, con lengüetas ó cañas, con ó sin depósito de aire. Instrumentos de viento metálicos sencillos, con tonos, con varas, con pistones, con llaves, con lengüetas ó cañas. Instrumentos de viento con teclado: órganos, acordeones. Instrumentos de cuerda con teclado de arco ó sin él. Instrumentos de cuerda con teclado: pianos, etc. Instrumentos de percusion ó de frtacion. Instrumentos mecánicos, organillos de todas clases, etc. Piezas sueltas y materia para músicas.

CLASE 11.—Aparatos é instrumentos de medicina y cirugía.—(Palacio, galería II.)

Aparatos é instrumentos de curacion de cirugía menor.

Instrumentos de exploracion médica. Aparatos é instrumentos de cirugía.

Estuches y cajas de instrumentos y medicamentos especialmente destinados á los cirujanos del ejército y armada, á los veterinarios dentistas, oculistas, etc. Aparatos para socorrer á los ahogados y a-fixiados, etcétera. Aparatos de electro-terapia. Aparatos de anestesia local y general. Aparatos de protesia plástica y mecánica. Aparatos de ortopedia, vendajes, herniarios, etc. Diversos aparatos destinados á los enfermos, inválidos y locos. Objetos accesorios del servicio médico-quirúrgico y farmacéutico, de los hospitales y casas de socorro.

Material para las investigaciones anatómicas. Aparatos destinados á las investigaciones de medicina legal.

Material especial de medicina veterinaria.

Aparatos balnearios, hidroterápicos, etc.

Aparatos é instrumentos destinados al desarrollo físico de los niños, gimnasios, médicos é higiénicos.

Material para socorrer á los heridos en el campo de batalla. Ambulancias civiles y militares destinadas al servicio de los ejércitos de mar y tierra.

CLASE 12.—Instrumentos de precision y material para la enseñanza de las ciencias.—(Palacio, galería II.)

Instrumentos de geometría práctica: compases, nueñez rosas micrométricas, planímetros, máquinas para calcular, etc. Aparatos é instrumentos para medir tierras, de topografía, de geodesia, de astronomía. Material para los diversos observatorios.

Aparatos é instrumentos para las artes de precision. Medidas y pesos de diversos paises. Monedas y medallas. Balanzas de precision. Aparatos é instrumentos de física y meteorología. Instrumentos usuales ó comunes de óptica.

Material para la enseñanza de las ciencias físicas, de la geometría elemental, descriptiva, estereotomía y de la mecánica.

Modelos é instrumentos destinados á la enseñanza tecnológica en general.

Colecciones para la enseñanza de las ciencias naturales. Figuras y modelos para la enseñanza de las ciencias médicas; piezas de anatomía plástica, etc.

CLASE 13.—Mapas y aparatos de geografía y de cosmografía.—(Palacio, galería II.)

Mapas y atlas topográficos, geográficos, geológicos, hidrográficos, astronómicos, etc. Mapas marítimos. Mapas físicos y de todas clases. Planos de relieve.

Globos y esferas terrestres y celestes. Aparatos para el estudio de la cosmografía.

Obras y cuadros de estadística. Tablas y efemérides para uso de los astrónomos y de los marinos.

Tercer grupo.—Muebles y otros objetos para habitaciones (1).

CLASE 14.—Muebles de lujo.—(Palacio, galería III.)

Bufetes, armarios, estantes de libros, mesas tocador, res, camas, canapés, asientos, mesas de billar.

CLASE 15.—Obras de tapicería y de ornamento.—(Palacio, galería III.)

Objetos de cama. Asientos guarnecidos, pabellones, cortinas, colgaduras de tela y de tapicería.

Objetos de adorno y mueblaje de piedras y de materias preciosas. Pastas modeladas y objetos de ornato de yeso, carton piedra, etc., marcos, pinturas de adorno.

Muebles, ornamentos y adornos para las iglesias.

CLASE 16.—Cristales, vidrieras de lujo y vidrieras.—(Palacio, galería III.)

Prasquería de cristal, cristales tallados, cristales dobles, cristales montados ó armados.

Vidrios para vidrieras y lunas de espejo. Vidrios labrados, esmaltados, cuarteados, afiligranados, etc. (Se concluirá.)

(1) Los objetos de uso comun destinados á las habitaciones, y que se recomiendan por su utilidad unida á su baratura, se hallarán expuestos metódicamente en la clase 91 (grupo 10).

Valencia: Imprenta de la OPINION, á cargo de José Domenech, calle de las Avelanas, núms. 11 y 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

UN MES.	16 RS.
TRES MESES.	44
SEIS ID.	88
UN AÑO.	176

PRECIOS DE SUSCRICION.

TRES MESES.	56 RS.
SEIS ID.	112
UN AÑO.	224



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Sale todos los dias excepto los lunes.

Se admiten suscripciones en Valencia; en las oficinas del BOLETIN OFICIAL, calle de las Avellanas, números 11 y 13.—Fuera de esta capital, directamente por carta al Editor, con inclusion del importe de tiempo del abono en sellos ó libranzas.—Toda reclamacion que no se haga en el mismo dia será desatendida.

Un número suelto vale un REAL de vellón.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diñame de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTICULOS DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Subsecretaria.—Elecciones.

En las listas últimadas de 15 de los corrientes se han padecido los siguientes errores.

DISTRITO DE JÁTIVA.

Seccion de Játiva.

DICE.

- D. Antonio Polop Ballester.
- D. Antonio Polop Suries.
- José García Sempere.
- José Gardó Espi.
- José Polop Suries.

DEBE DECIR.

- D. Antonio Polop Bataller.
- D. Antonio Polop Suries.
- José Gandía Samper.
- José Gardó Espi.
- José Polop Susies.

SECCION DE ALCIRA.

Carcagente.

- D. Carlos Gomez Reig.
- José Torres Almengol.

- D. Carlos Gomis Reig.
- José Torres Armengol.

Cuyas rectificaciones he dispuesto se publiquen en este periódico oficial para los fines consiguientes.

Valencia 30 de Noviembre de 1865.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, Fusileros y demás dependientes de mi autoridad, procederán por todos cuantos medios les sugiere su celo á la busca y captura de Antonio Belanche Degracia, soltero natural de Cucalon, provincia de Te-

rue, bracero del campo, y de Eugenio Blanco, natural segun se cree, de Vitoria, ó de alguno de los pueblos de la provincia de Soria, tambien bracero, y si fuesen habidos los pondrán á mi disposicion dándome cuenta inmediatamente.

Valencia 30 de Noviembre de 1865.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de Antonio Belanche.

Edad 30 años, estatura regular, pelo rubio, nariz chata, color moreno, es-grosso de cuerpo, tiene una cicatriz bastante grande en el cuello y viste ordinariamente con camisa de color, pantalon idem muy ajado, chaleco negro con motas blancas pequeñas, y manta.

Idem de Eugenio Blanco.

Edad 50 años, estatura baja, color moreno, viste con comisa de color, pantalon de verano, blusa y manta.

(3628.)

Los Sres. Alcaldes de los pueblos, destacamentos de la Guardia civil, Fusileros y demás dependientes de mi autoridad procederán por todos cuantos medios les sugiere su celo á la busca y captura de José Dominguez Cervera (á) el Tort del Pelat, natural de Planes, vecino de Alcira, casado, de unos 58 años de edad, y si fuese habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de Carlet, dándome cuenta inmediatamente.

Valencia 29 de Noviembre de 1865.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

(3620.)

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia averiguarán si en sus respectivas jurisdicciones se hallan Miguel Angel Rosario y Juan Andrés Camilleri y Magro, Súbditos Británicos, y caso afirmativo lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento, á fin de enterar á dichos sujetos de un asunto que les concierne.

(3619.)

Seccion de Fomento.—Arroces.

Mariano Garcia y Mompó y otros varios propietarios vecinos de Alginet, Benifayó y Valencia, han acudido ante este Gobierno de provincia solicitando el acotamiento de 954 hanegadas de tierra con destino al cultivo de arroz, en término de Alginet, partida de la Moncarra y de Trulla; lindantes por Este con tierras secanas de Domingo Greus y Espert y arrozales de Josefa Carrasquer y de otros propietarios; por Sur con tierras tambien arrozales de Jaime Greus y Carpi y otros; por Oeste con tierra huerta de Jaime Beferull y otros, y por Norte con tierras igualmente huerta de la viuda de Pascual Chovi y otros.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que en el término de quince dias, se interpongan las reclamaciones convenientes por parte de los que se crean perjudicados, así en cuanto al acotamiento como respecto del riego.

Valencia 28 de Noviembre de 1865.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

(3610.)

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALENCIA.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.

Anuncio.

Está vacante en el Instituto local de Lorca la cátedra de Agricultura teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, ingeniero agrónomo, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de instruccion pública: Del cultivo de la vid, medios que deben emplearse para prevenir ó curar en caso necesario las enfermedades que pudiesen perjudicarla.

Madrid 27 de Octubre de 1865.—
El Director general Manuel Silvela.—
Es copia: Antonio Quilis, Secretario general.

Están vacantes en el Instituto provincial de Huelva y en los vocales de Cabra y Osuna las cátedras de Retórica y Poética dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos las dos primeras y con el de seiscientos la tercera, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofia y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras, antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Division, estilo y lenguaje; definiciones y diferencias de estos tres puntos.

Madrid 20 de Octubre de 1865.—
El Director general, Manuel Silvela.—
Es copia: Antonio Quilis, Secretario general.

Está vacante en el Instituto local de Jijon la cátedra de Francés ó Inglés, dotada con el sueldo de seiscientos escudos anuales, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Tener 24 años de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Diferencia en la indole y conjugacion del verbo en ambos idiomas.

Madrid 20 de Octubre de 1865.—
El Director general Manuel Silvela.—
Es copia: Antonio Quilis, Secretario general.

Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Jaen la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias ó tener alguno de los títulos que habilitaba para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Variaciones del mapa político de España en los principales periodos de su historia.

Madrid 20 de Octubre de 1865.—
El Director general, Manuel Silvela.—
Es copia: Antonio Quilis, Secretario general.

AYUNTAMIENTOS.

D. Pedro Martí y Forn, Alcalde constitucional de la M. L. villa de Murviedro.

Hago saber: Que habiendo desaparecido las causas que motivaron la suspension de la feria que debia celebrarse el dia once del corriente, tendrá lugar en los dias tres al seis del próximo mes de Diciembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los concurrentes á dicha feria.

Murviedro 22 de Noviembre de 1865.—
Pedro Martí.

(3624.)

Parte oficial de LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

(CONTINUACION.)

Art. 27. Cuando en un remate doble resulten iguales dos ó mas proposiciones presentadas en Madrid ó en la provincia, ó en uno y otro punto, la nueva licitacion entre sus autores tendrá efecto el dia que se anuncie con la necesaria anticipacion, y que se señalará por el Ministerio de la Gobernacion.

Este nuevo remate se celebrará en la capital de la provincia, en licitacion abierta que durará por lo menos diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, previo apercebimiento tres veces repetido. El licitador ó los licitadores podrán concurrir á este remate por sí ó por medio de apoderado ó encargado; entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercen de uno ú otro modo.

No podrán tomar parte en este acto los que no acrediten que se conserva el depósito que han debido hacer con arreglo á los artículos 18 y 23; pero en este caso deberá continuar el mismo depósito en el punto en que se verificó antes del primer remate.

Art. 28. Los remates para la ejecucion de obras ó servicios públicos, cuyo presupuesto llegue á 50.000 escudos, se aprobarán por el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 29. Cuando los presupuestos escedan de 20.000 escudos y no lleguen á 50.000, se aprobarán los remates por el Gobernador de la provincia, previo informe del Consejo provincial.

Art. 30. Las Diputaciones provinciales aprobarán los remates de las obras ó servicios cuyos presupuestos no escedan de 20.000 escudos.

Art. 31. Cuando hubiere motivo racional para creer que en los remates de obras ó servicios cuyo presupuesto llegue á 50.000 escudos no se han observado las condiciones y formalidades prescritas en este reglamento, ó cuando se crea que no ben aprobarse, el Ministro de la Gobernacion oirá á la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado antes de resolver sobre la validez ó nulidad de los

mismos remates, ó de conceder ó negar su aprobacion á la adjudicacion provisional del servicio ú obra pública.

Art. 32. Si el presupuesto escediere de 20.000 escudos sin llegar á 50.000, y no se hubieren observado las condiciones y formalidades de que habla el artículo anterior, ó se crea que no debe aprobarse la adjudicacion provisional, resolverá el Gobernador de la provincia, oyendo á la Diputacion provincial; y si esta no estuviese reunida, al Consejo provincial en union con los Diputados que se hallen en la capital.

Art. 33. En los casos en que los presupuestos no escedan de 20.000 escudos, toca á la Diputacion provincial declarar la nulidad de los remates si no se hubiesen observado las condiciones establecidas y cumplido todas las formalidades indispensables para darles validez, ó negar su aprobacion, si no debiere concederse, á la adjudicacion provisional del servicio ú obra pública. Estas providencias y las que en iguales casos adopten el Ministro de la Gobernacion ó los Gobernadores de provincia, deberán motivarse.

Art. 34. Cuando El rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Art. 35. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Art. 38. Las multas é indemnizaciones á que dieren lugar los contratistas se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las sumas en metalico ó en efectos de la Deuda pública que hubieren consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

2.º De cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

3.º De los demás bienes que á unos y otros pertenezcan.

(Se continuará.)

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Villarreal de Zumárraga.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Bil-

negativo á Villarreal de Zumárraga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Bilbao, debiendo los primeros tener un almacén separado donde se conduzca la correspondencia con toda seguridad.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento,

podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Bilbao.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, se rán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya y Guipúzcoa y por los demás

medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bilbao á Villarreal de Zumárraga y vice-versa, por

el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Noviembre de 1865.—
El Director general, Antonio Mantilla.
(G. núm. 390.)

EXPOSICION UNIVERSAL

QUE HA DE CELEBRARSE EN PARIS EL AÑO 1867.

REGLAMENTO GENERAL

aprobado por decreto de S. M. el emperador de los franceses el 12 de julio de 1865.

(CONTINUACION.)

- Vidrios y cristales de óptica, objetos de adorno etcétera.
- Vidrieras pintadas.
- CLASE 17. — Porcelanas, lozas y otros vidriados de lujo. — (Palacio, galeria III.)
- Porcelanas sin barnizar. Porcelanas duras y tierras ó blandas.
- Lozas finas con barniz colorado, etc. Lozas sin barniz.
- Tierras cocidas. Lavas esmaltadas.
- Objetos de asperon cerámico.
- CLASE 18. — Alfombras, tapices y otros tejidos de muelle. — (Palacio, galeria III.)
- Alfombras, moquetas, tapicerías, tapizadas ó aterciopeladas. Alfombras de fieltro, de paño, de pelusa, de seda ó de borra de seda. Esteras y esterillas de esparto. Cubiertas de goma elástica.
- Tejidos de muelle, de algodón, de lana ó de seda, lisos y adornados. Tejidos de cerda.
- Cueros vejetales, moleskins, etc. Cueros para la tapicería y los muebles. Encerados.
- CLASE 19. — Papeles pintados. — (Palacio, galeria III.)
- Papeles impresos á mano, con rodillo ó con máquina. Papeles aterciopelados, jaspados, veteados,

- etcétera. Papeles para cartones, encuadernaciones, etcétera. Papeles para asuntos artísticos.
- Transparentes pintados ó estampados.
- CLASE 20. — Cuchillería. — (Palacio, galeria III.)
- Cuchillos, cortaplumas, tijeras, navajas de afeitar, etcétera. Productos diversos de cuchillería.
- CLASE 21. — Platería. — (Palacio, galeria III.)
- Platería para las iglesias, adorno, mesa y para tocador y escritorio, etc.
- CLASE 22. — Bronces artísticos, artículos fundidos con diversos metales y obras en metales de resistencia. — (Palacio, galeria III.)
- Estatuas y bajo-relieves de bronce, hierro, colado, zinc, etc. Bronces de mueblaje y adorno.
- Imitaciones de bronce con el hierro colado, o zinc, etcétera. Objetos de hierro colado con cubierta metálica precipitada por la galvanoplastia.
- Repujados en cobre, plomo, zinc, etc.
- CLASE 23. — Relojería. — (Palacio, galeria III.)
- Piezas sueltas de relojería. Relojes de torre, de pared, de bolsillo, cronómetros, reguladores. Contadores de segundos. Aparatos para medir el tiempo. Relojes de arena clepidras ó relojes de agua. Relojes eléctricos.
- CLASE 24. — Aparatos y procedimientos de calentar y alumbrar. — (Palacio, galeria III.)
- Hogares, chimeneas, estufas y caloríferos. Objetos accesorios de caldeo. Hornillos. Aparatos con el gas del alumbrado.
- Aparatos de calentar por la circulacion del agua ó del aire caliente; Aparatos de ventilacion y de desecacion. Estufas.
- Lámparas de esmaltar; sopletes, forjas portátiles.
- Lámparas para alumbrar alimentadas con aceites de procedencia animal, vegetal ó mineral. Accesorios del alumbrado. Pajuelas.

- Aparatos y objetos accesorios para alumbrar por medio del gas.
- Lámparas foto-eléctricas. Aparatos para alumbrar por medio del magno, etc.
- CLASE 25. — Perfumería. — (Palacio, galeria III.)
- Cosméticos y pomadas. Aceites y esencias perfumadas, extractos y aguas de olor, vinagres aromáticos; pastas de almendra, polvos, pastillas y saquillos odoríferos; eshumeros. Jabones para el tocador.
- CLASE 26. — Objetos de talisteria, tornería y cestería. — (Palacio, galeria III.)
- Pequeños muebles de capricho, licorerías, cajas para guantes, cofrecillos etc. Objetos de laca.
- Cajas, cofrecillos, estuches. Porta monedas, carteras, tarjeteros, petacas.
- Objetos torneados, esculpidos, grabados en madera, en marfil, en concha etc. Tabaqueras, pipas.
- Peines, cepillos y objetos de aseo.
- Cestas y canastillos de capricho, objetos de espartería fina.
- Cuarto grupo. — Vestidos (incluso los tejidos) y otros objetos para uso de las personas (1).
- CLASE 27. — Hilos y tejidos de algodón. — (Palacio, galeria IV.)
- Algodones preparados ó hilados.
- Tejidos de algodón puro, lisos ó labrados. Mezclas de algodón, terciopelos de algodón. Cintas de algodón.
- CLASE 28. — Hilos y tejidos de lino y de cáñamo, etc. — (Palacio, galeria IV.)
- Linos, cáñamos y otras fibras vegetales hiladas.

(1) Los objetos de uso diario destinados á vestir que se recomienden por su utilidad y baratura están comprendidos metódicamente en la clase 91 (grupo 10.)

Telas y cuties. Batistas. Tejidos de hilo con mezcla de algodón ó seda.
Tejidos de fibras vegetales, equivalentes al lino y al cáñamo.

CLASE 29. — Hilos y tejidos de lana peinada. — (Palacio, galería IV.)
Lanas peinadas, hilos de lana peinada.
Muselina, cachemiras de Escocia, merinos, sargas etcétera. Cintas y galones de lana mezcladas de algodón ó de hilo, de seda ó de borra de seda. Tejidos de pelo puros ó mezclados.

CLASE 30. — Hilos y tejidos de lanas cardadas (Palacio, galería IV.)
Lanas cardadas, hilos de lana cardada.
Paños y otros tejidos abatanados de lana cardada.
Mantas. Fieltros de lana ó pelo para: alfombras, sombreros y calzados. Tejidos de lana cardada sin abatanar ó ligeramente abatanada, franelas, tartanes y muletones.

CLASE 31. — Sedas y tejidos de seda. — (Palacio, galería IV.)
Sedas crudas y torcidas. Hilo de borra de seda.
Tejidos de seda pura lisos, labrados y bordados.
Tejidos de seda mezclada de oro, plata, algodón, lana, hilo. Tejidos de borra de seda, pura ó mezclada.
Terciopelos y felpas.
Cintas de seda pura ó mezclada.

CLASE 32. — Chales. (Palacio, galería IV.)
Chales de lana pura ó mezclada. Idem de Cachemira.
Chales de seda etc.

CLASE 33. — Blondas, tules, bordados y pasamanería. (Palacio, galería IV.)
Blondas de hilo ó de algodón hechas con huso, con aguja ó con máquina. Idem de seda, de lana ó de pelo de cabra. Idem de oro y plata.
Tules de seda ó algodón, lisos ó labrados.
Bordados mosqueteados hechos con ganchillo etc.
Bordados de oro, plata ó seda. Bordados en tapicería y otras labores de mano.
Pasamanerías de seda, borra de seda, lana, pelo de cabra, cerda, hilo y algodón. Cordoncillos. Pasamanerías finas y falsas. Idem especiales para el ejército.

CLASE 34. — Artículos de gorriero y de lencería; objetos accesorios del vestido. (Palacio, galería IV.)
Gorras de algodón, hilo, lana ó cachemir, seda ó borra de seda, puras ó mezcladas.
Prendas de lencería para hombres, mugeres y niños, Canastillas.
Objetos de vestir de franela y otros tejidos de lana. Corsés. Corbatas. Guantes. Botines.
Abanicos, pantallas. Paraguas, sombrillas, bastones etcétera.

CLASE 35. — Vestidos para ambos sexos. (Palacio, galería IV.)
Vestidos de hombres y de mugeres.
Tocados de hombres y de mugeres.
Pelucas y labores de cabello.
Calzados.
Trajes para niños.
Vestidos especiales para diversas profesiones.

CLASE 36. — Joyería fina y basta. — (Palacio, galería IV.)
Joyas de metales preciosos (oro, plata, platino, aluminio), cinceladas, afiligranadas, guardacostas con piedras preciosas. Idem de *double* ó de doble chapá de cobre y oro ó cobre y plata; id. falsas. Joyas de azabache, ámbar coral, nácar, acero, etc.
Diamantes, piedras finas, perlas ó imitaciones de estos artículos.

CLASE 37. — Armas portátiles. — (Palacio, galería IV.)
Armas defensivas, broqueles, corazas, cascos.
Id. contundentes: mazas, rompe-cabezas.
Id. blancas, floretes, espadas, sables, bayonetas, lanzas, hachas, cuchillos de monte.
Id. de tiro: arcs, ballestas, bondas.
Id. de fuego: fusiles, carabinas, pistolas, revolvers.
Objetos accesorios de arcabucaría: polvoreras, turquesas.
Projectiles esféricos, oblongos, huecos y explosibles, pistones, cartuchos, cebos.

CLASE 38. — Objetos de viaje y de campamento. — (Palacio, galería IV.)
Bauls, maletas, sacos, etc. Estuches de viaje. Objetos diversos, abrigos de viaje; almohadones, gorros, trajes y calzados de viaje, bastones reforzados con hierro para las montañas, quitasoles, etc.
Objetos portátiles especialmente destinados á viajes y expediciones científicas, aparatos fotográficos; instrumentos para observaciones astronómicas y meteorológicas; estuches y equipajes de geólogos, mineralogistas, naturalistas, de peones trabajadores, etc.
Tendas y objetos de campamento. Muebles de tiendas militares: camas, hamacas; sillas de tigrera, cantinas; molinos, hornos de campaña, etc.

CLASE 39. — Juguetes de niños. — (Palacio, galería IV.)
Muebles y juguetes. Figuras de cera y figurines. Juegos destinados á los niños y personas mayores. Juguetes instructivos.

Quinto grupo. — Productos (brutos y trabajados) de las industrias extractivas.

CLASE 40. — Productos de la explotación de minas y de metalurgia. — (Palacio, galería V.)
Colecciones de minerales, rocas y menas. Rocas de adorno: mármoles, serpentin, ónice. Rocas duras. Materiales refractarios. Tierras y arcillas.
Productos minerales diversos. Azufre nativo. Sal mineral, sal de manantiales de agua salada. Betunes y petróleos.
Muestras de combustibles naturales y carbonizados. Conglomerados de hulla.
Metales en bruto: hierros colados ó fundidos, dulces y aceros, acero; cobre, plomo, plata y zinc etcétera. Aleaciones metálicas.
Productos del arte de lavar las cenizas y de afinar los metales preciosos, de bñtir el oro etc.
Productos de electro-metalurgia: objetos dorados, plateados, cobreados etc. por la galvanoplastia.
Productos de la elaboración de los metales en bruto: objetos vaciados en hierro colado; campanas, hierros para el comercio; hierros especiales; planchas de hierro y hojalatas; planchas superiores para blindajes y construcciones; planchas de cobre, de plomo y de zinc.
Metales trabajados; piezas forjadas y de cerrajería mayor; ruedas y cerros ó llantas; tubos y soldaduras; cadenas etc.
Productos con aplicación á la costurería, agujas, alfileres, enrejados, tejidos metálicos, planchas perforadas.
Herramientas y productos de quinquería, calderería de cobre y de hierro (planchas y de hojalatería. Metales diversos labrados.

CLASE 41. — Productos de beneficio é industrias forestales. (Palacio, galería V.)
Muestras de maderas de hilo y de sierra; leñas. Maderas labradas para la marina, duelas, maderas hendidas. Corchos, cortezas testiles. Sustancias curtientes, colorantes, cloríferas, resinosas etc. Productos de las industrias forestales: maderas tostadas y carbonos, potasa en bruto ó de primera fabricación; objetos de cadacería, de cestería, de espartería. Zuecos ó almadrabas etc.

CLASE 42. — Productos de la caza, de la pesca y de las cosechas ó recolecciones. (Palacio, galería V.)
Colecciones y dibujos de animales terrestres y anfibios, de aves, huevos, peces, cetáceos, moluscos y crustáceos.
Productos de la caza: abrigos y pieles, pelos, cerdas, plumas, plumones, cuernos, marfil, huesos; conchas, ámizete, castores y productos análogos.
Idem de la pesca: aceite y esperma de ballena etcétera; barbas de ballena; ámbar gris; conchas de moluscos, perlas, nácar, jibia, púrpura, corales y esponjas.
Productos naturales ú obtenidos sin cultivo: setas, trufas, frutos silvestres, líquenes empleados en los tintes, alimentos y forrajes, saviás fermentadas, quinas, cortezas y filamentos útiles, ceras, goma-resinas, goma elástica natural, gutta-percha etc.

CLASE 43. — Productos agrícolas (no alimenticios) de fácil conservación. — (Palacio, galería V.)
Materias textiles: algodón en bruto, lino y cáñamo agramados y por agramar; fibras vegetales, textiles de todas clases, lanas sucias ó sin lavar y seda en capullo.
Productos agrícolas diversos, empleados en las industrias, en la farmacia y en la economía doméstica: plantas oleaginosas, aceites, ceras y resinas.
Tabaco, yesca, materias curtientes, sustancias tintóreas, henos conservados.

CLASE 44. — Productos químicos y farmacéuticos. — (Palacio, galería V.)
Acidos, álcalis sales de todas clases, sal comun y productos del beneficio de las aguas madres.
Productos diversos de la industria química: ceras y cuerpos crasos, jabones y bujías, primeras materias de la perfumería, resinas, breas y sus derivados, esencias y barnices; betunes diversos, betunes para lusturar el calzado, productos de la industria de la goma elástica, de la gutta-percha, materias tintóreas y colores.
Aguas minerales y gaseosas, naturales ó artificiales. Primeras materias de la farmacia, medicamentos simples y compuestos.

CLASE 45. — Procedimientos especiales químicos de blanqueo, tintura, impresión y adobo. — (Palacio, galería V.)
Muestras de hilos y tejidos teñidos, muestras de preparaciones para la tintura.
Telas estampadas ó teñidas. Tejidos de algodón, puros ó mezclados, estampados. Id. de lana pura ó mezclada, peinada ó cardada, estampados. Tejidos de seda pura ó mezclada estampados.
Alfileres de fieltro ó paño estampados. Encorados.

Nota. Solo se espóndrá en esta clase lo estrictamente necesario para poder apreciar el valor de los métodos de fabricación.

CLASE 46. — Cueros y pieles. — (Palacio, galería V.)
Materias primeras empleadas en la preparación de cueros y pieles.
Pieles naturales ó sin preparación alguna y saladas. Cueros curtidos, zurrados, adobados, teñidos. Charoles, Tabletes y badanas. Pieles preparadas á la húngara, gamozas, curtidos adobados y teñidos. Pieles preparadas para las guanterías. Peletería y pieles para forros adobados y teñidos. Pergaminos.
Artículos de tripería, cuerdas para instrumentos de música, tripas limpias para embutidos, tendones de buey etc.

Sexto grupo. — Instrumentos y procedimientos de las artes usuales.

CLASE 47. — Material y procedimientos para la explotación de minas y la metalurgia. — (Palacio galería VI, parque.)
Material de sondajes para investigaciones, pozos artesanos y pozos de grande seccion. Máquinas para abrir barrenos, arrancar el carbon de piedra y cortar las rocas. Aparatos para volar las minas por medio de la electricidad.
Modelos, planos y vistas de trabajos de explotación de minas y canteras. Trabajos para recoger las aguas minerales. Escaleras de minas movidas por máquinas. Material de extracción. Máquina de agotamiento. Bombas. Aparatos para renovar el aire; ventiladores. Lámparas de seguridad y foto-eléctricas. Aparatos de socorro, para caídas, señales.
Aparatos para la preparación mecánica de los minerales y combustibles minerales. Aparato para aglomerar combustibles.
Aparatos para carbonizar combustibles. Hogares y hornos metalúrgicos; aparatos fumivoros. Material de fabricas metalúrgicas, Id. especial de herrerías y fundiciones.
Aparatos electro-metalúrgicos.
Material para los talleres de elaboración de metales bajo todas formas.

CLASE 48. — Material y procedimientos de explotaciones rurales y forestales. — (Palacio, galería VI.)
Planes de cultivo, alternativas y ordenamientos agrícolas. Material y trabajos de construcción agrícola: desecaciones, drenaje, riegos, Planos y modelos de construcciones rurales.
Útiles, instrumentos, máquinas y aparatos que sirven para la labranza y otras labores de la tierra: para las siembras, plantaciones, recolección, preparación y conservación de los productos del cultivo. Material para el acarreo y transporte rural. Máquinas locomóviles y malacates.
Materiales fertilizantes de origen orgánico ó mineral.
Aparatos para el estudio físico ó químico de los terrenos.
Planes de repoblación, ordenamiento y cultivo de los bosques.
Material de explotaciones y de industrias forestales.

CLASE 49. — Máquinas é instrumentos para la caza, la pesca y las recolecciones. — (Palacio, galería VI, parque.)
Armas, cepos, lizas, trampas y equipos de caza. Sedales y anzuelos. Harpones. Redes. Aparatos y cebos para la pesca.
Aparatos é instrumentos para la recolección de productos obtenidos sin cultivo.

CLASE 50. — Material y procedimientos de las industrias agrícolas y preparación de sustancias alimenticias. (Palacio, galería VI.)
Material de las industrias agrícolas: fabricas de abonos artificiales; de tubos de desecación ó drenaje; questerías y lecherías; fabricas para obtener féculas y almidones, aceites, cervezas, aguardientes, azúcares brutos ú ordinarios y refinados; talleres para preparar materias textiles; cria del gusano de seda etc.
Material para fabricar productos alimenticios. amasadoras y hornos mecánicos para panaderos; utensilios de pastelería y de confitería. Aparatos para fabricar pastas alimenticias. Máquinas para hacer galletas. Idem para preparar el chocolate. Aparatos para tostar el café. Preparación de helados y sorbetes. Fabricación del hielo.

(Se continuará.)

Valencia: Imprenta de la OPINION
á cargo de José Domenech,
calle de las A. vellanas, núms. 11 y 13.

á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus solicitudes acompañadas de la documentación que acredite el parentesco con el fundador, declarado en tiempo hábil, las certificaciones que justifiquen su hofianidad, soltería y honradez.

Valencia 26 de Noviembre de 1865.
—El Director, Ignacio de la Cuadra.

(3649.)

AYUNTAMIENTOS.

D. Rafael García Fernandez de Mesa, Alcalde constitucional de esta ciudad, y Licenciado en derecho civil y Canónico.

Hago saber: Que la celebracion de la feria de esta ciudad, que se habia suspendido, tendrá lugar en los dias 7, 8, 9 y 10 del corriente mes.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que llegue á conocimiento del público.

Gandia 1.º de Diciembre de 1865.
—Rafael García.

(3685.)

ARTILLERÍA.**5.º REGIMIENTO MONTADO.***Comandancia Fiscal.*

D. Vicente Villalon y Molner, Caballero de las Reales y militares órdenes de San Hermenegildo y San Fernando de primera clase, condecorado con la medalla de Africa, Coronel graduado de infantería, Comandante tercer jefe de este quinto regimiento montado de Artillería y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del Cuartel de la Ciudadela de esta plaza Blas Canillas y Armas, natural de Zuñiga, provincia de Navarra, y artillero segundo de la primera compañía de este Regimiento á quien estoy procesando por desertor y por sospechas de robo en el cuartel, usando de las facultades concedidas por las ordenanzas; por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto y pregon á dicho Blas Canillas y Armas, señalándole el referido cuartel de la Ciudadela, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, contados desde el día de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa hasta su terminacion.

En Valencia á veintuno de Noviembre de 1865.—Vicente Villalon.—Por mandado de S. S.: El Sargento segundo escribano, José del Valle.

(3670)

Parte oficial de LA GACETA.**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REGLAMENTO**

para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

(CONTINUACION.)

Art. 56. Si para los objetos indicados en el artículo anterior se intentase incluir

en el presupuesto los productos de la venta de alguna propiedad de la provincia, se instruirá con el fin de obtener la aprobacion de que habla el art. 27 de la ley, un expediente que ha de constar de los documentos que se mencionan en los números 1.º, 2.º, 4.º y 5.º del mismo artículo, y de una demostracion de que no son bastantes los recursos ordinarios del presupuesto para satisfacer la obra pública ó el gasto extraordinario de que se trate:

Art. 57. El Gobernador dará conocimiento oportunamente á la Administracion de Hacienda pública de todos los recargos y arbitrios aprobados en el presupuesto provincial, para que las tenga presentes al formar los repartimientos de las contribuciones para el año siguiente.

Art. 58. Cuando el presupuesto provincial no estuviere aprobado antes del 15 de Mayo anterior al año económico en que ha de regir, la Administracion de Hacienda pública hará los repartimientos de las contribuciones, teniendo en cuenta los mismos recargos y arbitrios aprobados en el del año corriente, á calidad de que si despues fueron autorizados en menor cantidad, el exceso se tome en cuenta para menos repartir en el presupuesto del año siguiente.

CAPITULO III.

De la formacion y aprobacion de los presupuestos.

Art. 59. A la formacion del presupuesto provincial procederá la de los correspondientes á los ramos de Instruccion pública y Beneficencia.

Art. 60. Los Directores de los Institutos de segunda enseñanza, oyendo á la Junta de Profesores y los de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, extenderán en los cinco primeros dias del mes de Octubre, con arreglo á los modelos B, C, y D, el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos del respectivo establecimiento para el ejercicio próximo, y lo pasarán á la Junta de Instruccion pública el día siguiente, acompañando un estado comparativo del mismo con el vigente.

En los presupuestos de los Institutos, que se denominarán ordinarios para distinguirlos de los adicionales, se incluirán los gastos que sean necesarios para mejorar el edificio ó las fincas que pertenezcan al establecimiento, y todos los demás que hasta aquí han debido figurar en presupuestos extraordinarios, según lo dispuesto en el art. 56 del reglamento de 22 de Mayo de 1859.

Art. 61. La Junta provincial de Instruccion pública examinará los presupuestos del Instituto y de las Escuelas Normales, y antes del 12 de Octubre los remitirá al Gobernador de la provincia con los estados de que habla el artículo anterior, y una certificacion del acta ó actas de las sesiones en que haya examinado y aprobado cada uno de dichos presupuestos.

Art. 62. Los gastos del personal y material de la Junta de Instruccion pública, las obligaciones de los establecimientos de este ramo, para cuya administracion y contabilidad no estén señalados métodos especiales, y los sueldos de los

Inspectores provinciales de primera enseñanza, no serán objeto de presupuestos particulares, y se incluirán en el general de la provincia en la forma que aparece del modelo núm. 1.º

Art. 63. Los Directores de los establecimientos de Beneficencia extenderán en los cinco primeros dias del mes de Octubre de cada año, con arreglo al modelo núm. 2, el proyecto del presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el ejercicio siguiente de los respectivos establecimientos, pasándolo á la Junta provincial del ramo el día siguiente, acompañado de un estado comparativo del mismo con el vigente.

Art. 64. La Junta provincial de Beneficencia, despues de examinar los presupuestos que debe recibir según dispone el artículo anterior, los resumirá en uno general, consignando en él las restantes obligaciones que hayan de satisfacerse directamente por su propia Depositaria y los ingresos que se recauden inmediatamente por la misma. El presupuesto general de la Beneficencia se formará con sujecion á los modelos a, b, c, d, y la Junta provincial del ramo lo pasará al Gobernador antes del 12 de Octubre.

Art. 65. Al presupuesto general de la Beneficencia se acompañará certificacion del acta ó actas de las sesiones en que la Junta provincial lo haya examinado y aprobado, y un estado comparativo del mismo presupuesto con el vigente.

Art. 66. Los presupuestos de los establecimientos de Instruccion pública, se refundirán en el general de la provincia en la forma que aparece del modelo número 1.º

Art. 67. A cada uno de los capítulos del presupuesto general de la provincia se unirán relaciones en que se espese con toda claridad el pormenor de los servicios que se detallen en los respectivos artículos.

Art. 68. Cuando la Diputacion provincial, haciendo uso de la facultad que le concede el último párrafo del art. 24 de la ley, proponga que se alteren los tipos de los aumentos á los recargos á que se refieren los párrafos cuarto, quinto y sexto del art. 8.º de la ley, dará su parecer acerca de este punto la Administracion de Hacienda pública al informar sobre los demás medios que se propongan para cubrir el déficit.

El Gobernador de la provincia emitirá tambien su dictámen, y remitirá el expediente al Gobierno con el presupuesto.

Art. 69. Tan luego como la Diputacion devuelva el presupuesto, ó cuando llegue el 20 de Noviembre sin verificarlo, se pasará á la Administracion de Hacienda pública la propuesta de los recargos ordinarios y extraordinarios sobre las contribuciones y renta de la sal, y de los arbitrios especiales en su caso á fin de que emita su dictámen.

Art. 70. La Administracion de Hacienda pública devolverá la propuesta al Gobernador á los cinco dias á mas tardar, manifestando:

1.º Si los recargos ordinarios y extraordinarios se ajustan á los tipos señalados y á la base proporcional de su imposicion, establecida en los artículos 8.º, 9.º y 24 de la ley.

2.º El producto probable de cada uno de dichos recargos, con arreglo á los ingresos en el Tesoro que se calculen por las respectivas contribuciones.

3.º Si son ó no exactos los datos que la Diputacion ha fijado ó tenido presente en sus cálculos.

4.º Si considera inaceptables algunos ó algunos de los recargos ó arbitrios propuestos, esponiendo en tal caso los fundamentos de su opinion y espresando además, de qué modo podrían suplirse uno y otros.

Art. 71. El Gobernador remitirá el presupuesto por duplicado al Ministerio de la Gobernacion, acompañando además de los documentos que prescribe el art. 2 de la ley:

1.º Una certificacion literal de las actas de las sesiones en que la Diputacion provincial haya discutido y votado el presupuesto.

2.º Un estado comparativo de mismo con el vigente, arreglado al modelo núm. 3, y acompañado de las oportunas esplicaciones respecto de las diferencias que entre uno y otro resulten.

3.º El expediente instruido para proponer los recargos ordinarios y extraordinarios sobre las contribuciones ó los arbitrios especiales en su caso.

Art. 72. Cada uno de los capítulos del presupuesto y los resúmenes de mismo se autorizarán con la media firma del Gobernador y el sello del Gobierno de la provincia.

Las relaciones se rubricarán por aquel funcionario, estampándose además en ellas el referido sello.

Art. 73. Al mismo tiempo que los Gobernadores remitan los presupuestos al Ministerio de la Gobernacion, enviarán directamente á los demás Ministerios copia de los capítulos y artículos, así de los gastos como de los ingresos que comprendan servicios del especial conocimiento de estos, acompañando certificacion de los acuerdos de las Diputaciones provinciales, referentes á los mencionados servicios. Lo mismo harán al remitir los presupuestos adicionales cuando en ellos se comprendan nuevos gastos relativos á ramos que no dependen del Ministerio de la Gobernacion, ó se alteren las consignaciones aprobadas en los ordinarios con destino á dichos ramos. De haber cumplido esta prescripcion darán conocimiento al Ministerio de la Gobernacion en el oficio con que acompañen los presupuestos ordinarios y adicionales.

Art. 74. En el término de un mes, contado desde la fecha en que los Gobernadores hayan remitido las copias y certificaciones de que trata el artículo anterior, cuando unas y otras se refieran al presupuesto ordinario, ó de 15 dias si pertenecieren al adicional, enviarán los Ministerios correspondientes, al de la Gobernacion sus respectivos informes. Trascurridos estos plazos sin haberlo verificado, se entenderá que prestan su conformidad á los servicios del presupuesto en la cifra y forma en que hayan sido redactados por el Gobernador y la Diputacion.

Art. 75. Cuando el Gobernador y la Diputacion provincial disientan acerca de los gastos obligatorios correspondientes á ramos que dependen de Ministerios distintos del de la Gobernacion, y no hayan aquellos informado en el plazo que señala el artículo ante-

rior, resolverá el Ministro de la Gobernación, salvo el derecho que concede á las Diputaciones provinciales el art. 17 de la ley.

Art. 76. Si la divergencia de opinión entre el Gobernador y la Diputación provincial versare acerca del crédito que esta haya votado para gastos voluntarios, evacuados que sean los informes de los Ministerios mencionados en los artículos precedentes, ó fenecidos los plazos sin haberlos emitido, el de la Gobernación resolverá lo que estime conveniente al aprobar el presupuesto ordinario ó adicional.

Art. 77. Los centros directivos del Ministerio de la Gobernación informarán con urgencia y detalladamente acerca de los créditos que se incluyan en los presupuestos ordinarios y adicionales de gastos ó ingresos para satisfacer servicios propios de su respectivo conocimiento.

Art. 78. Para incluir en presupuesto un crédito con destino á la adquisición de cualquiera propiedad, cuyo valor exceda de 20.000 escudos, ya consista en fincas, ya en valores mobiliarios, será necesaria la autorización previa del Gobierno.

Para obtenerla se instruirá expediente en que se acredite la conveniencia ó necesidad de la adquisición, y conste el acuerdo de la Diputación provin-

cial y el informe del Gobernador.

El Gobierno, antes de conceder la autorización, oirá á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Art. 79. En los tres meses que con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la ley constituyen el periodo de ampliación del presupuesto, no podrá ejecutarse servicio alguno con cargo á los créditos autorizados en el presupuesto que se halle en este periodo.

Art. 80. Cuando no se haya realizado en todo ó en parte durante el año económico un servicio ú obra pública que tenga consignado y autorizado el crédito correspondiente, y deba continuarse, ejecutarse ó terminarse en el siguiente, en cuyo presupuesto ordinario no exista consignación aprobada para hacerle frente, ó no exista en cantidad bastante, se reproducirá en el adicional en el concepto de nuevo gasto la partida que haya dejado de invertirse en 30 de Junio.

Art. 81. Cerrado definitivamente el presupuesto en 30 de Setiembre de cada año, se procederá por la Contaduría de fondos provinciales, por los encargados de la contabilidad del Instituto y de las Escuelas Normales, y por los Secretarios Contadores de los establecimientos de Beneficencia, á la liquidación por capítulos y artículos del

ejercicio económico terminado, con sujeción á los modelos números 4, 5, 6 y 7.

Art. 82. La Junta provincial de Beneficencia resumirá las liquidaciones parciales de gastos ó ingresos del ejercicio económico de cada uno de los establecimientos del ramo en una general ajustada al modelo núm. 8. Esta liquidación acompañará al presupuesto adicional con las parciales en ella refundidas que le servirán de comprobantes.

Art. 83. El Contador de los fondos provinciales, hará constar por certificación autorizada con el V. B. del Gobernador, y estendida á continuación de las liquidaciones del ejercicio del presupuesto de la Junta provincial de Beneficencia, que concuerdan fielmente con las parciales de cada uno de los establecimientos del ramo, y que en estas no existe defecto alguno por exceso de pago sobre los créditos autorizados ni por otro concepto.

También certificará este último extremo á continuación de las liquidaciones del Instituto de segunda enseñanza y de las Escuelas Normales.

Art. 84. Solo podrá aplicarse á cada uno de los establecimientos de Beneficencia la parte de suplementos de fondos que abone la provincia para cubrir el déficit que resulte en el presupuesto especial respectivo; pero cuan-

do haya necesidad de destinar el sobrante de dicho suplemento ó una parte de él, á algun otro establecimiento por minoración de los ingresos calculados en su presupuesto, la Junta provincial de Beneficencia solicitará del Gobierno por conducto del Gobernador, la autorización para hacer la oportuna trasferencia.

(Se continuará.)

Sociedad de Crédito Valenciano.

La Junta de Gobierno, en sesión de este día, ha acordado prorogar hasta el 9 del actual el plazo para el pago del dividendo pasivo de 10 por 100 pedido con fecha 11 de Noviembre próximo pasado. Trascurrido dicho día quedarán caducadas de derecho las acciones que no hayan satisfecho el citado dividendo, y la Junta procederá con arreglo al artículo 18 de los estatutos.

Valencia 4 de Diciembre de 1865.
—El Presidente, Juan Miguel de San Vicente.

(3680.)

EXPOSICION UNIVERSAL

QUE HA DE CELEBRARSE EN PARIS EL AÑO 1867.

REGLAMENTO GENERAL

aprobado por decreto de S. M. el emperador de los franceses el 12 de julio de 1865.

(CONTINUACION.)

CLASE 51.—Material de las artes químicas, de la farmacia y de las tenerías de cueros.—(Palacio, galería VI, parque.)

Utensilios y aparatos de laboratorio. Aparatos é instrumentos destinados á ensayos industriales y comerciales.

Material y aparatos para fábricas de productos químicos, jabones y bujías.

Aparatos y procedimientos para fabricar esencias, barnices, artículos de goma-elástica y de gutta-percha.

Material y aparatos para fábricas de gas.

Material y procedimientos para el lavado.

Material para preparar productos farmacéuticos.

Material para tenerías.

Material y procedimientos para fábricas de vidrio y de productos cerámicos.

CLASE 52.—Motores, generadores y aparatos mecánicos especialmente adaptados á las necesidades de la exposición.—(Palacio, galería VI, parque.)

Calderas y generadores de vapor con sus aparatos de seguridad. Conductores de vapor y aparatos accesorios.

Arboles maestros ó principales. Poleas de transmisión, correas.

Mecanismo para poner en marcha, detener, embragar, y desembragar.

Motores empleados para surtir de agua y de la fuerza motriz necesaria á las diversas partes del Palacio y del parque.

Gruas y aparatos de todas clases para suspender los fardos.

Barras carriles y plataformas giratorias propuestas para contener bultos, forrajes, estéreos y para los demás servicios del Palacio y del parque.

CLASE 53.—Máquinas y aparatos de mecánica general.—(Palacio, galería VI.)

Piezas de mecanismo sueltas: apoyos, ruedas macizas, resbaladores, excéntricos, engranajes, bielas, paralelogramos y uniones, correas, sistemas funiculares etcétera. Embragues etc. Reguladores y moderadores de movimiento. Aparatos para engrasar.

Contadores y registradores. Dinamómetros, maó metros, aparatos de pesar. Aparatos de medir líquidos y gases.

Máquinas para remover fardos.

Idem hidráulicas elevatorias: norias, bombas, arie-

tes hidráulicos etc. Receptores hidráulicos; ruedas, turbinas, máquinas de columnas de agua.

Máquinas motrices de vapor. Calderas generales de vapor y aparatos accesorios. Aparatos para condensar vapores.

Máquinas de vapor de éter, de cloroformo, de amoníaco, y de vapores combinados.

Máquinas de gas, de aire caliente y de aire comprimido.

Motores electro-magnéticos. Molinos de viento y pánemonas. Globos.

CLASE 54.—Máquinas-instrumentos.—(Palacio, galería VI.)

Herramientas destinadas á los trabajos preparatorios de las maderas. Tornos y máquinas de pulir y cepillar. Máquinas para amortar, agujerear y cortar.

Juag de taladrar, filetear y remachar. Diversos útiles para talleres de construcciones mecánicas.

Utiles, máquinas y aparatos para prensar, moler, amasar, serrar, bruñir etc. Máquinas útiles especiales para diversas industrias.

CLASE 55.—Material y procedimientos de hilandería y cordelería.—(Palacio, galería VI.)

Material de hilado á mano. Piezas sueltas pertenecientes al material de las hilanderías. Máquinas y aparatos á propósito para preparar e hilar materias textiles.

Aparatos y procedimientos destinados á las operaciones complementarias: estrado, devanado, retorcido y aprestos mecánicos. Aparatos para acondicionar y numerar los hilos.

Material de talleres de cordelería. Cables redondos, planos, disminuidos, cuerdas y bramantes, cables de hilos metálicos, cables de ánima metálica, mechas para prender fuego, carreullas etc.

CLASE 56.—Material y procedimientos para tejer.—(Palacio, galería VI.)

Aparatos destinados á las operaciones preparatorias para tejer: máquinas para urdir y devanar. Lisos.

Telares ordinarios y mecánicos para fabricar tejidos lisos. Id. para fabricar telas labradas y bordadas; batanes bordadores, telares eléctricos. Telares para fabricar alfombras y todo género de tapicería.

Telares de mallas para fabricar gorras y tules. Material para fabricar encajes. Id. de fábricas de pasamanería.

Telares para los tejidos mas finos y procedimientos para espolinar. Aparatos accesorios: máquinas de batanar, de prensar y lustrar, de estampar en liso y en relieve, de medir y de plegar etc.

CLASE 57.—Material y procedimientos de costura y confección de trajes.—(Palacio, galería VI.)

Utiles ordinarios de los obradores de costura y de sastrería. Máquinas de coser, de picar, de dobladilla y de bordar.

Sierras para cortar tejidos y cursos para hacer tra-

jes y calzados. Máquinas para hacer, clavar y atornillar el calzado.

CLASE 58.—Material y procedimientos para fabricar artículos de ornamentación de habitaciones y de mueblaje.—(Palacio, galería VI.)

Máquinas para serrar las maderas de embutido.

Sierras para cortar, costornear etc. Máquinas para hacer molduras, marcos de cuadros, tablas para pavimentos, muebles etc. Tornos y aparatos diversos para talleres de carpintería y ebanistería.

Máquinas de estampar y embutir. Máquinas y aparatos para trabajar el estuco, la pasta de cartón, el marfil, el hueso y el cuerno.

Máquinas de sacar de puntos; esculpir y reducir las estátuas, de grabar, de labrar ó torno etc.

Máquinas de aserrar y pulir piedras duras, mármoles etc.

CLASE 59.—Material y procedimientos de papelería, de tinturas é impresiones.—(Palacio, galería VI.)

Material para la impresion de papeles pintados y de tejidos. Máquinas para grabar los rodillos de imprimir.

Material para blanquear, teñir y aderezar papeles y tejidos.

Material para fabricar papel de tina y de máquina. Aparatos para estampar, igualar, pautar, glasear etc. el papel. Máquinas para cortar, alisar, timbrar etc.

Material, aparatos y productos de fundición de caracteres para imprenta, clichés etc. Máquinas y aparatos empleados en la tipografía, esteriografía, grabado en cobre, autografía, litografía, calcografía, paniconografía, cromolitografía etc. Impresión de sellos de franqueo. Máquinas para componer y entresacar los caracteres de imprenta.

CLASE 60.—Máquinas, instrumentos y procedimientos usados en diversos trabajos.—(Palacio, galería VI.)

Prensas monetarias.

Máquinas usadas para fabricar botones, plumas, alfileres, sobres de cartas, para empaquetar, fabricar cepillos, cardar, pistar, para empaquetar las mercancías, tapar botellas, etc.

Utensilios y procedimientos para fabricar objetos de relojería, de juguetes para niños, de embutidos de madera, de cestería, etc.

CLASE 61.—Carruajes y carretería.—(Palacio, galería VI.)

Piezas sueltas de carros y coches: ruedas, llantas, ejes, cajas de ruedas, herraje, etc. Muebles y sistemas diversos de suspensión. Sistemas de atajes. Frenos.

Productos de la carretería: carruajes, carretas, carretones y vehículos con destino especial.

Productos de los talleres de coches: coches públicos, carruajes de lujo, coches particulares; sillas de mano, literas, trineos, etc. Velocipedos.

CLASE 62.—Guarniciones y monturas.—(Palacio, galería VI.)

Artículos para equipar y espolear: bastos, sillas, jamugas, bridas y arneses para monturas, para bestias de carga y tiro; estribos, espuelas, fajas y látigos.

CLASE 63.—Material de ferro-carriles.—(Palacio, galería VI.)

Piezas sueltas: resortes, topes, frenos, etc. Materiales fijos: barras-carriles, coginetes, travesías, cambios de vías, agujas, plataformas giratorias, topes de choque; grúas de alimentación y depósitos; señales ópticas y acústicas.

Material móvil: wagones de conducir piedras y tierra, de mercancías, de animales, de viajeros; locomotoras, tenders.

Máquinas especiales y herramientas para los talleres de conservación, reparación y construcción de material.

Material y máquinas para planos inclinados y automotores; material y máquinas para caminos de hierro atmosféricos; modelos de máquinas, de sistemas de tracción y de aparatos relativos a las vías-férreas.

Modelos, planos y dibujos de andenes, estaciones, cocheras y dependencias para explotación de los caminos de hierro.

CLASE 64.—Material y procedimientos de telegrafía.—(Palacio, galería VI.)

Aparatos de telegrafía fundados en la transmisión de la luz, del sonido etc.

Material de telegrafía eléctrica: apoyos, conductores, tendedores etc.; pilas eléctricas para la telegrafía; aparatos manipuladores y receptores. Campanillas y señales eléctricas. Objetos accesorios de los servicios telegráficos; para rayos, conmutadores, papeles preparados para telegrafos impresos y transmisiones autógrafas. Material especial de telegrafía submarina.

CLASE 65.—Material y procedimientos de construcción civil, obras públicas y arquitectura.—(Palacio, galería VI.)

Materiales de construcción: rocas, maderas, metales; piedras de adorno; cales, argamasas, cementos, piedras artificiales; tejas, ladrillos, baldosa; pizarras, cartones y fieltros para tejados. Material y productos de los procedimientos empleados para conservar las maderas. Aparatos e instrumentos para ensayar los materiales de construcción.

Material para los trabajos de terraplenar y para las excavaciones. Aparatos de canteras de construcción.

Utiles y procedimientos del aparejador, picapedrero, albañil, carpintero, herrero, cerrajero, vidriero, plomero, ebomistas, pintores de edificios etc.

Cerrajería fina; cerraduras, candados, rejas, balcones, tramos y pasamanos de escalera etc.

Material y aparatos para trabajos de cimentación: campanillas, estacas comunes y reforzadas con roscas y armaduras de hierro; bombas, aparatos neumáticos, dragas etc. Material para trabajos hidráulicos de los puertos de mar, canales y ríos.

Material y aparatos que sirven para la distribución del agua y del gas. Item para cuidar los caminos, las plantaciones y los paseos.

Modelos, planos y dibujos de trabajos públicos; puentes, viaductos, acueductos, alcantarillas, puentes-cañales etc.; faros, monumentos públicos con destino especial, construcciones civiles, posadas y casas de alquiler, habitaciones especiales para trabajadores etc.

CLASE 66.—Material de navegación y de salvación.—(Palacio, galería VI, parque.)

Dibujos y modelos de cascos, diques de reparo, fijos y flotantes etc.

Dibujos y modelos de buques de todos géneros usados para la navegación fluvial y marítima. Tipos y modelos de sistemas de construcción adoptados en la marina. Aparatos empleados en la navegación.

Cauos y embarcaciones.

Material para el aparejo de los buques. Pabellones y señales.

Boyas, balizas etc.

Material y ejercicios de natación, de inmersión y de salvación; flotadores y cinturones de natación etc. Campanas de inmersión ó de tuzos; escafandros etc. Bateles submarinos. Material de salvación marítima, porta-amarras, lanchas llamadas life-boats ó salvavidas etc.

Séptimo grupo.—Alimentos (frescos ó en conserva) en diversos grados de preparación.

CLASE 67.—Cereales y otros productos harinosos comestibles con sus derivados.—(Palacio, galería VII.)

Trigo, centeno, cebada, arroz, maíz, mijo y otros cereales con granos y harinas.

Granos molidos enteros y mas ó menos molidos.

Féculas de patata, arroz, lentejas etc. Gluten. Tapioca, sagú, arrow root, cazabe y otras féculas. Mezclas de productos harinosos etc.

Pastas llamadas de Italia, sémolas, macarrones, fideos.

Preparaciones alimenticias propias para reemplazar el pan; pastas alemanas, papillas, pastas de fabricación doméstica etc.

CLASE 68.—Productos de la panadería y pastelería.—(Palacio, galería VII.)

Panes diversos con levadura ó sin ella. Panes de capricho y labrados. Panes prensados para viños, campañes militares etc. Galletas.

Productos diversos de pastelería propios de cada nación. Pastecillos secos susceptibles de conservación.

CLASE 69.—Cuerpos crasos alimenticios, lácteos y huevos.—(Palacio, galería VII.)

Grasas y aceites comestibles. Leches frescas y conservadas. Mantecas frescas y saladas. Quesos. Huevos.

CLASE 70.—Carnes y pescados.—(Palacio, galería VII.)

Carnes frescas y saladas de todas clases. Carnes conservadas por diversos procedimientos. Pastillas de carne y de caldo. Jamones y preparaciones de carne.

Aves y todo género de caza. Pescados frescos. Pescados salados, embarrillados: bacalao, arenques etc. Pescados conservados en aceite, sardinas, atún á la marinera etc.

Crustáceos y mariscos. Langostas, langostines, ostras frescas y en conserva, asechos en id., etc.

CLASE 71.—Legumbres y frutas.—(Palacio, galería VII.)

Tubérculos: patatas etc. Legumbres harinosas: secas: judías, lentejas etc. Legumbres frescas para cocer: hortalizas, coles etc., raíces, zanahorias, nabos, especias, cebollas, ajos, ensalada etc. Cucurbitáceas: calabazas, melones etc. Legumbres conservadas por la sal, el vinagre ó la fermentación acética, repollos etcétera. Legumbres conservadas por diversos procedimientos.

Frutas frescas, frutas secas y preparadas. Ciruelas, higos, uvas etc. Frutas conservadas sin azúcar.

CLASE 72.—Condimentos y estimulantes, azúcares y productos de confitería.—(Palacio, galería VII.)

Especias: pimientas, cañela, pimientos etc. Sal para comer. Vinagres, condimentos y estimulantes compuestos, mostazas, salsas inglesas etc.

Tés, café y bebidas aromáticas. Cafés de achicorias y de bellotas dulces.

Chocolates.

Azúcares destinados á usos domésticos. Azúcares de uva, de leche etc.

Diversos productos de confitería: anises, canfites, grageas, bombones de azúcar, peras, turronecetera. Confituras y jaleas. Frutas en dulce, acitrónes, toronjas, naranjas, pías etc. Frutas en aguardiente. Jarabes y liciores azucarados.

CLASE 73.—Bebidas fermentadas.—(Palacio, galería VII.)

Vinos ordinarios tintos y blancos. Vinos de postre y arropados. Vinos espumosos. Sidras, vinos de pera y otros preparados con varias frutas.

Cervezas y otras bebidas preparadas con cereales.

Bebidas fermentadas obtenidas de sávas vegetales; leche y otras materias azucaradas diversas.

Aguardientes y espíritus. Bebidas espirituosas, ginebra, rom, aguardiente de caña, de gundá etc.

Octavo grupo.—Productos vivos y modelos de establecimientos de agricultura.

CLASE 74.—Modelos de explotaciones rurales y de fábricas agrícolas.—(Parque.)

Tipos de construcciones rurales de diversas comarcas. Material para caballerizas, establos, perrerías etcétera. Aparatos para preparar la comida de los animales.

Máquinas agrícolas en movimiento, arados de vapor, segadoras, guadañadoras, trilladoras, aventadoras etc.

Tipos de fábricas agrícolas: para destilar aguardiente, obtener y refinar el azúcar; cervicerías. Modelos de fabrica para obtener fécula de patata, almidón de trigo etc. Modelos para la cría del ganso de seda etcétera.

Prensas para el vino, la sidra, el aceite etc.

CLASE 75.—Caballos, asnos, mulos etc.—(Parque.)

Animales presentados como muestras ó ejemplos característicos de una comarca.

Modelos de cuadras.

CLASE 76.—Bueyes, búfalos etc.—(Parque.)

Animales presentados como ejemplos característicos de una comarca.

Modelos de establos.

CLASE 77.—Carneros, cabras.—(Parque.)

Animales presentados como ejemplos característicos en dicho concepto.

Modelos de corrales, apriscos y parques para carneros y otros establecimientos análogos.

CLASE 78.—Cerdos, conejitos etc.—(Parque.)

Animales presentados como muestras características de una comarca.

Modelos de pocilgas y establecimientos propios para criar animales de esta clase.

CLASE 79.—Aves de corral.—(Parque.)

Animales presentados como muestras características del arte, del que se dedica á criarlos en cada comarca.

Modelos de gallineros, de palomares, de faisanes etc.

Aparatos para empollar artificialmente.

CLASE 80.—Perros de caza y de ganado.—(Parque.)

Perros de gacía ó cortijo, perros de ganado. Perros de caza.

Modelos de perrerías y medios de adiestrar dichos animales.

CLASE 81.—Insectos útiles.—(Parque.)

Abejas. Gusanos de seda de diversas clases. Cochinos, insectos productores de laca etc.

Material para la apicultura y sericultura.

CLASE 82.—Pescados, crustáceos y moluscos.—(Parque.)

Animales acuáticos útiles vivos. Acuarios. Objetos para criar pescados, moluscos y sanguajelas.

Noveno grupo.—Productos vivos y modelos de establecimientos de horticultura.

CLASE 83.—Invernaderos y material de horticultura.—(Parque.)

Instrumentos del jardinero, floristas y hortelano. Aparatos de riego, con-ervación de céspedes, etc.

Grandes invernaderos y sus accesorios. Pequeños invernaderos de habitaciones y ventanías. Acuarios para plantas acuáticas.

Juegos de aguas y otros aparatos para adorno de jardines.

CLASE 84.—Flores y plantas de adorno.—(Parque.)

Especies de plantas y muestras de cultivos que representen los tipos característicos de los jardines y habitaciones de cada comarca.

CLASE 85.—Plantas de huerta.—(Parque.)

Especies de plantas y muestras de cultivos que representen los tipos característicos de las huertas de cada comarca.

CLASE 86.—Arboles frutales.—(Parque.)

Especies de plantas y muestras de cultivos que representen tipos característicos de los plantíos de cada comarca.

CLASE 87.—Semillas y plantas forestales.—(Parque.)

Especies de plantas y muestras de cultivos que representen los procedimientos para el repoblado de los bosques, usados en cada país.

CLASE 88.—Plantas de invernaderos.—(Parque.)

Muestras de cultivos usados en los diversos países para atender á la utilidad ó al orato.

Décimo grupo.—Objetos con el fin especial de mejorar la condición física y moral de la población.

CLASE 89.—Material y métodos de enseñanza [para los niños].—(Palacio, galería II, parque.)

Planos y modelos de escuelas. Muebles de las mismas.

Aparatos, instrumentos, modelos, cartas murales para facilitar la enseñanza de los niños. Colecciones elementales propias para enseñar las nociones científicas usuales. Modelos de dibujo. Cuadros y aparatos propios para enseñar el canto y la música.

Aparatos y cuadros propios para la enseñanza de ciegos y sordo-mudos.

Libros de escuelas, atlas, mapas y cuadros.

Publicaciones, periódicos y diarios de educación. Trabajos de discípulos de ambos sexos.

CLASE 90.—Bibliotecas y material de enseñanza dada á los adultos en la familia, en el taller, en el ayuntamiento ó en corporación.—(Palacio, galería II.)

Obras propias para formar la biblioteca usual de jefe de familia, de los jefes de talleres, del cultivador, del maestro comunal ó municipal, del marino, del naturalista viajero, etc.

Almanques, ayuda-memorias y otras publicaciones útiles destinadas á los vendedores ambulantes.

Material de bibliotecas para las escuelas, ayuntamientos de las pequeñas poblaciones, etc. (Se concluirá.)

Valencia: Imprenta de LA OPINION, á cargo de José Domenech.

calle de las Avellanas, núms. 11 y 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN VALENCIA.

UN MES. 16 RS.

TRES MESES. 41

SEIS ID. 88

UN AÑO. 176

PRECIOS DE SUSCRICION.

FUERA DE VALENCIA.

TRES MESES. 56 RS.

SEIS ID. 112

UN AÑO. 224



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Sale todos los dias excepto los lunes.

Se admiten suscripciones en Valencia, en las oficinas del Boletín oficial, calle de las Avellanas, números 11 y 13.—Fuera de esta capital, directamente por carta al Editor, con inclusion del importe de tiempo del abono en sellos ó libranzas.—Toda reclamacion que no se haga en el mismo día será desatendida.

Un número suelto vale un REAL de vellon.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanó de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTICULOS DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Ausentándome de esta capital en uso de la Real autorizacion que me ha sido concedida, queda encargado, hasta mi regreso, del gobierno de la provincia, el Secretario del mismo, D. Manuel Vivanco.

Valencia 9 de Diciembre de 1865.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

(3699.)

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles. Explotacion.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 21 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar los inconvenientes que ha producido la falta de cumplimiento de los artículos 152 de la Instruccion de 10 de Abril de 1862 y 161 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que V. I. dé las órdenes mas terminantes para que ninguno de los funcionarios públicos afectos á la Inspeccion tanto facultativa como administrativa de los ferro-carriles cualquiera que sea su clase y categoría, deje de

presentarse en los actos de su importante servicio con el uniforme completo que le corresponda.

2.º Asimismo deberán verificarlo los empleados de las Empresas que en caso contrario no podrán ser considerados mas que como meros viajeros para todos los efectos de los reglamentos de policia de los ferro-carriles.

3.º Que ninguna Empresa pueda adoptar uniformes que por su semejanza admitan facil confusion con el de los individuos de las inspecciones.

4.º Que á esta Real orden de V. I. la mayor publicidad á fin de que conocida de todos, no pueda alegarse ignorancia por aquellos que desobedezcan á los empleados de que se trata ni por los demás agentes de la autoridad que fueren requeridos para prestarles el auxilio que les deben.

Y 5.º Que desde el día que V. I. fije sea obligatoria para los individuos de la inspeccion administrativa el uniforme siguiente:

Para los Inspectores primeros de primera, segunda y tercera clase, levita de paño azul turquí oscuro, cuello vuelto y solapa suelta con dos hileras casi paralelas de á cinco botones dorados exactamente iguales al adjunto modelo y en disposicion de abrocharse hasta arriba, dos botones atrás en el talle, uno pequeño en cada bocamanga que tendrá diez centímetros de alto y las divisas del empleo: chaleco de paño azul turquí oscuro con cuello vuelto y una hilera de siete botones pequeños que permitan abrocharlo hasta arriba (en verano podrá usarse chaleco blanco ó gris oscuro, pero no será obligatorio) pantalon de paño azul turquí oscuro, pudiendo en verano susti-

tuirse por hilo ó lanilla gris oscuro; gorra cilíndrica de paño azul turquí oscuro con la divisa del empleo y delante sobre ella un escudo arreglado al modelo que se acompaña, visera rectangular con barbuquejo de charol negro, y dos botones pequeños dorados, pañuelo de seda negro al cuello en las líneas sometidas á su inspeccion, baston de caña con puño y contera dorados, cordones y bellotas de oro, y seda azul turquí por mitad; las insignias se llevarán en la gorra y en las vueltas de las mangas consistiendo en tres, dos ó una serreta de oro de diez milímetros de ancho y en un todo conforme al modelo que se acompaña, gaban, saco azul oscuro con solapa suelta y cuello vuelto, y en tiempo lluvioso se podrá usar gaban impermeable y funda de ule para la gorra.

Para los Inspectores segundos y terceros uniforme igual al que queda descrito, con la diferencia de sustituir la plata al oro en las insignias, botones, baston, etc. etc., llevando una serreta los terceros, y dos los segundos.

Los Comisarios primeros y segundos y celadores usarán uniforme igual al de los Inspectores segundos y terceros, con la diferencia de ser de cinco milímetros solamente las serretas, tambien de plata y llevando tres los Comisarios primeros, dos los segundos y una los Celadores.

Los Comisarios primeros y segundos usarán en las líneas en que sirvan baston con puño y contera de plata ó metal blanco con cordones y bellotas de seda azul turquí.

Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes, su conocimiento y el de todos sus subordinados.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad y efectos consiguientes.

Valencia 7 de Diciembre de 1865. —Cástor Ibañez de Aldecoa.

(3692.)

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha dos de Octubre me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar las cuestiones á que ha dado lugar no pocas veces, el derecho concedido á los niños menores de tres años de ser conducidos gratis, y de serlo por la mitad del precio los mayores de aquella edad y menores de seis; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que una vez puesto en marcha un tren, se entienda reconocido para todo el trayecto que recorra el derecho de viajar gratis en favor de los niños que hayan entrado en él, como menores de tres años.

2.º Que espedito medio billete en favor de un niño como mayor de tres años y menor de seis, y puesto el tren en marcha, se entenderá tambien definitivamente reconocido para todo el trayecto que recorra el tren, su derecho de viajar por la mitad del precio ordinario.

3.º Las dudas que antes de partir un tren ocurran acerca de la edad de un niño, bien como menor de tres años, ó como mayor de esta edad, pero menor de la de seis serán resueltas en cada caso por los funcionarios de la Inspeccion administrativa y mercantil en la Estacion respectiva.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio de este Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Valencia 6 de Diciembre de 1865. —Cástor Ibañez de Aldecoa.

(3991.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Llombay.
Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa dotada con 300 escudos por la asistencia de las familias pobres, pagados por trimestres de fondos municipales; y aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia las condiciones establecidas para el contrato, se anuncia al público, para que los facultativos que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes dentro de un mes.
Llombay 28 de Noviembre de 1865.
—Salvador Lloret.

(3687.)

Alcaldía constitucional de Puzol.—
Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 400 escudos.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Puzol 4 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, José Antoni Rúbrica.

(3688.)

Alcaldía constitucional de Rafelcofer.
—Autorizado el Ayuntamiento que presido para crear un partido médico de tercera clase para la asistencia de los pobres y para los restantes fines que expresa el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, servido por un médico puro y un cirujano, con el sueldo de dos mil reales anuales, y veinte por cada familia pobre que esceda de las 70, pagados de los fondos municipales, abre concurso á esta provision por término de 30 días, desde que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; y en la *Gaceta* de Madrid, en cuyo plazo podrán los aspirantes presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento solicitud documentada con los títulos que crean puedan hacer conocer sus méritos y estudios.

La duración del contrato será por años, que dará principio desde el día que se formalice la correspondiente escritura, quedando los facultativos en libertad de celebrar ó no con los vecinos que no tengan obligacion de asistir aquellos contratos particulares que gusten.

Hallándose vacante en este pueblo en el día la plaza de Médico titular por renuncia del que la obtenia, dotada con la dotacion espresada y que clasifique el M. I. Sr. Gobernador de la provincia, pagada de los fondos municipales por trimestres vencidos, los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la forma antes dicha.

Rafelcofer 2 de Diciembre de 1865.
—El Alcalde, Fernando Part.

(3684.)

Alcaldía constitucional de Alfarp.—
Se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo con la dotacion anual de 2000 rs. vn. como partido de 3.ª clase en que se halla clasificado el mismo por la asistencia de las familias pobres en núm. 70, y una barchilla de trigo por cada vecino acomodado que quiera aconductarse cobrada de cuenta del profesor agraciado, siendo de advertir, que la anualidad dará principio en 1.º de Enero próximo.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta corporacion dentro del término de un mes, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alfarp 27 de Noviembre de 1865.—
Por D. Mariano Mingués: Alcalde que no firma, Francisco Capelo.

(3665.)

D. Antonio Oria Gomez, Alcalde constitucional de esta villa de Alcira.

Hago saber: que debiendo de procederse á la provision de cuatro plazas de médicos cirujanos segun se previene por Real orden, con el sueldo anual de 4000 rs. vellon, pagados de los fondos municipales, se hace saber por medio del presente que los que quieran solicitar dichas plazas podrán hacerlo á este Ayuntamiento en el término de 30 días segun se previene por el artículo 15 del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, debiendo de advertir que se admitirán proposiciones tanto á los médicos puros como cirujanos de igual clase.

Dado en Alcira á 29 de Noviembre de 1865.—Antonio Oria.

(3666.)

D. Ramon Cuenca y Cerdá, Alcalde constitucional de la villa de Canals.

Habiendo sido aprobadas por el Muy Ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia las condiciones que han de servir de base para el arreglo del partido médico de esta localidad, se anuncian las vacantes de Médico y Cirujano titular á fin de que los aspirantes dirijan á esta Alcaldía sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas, dentro del término de treinta días de como se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* de Madrid. A ambos facultativos les será satisfecho del fondo municipal y por trimestres de vencido la suma que de los cuatro mil reales que han de disfrutar por la asistencia gratuita de los pobres enfermos la que se asigne á cada uno respectivamente por dicho Sr. Gobernador; quedando en libertad aquellos para celebrar ó no con los vecinos que no tengan obligacion de asistir los contratos particulares que gusten.

Canals 30 de Noviembre de 1865.—
Ramon Cuenca.

(3664.)

D. Antonio Serra Blasco, Alcalde constitucional de Benifairó de Valldigna.

Hago saber: Que por autorizacion del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, se convoca á junta general á todos los propietarios ó cultivadores de tierras de este término vecinos y forasteros, con el objeto de tratar y convenir sobre el sueldo que deben disfrutar los guardas particulares jurados que se trata de establecer y modo de hacer efectivo el pago; cuya junta tendrá lugar el domingo 17 del actual, y nueve horas de la mañana, en la Sala capitular de este pueblo; advirtiendo que los interesados que no concurran á dicho acto tendrán que pasar por lo que acuerde la mayoría de los concurrentes.

Benifairó de Valldigna 1.º de Diciembre de 1865.—Antonio Serra.

(3661.)

Alcaldía constitucional de la villa del Puig.—Aprobado el pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y doble número de mayores contribuyentes y autorizado por el Sr. Gobernador, se dan por vacantes las plazas de Médico puro y Cirujano titulares de esta villa, consideradas de segunda clase, y por lo tanto retribuidas con 300 escudos, los que serán distribuidos entre ambas, y pagados de fondos municipales por trimestres; todo con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

El espresado pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, durante cuyo periodo se recibirán en las mismas las solicitudes documentadas.

Puig 5 de Diciembre de 1865.—El Alcalde no firma: D. S. O.: Salvador Castro, Secretario.

(3688.)

Alcaldía constitucional de Puebla de Vallbona.—Autorizado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir para la creacion de un partido Médico de 1.ª clase á los fines que expresa el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, servido por un médico y un cirujano puros, con la dotacion de 400 escudos anuales por la asistencia á las familias pobres hasta el número de doscientas, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas con los títulos que acrediten sus méritos y servicios en la Secretaría de esta municipalidad dentro del término de treinta días.

La duración del contrato será por un año á contar desde 1.º de Enero próximo, sin perjuicio de renovarle finalizado que sea si conviniere á las partes interesadas, y con sujecion al pliego de condiciones formado al intento; que-

dando los profesores en libertad par celebrar con los vecinos pudientes los contratos particulares que gusten; teniendo presente que esta villa consta de 631.

Tambien se halla autorizado este municipio para la creacion de un partido Farmacéutico de 1.ª clase con el sueldo de 200 escudos por facilitar los medicamentos á las familias pobres hasta el número indicado, quedándole al nombrado la facultad de contratarse con las acomodadas; y para su provision queda abierto el concurso por igual plazo que á los médicos y cirujanos.

Estos sueldos serán satisfechos á los profesores del Presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Puebla de Vallbona 30 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Marcelino García.—Por su mandato: Joaquin Bonet Sales, Secretario.

(3686.)

TRIBUNAL DE COMERCIO

DE VALENCIA.

En virtud de providencia del Tribunal de Comercio de esta plaza, acordando el cumplimiento sin perjuicio de su jurisdiccion á un oficio que le ha dirigido el Sr. Prior del de igual clase de Madrid, se hace saber: Que por providencia de diez y seis del corriente dada por el referido Tribunal de Comercio de Madrid á solicitud de la razon social «Bertran de Lis Hermanos» ha sido esta declarada en estado de quiebra con la retroaccion por ahora y sin perjuicio de tercero, al día cuatro de este propio mes. En su virtud se previene, que persona alguna haga pagos ni entregas de ninguna especie á dicha razon social de Bertran de Lis Hermanos, y si al Depositario judicial nombrado en dicha quiebra D. Juan Escorial y Gil, que vive en Madrid calle de las Fuentes, número cuatro, piso segundo; pena en otro caso de no quedar descargados de las obligaciones que tuvieren pendientes á favor de la masa comun de acreedores; y que todas aquellas en cuyo poder existan pertenencias de la sociedad quebrada, hagan manifiestation de las que sean por notas que dirigirán al Sr. D. José Tomás de Norzagaray, Cónsul del propio Tribunal, y Juez Comisario de la quiebra, habitante en Madrid, calle de Esparteros, número 11, prevenidas todas que de no hacerlo así, serán tenidas por ocultadores y cómplices de la quiebra.

Valencia 28 de Noviembre de 1865.
Por mandato del Tribunal: el Escribano de diligencias, Carlos Abella.

(3669.)

FACTORIA DE PROVISIONES

DE VALENCIA.

Mes de Noviembre de 1865.

RELACION de las compras verificadas en el corriente mes, la cual se forma con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en once de Julio del año 1864.

Articulos.	Dias.	Nombre del vendedor.	Punto donde se han verificado las compras.	Precio de la fanega. Esc. Mil.	Fanega.	Cuart.
Trigo.	2	Francisco Luis.	Valencia.	4 600	250	»
	2	Agustin Paredes.	idem.	4 610	250	»
	2	El mismo.	idem.	4 530	51	»
	7	Antonio Iranzo.	idem.	4 600	95	»
	24	El mismo.	idem.	4 728	519	»
	24	Venancio Monedero.	idem.	4 730	599	»
	24	Agustin Paredes.	Valencia estramuros.	4 440	516	»
	25	El mismo.	idem.	4 436	157	»
25	El mismo.	idem.	4 170	55	»	
					2092	»
Cebada.	3	Severiano Gonzalez.	Requena.	2 000	95	»
	3	Antonio Vera.	idem.	2 000	261	»
	19	Antonio Iranzo.	Valencia estramuros.	2 225	672	»
	29	El mismo.	idem.	2 225	520	»
					1548	»

Paja.	Dias.	Nombre del vendedor.	Punto donde se han verificado las compras.	Precio del		
				quintal métrico.	Quintales mel.	Kilóg.
50	Ignacio Cubells.	id. estramuros.	1 600	270	72	
Total.					270	72

Valencia 30 de Noviembre de 1865.—El Administrador, Antonio del Pozo.—V. B.: El Comisario de guerra Inspector, A. Sanz.

(3671.)

juzgados como piratas con todo el rigor de las leyes, los buques corsarios cuyos Capitanes, Oficiales y mayoria de la tripulacion no fuesen súbditos Chilenos y no hayan recibido directamente la referida Patente de Corso del Gobierno de la República de Chile.

Y finalmente el Gobierno de S. M. desea que á la vez que se haga entender á los dueños consignatorios, Capitanes y Patrones de nuestros buques mercantes los medios adoptados por el de Chile para hostilizar el Comercio Español, les espere tambien que por el Ministerio de Marina, se han adoptado y continúan adoptándose con la mayor preferencia cuantas determinaciones estén á su alcance y exijan las circunstancias, á fin de que en todos los mares sean protegidos activa y eficazmente por las fuerzas navales de su Magestad.

Lo que he dispuesto hacer público insertando el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, y fijándose en los sitios de costumbre.

Dado en Valencia á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

—Juan Miguel Franco.

(3694.)

El Capitan General del Departamento de Marina de Cartagena, Presidente de su Junta económica etc.

Hace saber: Que en virtud á lo mandado en Real orden de 13 de Octubre último, se saca á pública licitacion ante la referida Junta económica, el suministro de 2000 lios de esparto, 1000 espuelas ordinarias de id. 500 de terreas de id. y 2000 escobas de palma, que se consideran necesarias para las atenciones de este Arsenal, durante los seis últimos meses del año económico de 1865 al 66, bajo el pliego de condiciones especiales formado al intento y en observancia además á lo preceptuado en las reglas de generalidad aprobadas por otra Real orden de 27 de Abril de 1862, los cuales con el modelo de proposiciones existen de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía General.

Lo que se hace notorio para la concurrencia de licitadores, en el concepto de que el remate dará principio á las doce de la mañana del 28 del actual.

Cartagena 2 de Diciembre de 1865.—Antonio Estrada.—Por mandado de V. E.: José María de Tapia.

(3695.)

Parte oficial de LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

(CONTINUACION.)

CAPITULO IV.

De la ejecucion del presupuesto.

Art. 95. El Contador de fondos provinciales presentará al Gobernador

el dia 1.º de cada mes la distribucion de fondos de que habla el art. 37 de la ley, cuya distribucion se estenderá con arreglo núm. 10; y una vez aprobada la pasará sin demora á la Diputacion ó al Consejo provincial cuando la primera no estuviere reunida para los efectos prevenidos en el mismo artículo.

Art. 94. La Diputacion, ó en su caso el Consejo provincial en union con los Diputados provinciales que se hallen en la capital, devolverán al Gobernador la distribucion el dia 2.º ó el 3.º á mas tardar, bien con su conformidad ó bien manifestando las modificaciones que en su concepto convenga hacer en la misma.

Art. 95. Si el Gobernador no estuviere conforme con las variaciones propuestas por la Diputacion ó por el Consejo provincial en union con los Diputados provinciales que se hallaren en la capital, remitirá la distribucion con las observaciones que sobre ella se hubieren hecho al Ministerio de la Gobernacion el dia 8 del mes á mas tardar, esponiendo cuanto estime conveniente sobre el particular.

Art. 96. El Ministerio de la Gobernacion comunicará su resolucion al Gobernador antes del dia 25 del mes; si para esta fecha no lo hubiere verificado, se entenderá que aprueba la distribucion formada en el Gobierno de la provincia. En uno y otro caso el Gobernador dará conocimiento del resultado á la Diputacion ó al Consejo provincial antes del 30 del mes, y en este dia publicará la distribucion en el *Boletín oficial*.

Art. 97. Los fondos provinciales no podrán en caso alguno obrar en poder de particulares ni de otro funcionario que no sea el Depositario nombrado por S. M., ó el que le sustituya segun las disposiciones de este reglamento, ni custodiarse en lugar distinto del arca en tres llaves de que habla el art. 40 de la ley. Esta arca será de hierro y se colocará en paraje adecuado y seguro bajo la responsabilidad del Gobernador, del Contador y del Depositario, dentro del mismo edificio que ocupe el Gobierno de la provincia.

Art. 98. No podrá extraerse del arca de fondos provinciales cantidad alguna sino en virtud del libramiento expedido por el Gobernador ó intervenido por el Contador, en que se espere clara y precisamente el objeto del pago, y en que con escepcion de los casos á que se refieren los artículos 99 y 101, se determine tambien con claridad el capítulo y el artículo del presupuesto á que deba aplicarse, constando además el recibo de acreedor legítimo.

Cualquier pago que se hiciere faltando alguna de dichas condiciones en el libramiento, ó en virtud de otra orden ó documento, no será de abono en la cuenta del Depositario.

Todos los libramientos del ejercicio de un presupuesto llevarán numeracion correlativa.

Art. 99. Sin embargo de lo dispuesto en el anterior artículo, el Depositario pagará los libramientos que el Gobernador espida en suspenso por las causas y para los objetos que determina el art. 34 de la ley siempre que se hubieren cumplido las formalidades en el mismo establecidas; pero estos libramientos no podrán abonarse en cuenta hasta que se formalicen, obtenida que sea la aprobacion superior.

(Se continuará.)

D. Juan Miguel Franco Martinez Illescas, Brigadier y Comandante militar de Marina de este tercio y provincia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado militar de Marina y por la actuacion del infrascrito Escribano penden diligencias instruidas sobre la aparicion en las orillas del mar de las playas de Torrenova y Perelló, de treinta y tres fardos de tabaco picado, un cajon lleno de puros, otro con algunos mazos y otro vacio, en la tarde del dia catorce de los corrientes y madrugada del quince; en cuyas diligencias he acordado en auto asesorado de este dia publicar por medio de edictos el hallazgo del mencionado tabaco, á fin de que las personas que puedan considerarse con derecho á aquellos tabacos lo deduzcan ante este tribunal dentro el término de treinta dias.

Dado en Valencia á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan Miguel Franco.—Por mandado de S. S.: El Escribano principal, Tomás Antonio Mira.

(3682.)

D. Juan Miguel Franco, Comendador de número de la Real y distinguida orden de Carlos III, condecorado con la cruz de la Marina de Diadema Real, y Brigadier Comandante Militar de Marina de este Tercio y provincia etc.

Hago saber: Que habiendo llegado á conocimiento de S. M. que la República de Chile, con motivo de la declaracion de guerra á España, ha enviado varios agentes á los estados Unidos é Inglaterra competentes de corso, para el armamento de buques contra el pavelon Nacional y conque hostilizar y perseguir nuestro Comercio en todos mares.

S. M. la Reina (Q. D. G.) entre otras medidas encaminadas á proteger intereses tan importantes, se ha dignado disponer que todas las fuerzas maritimas en los diferentes Departamentos. Apostaderos y Estaciones navales se hallen constantemente en disposicion de hacerse á la mar, especialmente los de Vapor, y presten cuantos auxilios y proteccion necesite la marina mercante, y haciendo á la vez la importantísima declaracion, que serán considerados y

EXPOSICION UNIVERSAL QUE HA DE CELEBRARSE EN PARIS EL AÑO 1867

REGLAMENTO GENERAL

aprobado por decreto de S. M. el emperador de los franceses el 12 de julio de 1865.

(CONCLUSION.)

Material para los cursos técnicos necesarios para ejercer determinadas profesiones manuales.

CLASE 91.—Muebles, vestidos y alimentos de todas clases que se distinguen por sus buenas cualidades unidas á la baratura.—(Palacio, galerías III, IV y VII.)

Coleccion metódica de objetos (enumerados en los grupos tercero, cuarto y sétimo) entregados al comercio por grandes fábricas ó por obreros gefes de un oficio, especialmente recomendados bajo el punto de vista de una buena economía doméstica.

Nota. Sobre cada objeto deben estar indicados su precio y el sitio donde se vende.

CLASE 92.—Muestras de los trajes populares de los diversos países.—(Palacio, galería IV.)

Coleccion metódica de trajes de ambos sexos para todas las edades y para las profesiones mas características de cada comarca.

Nota. Se elegirán los trajes que satisfagan mejor las exigencias del clima, de la profesion, del gusto particular de cada pueblo y que reunan ademas la condicion de hallarse mas en armonia con la tradicion nacional de cada pais. En lo posible se espondrán dichos trajes en maniqués.

CLASE 93.—Modelos de habitaciones caracterizadas por la baratura unida á las condiciones higiénicas y de comodidad.—(Parque.)

Tipos de habitaciones de familia, propias para las diversas clases de trabajadores de cada comarca.

Tipos de habitaciones propuestas para los obreros de manufacturas, urbanas ó rurales.

CLASE 94.—Productos de todas clases contruidos por los obreros gefes de oficio.—(Palacio y parque.)

Coleccion metódica de productos (enumerados en los grupos precedentes) fabricados por obreros que trabajan por su propia cuenta, ya solos, ya con el concurso de su familia ó de aprendiz, para el comercio ó para el consumo doméstico.

Nota. No se admitirán en esta clase mas que los productos que se recomienden por cualidades propias; por la novedad ó la perfeccion de los métodos de trabajo, ó por el influjo útil que ejerza este trabajo en la condicion física y moral de la poblacion.

CLASE 95.—Instrumentos y métodos de trabajo especiales de los obreros gefes de oficio.—(Palacio, galería VI; parque.)

Instrumentos y métodos (enumerados en el sexto grupo) empleados habitualmente por los obreros que trabajan por su cuenta, ó especialmente adaptados á las conveniencias de los trabajos hechos en familia y en el hogar doméstico.

Trabajos manuales en que se demuestren con particular carácter de superioridad, la destreza, inteligencia y gusto del trabajador.

Trabajos manuales que por diversas causas han resistido mejor hasta hoy la concurrencia de las máquinas.

AGENDA DE BUFETE

ó libro de memoria

DIARIO PARA EL AÑO DE 1866.

CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID.

Precios.—Madrid: 8 rs. encartonado y 13 encuadernado en tela á la inglesa.

Provincias: Remitido (franco de porte) por el correo tanto para los corresponsales como para los particulares, 14 rs. encartonado y 19 en tela inglesa.

En casa de los corresponsales de las principales provincias, á donde se ha mandado un surtido por via mas económica, á 40 y 15 rs.

Esta Agenda es ya tan generalizada por toda España, que nos ahorra el trabajo de encargar su gran utilidad material y positiva; así que es indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio. Nos limitaremos solamente á señalar algunas mejoras introducidas: 1.º Tabla de reduccion de escudos á reales vellón; 2.º Tabla de reduccion de reales vellón á escudos;

3.º el Cuadro de la unidad monetaria de los dominios españoles; 4.º el papel muy superior.

Además contiene el Calendario completo del año, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; Sistema decimal; Modelo de recibo; Reduccion de las monedas francesas á las españolas y vice-versa; Reduccion de cuartos á reales; Monedas extranjeras con sus respectivos valores en reales, céntimos y milésimas; Establecimientos y oficinas públicas, con indicacion de los dias y horas que pueden visitarse, ó que los Directores y oficiales dan audiencia; listas de los señores Senadores, con las señas de sus habitaciones, é igualmente la de Notario, etc. etc.; así es que la Agenda de 1866 está completamente reformada y puede considerarse como una guia segura para todas clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que pueden anotar en su dia correspondiente.

Se halla de venta en la libreria de Bailly-Bailliere, plaza del Principe D. Alfonso, núm. 8, Madrid, y en las principales librerías.

MANUAL DE LA MAESTRA POR D. JOAQUIN PEREZ BLESA, maestro de la escuela elemental DE LOSA DE OBISPO. CO TIENE:

Formularios para confeccionar la hoja de servicios, inventario, presupuesto, cuentas, oficios, solicitudes para pretender escuelas para tomar parte en los ejercicios de oposicion y aclaraciones de lo mas necesario que deben saber las Maestras en la parte administrativa. Se vendé á 2 rs. en Valencia, libreria

de Juan Mariana, calle de la Lonja, número 7, y casa Herraiz, Barcelona.

Caja-Banco de Prevision. El dia 1.º de Diciembre y siguientes, á las dos de la tarde, tendrá lugar en el local de las oficinas de la Direccion, calle del Mar, núm. 112, la reunion mensual de la Casa-Banco de Prevision en la que se bastarán por voz delcorredor D. José Larena, una gran partida de hilaza, lienzos, holandas telas para colchones, pañuelos de seda, alhajas y otros efectos, cuyos respectivos préstamos estén en descubierto en el último semestre.

Valencia: Imprenta de LA OPINION, á cargo de José Domenech, calle de las Avellanas, núms. 11 y 13

DOCUMENTO C.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1867 EN PARIS.

DEPARTAMENTO

COMISION IMPERIAL.

GRUPO

CLASE

SOLICITUD DE ADMISION

(especial para los espositores franceses.)

La comision imperial ha publicado antes del 15 de agosto 1865 el reparto de los sitios de la seccion francesa entre las clases de productos enumerados en el sistema de clasificacion (Documento B, unido al reglamento general). Todo proyecto de exposicion preparado de concierto por los productores cuyas industrias se refieren á una misma clase, será adoptado por la comision imperial, mientras no dé lugar á reclamacion alguna. (Regl. general, Art. 31.) Los delegados de estas comisiones de productores harán firmar por cada uno de los interesados, una solicitud de admision. (Art. 30.) Los productores que no hayan podido reunirse á ninguno de los grupos formados como va dicho, remitirán directamente su solicitud á la comision imperial. (Artículo 34.)

Para hacer dicha solicitud, es preciso llenar por duplicado el presente Boletín, cerrado de modo que la direccion estampada en el sobre sea bien clara, y remitirlo por él (sin franquearlo). Toda instancia de admision que no se haya recibido en la comision imperial antes del 31 de octubre de 1865, ó que no lleve inscrita la firma del solicitante, será considerada como no recibida. La admision, si há lugar, se notificará al solicitante antes del 31 de diciembre de 1865.

El modelo de instancia para la admision se dá gratis en Paris en el Palacio de los Campos Eliseos, y en los departamentos en las oficinas de las juntas respectivas.

Nombre, apellido ó razon social y profesion del solicitante.

El infrascrito declara adherirse á las disposiciones del reglamento general de 7 de julio de 1865. (Firma)

Domicilio del solicitante y sitio de su establecimiento.

Indicacion de las medallas obtenidas en las exposiciones universales de 1831, 1855 y 1862.

Indicacion detallada de los productos que desea esponer.

SITIOS PEDIDOS EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE 1867.

Table with 4 columns: Esposiciones en el palacio, Ancho de frente, Esposiciones en el Palacio, Ancho de fachada, Esposiciones en el parque, Forma y dimensiones del espacio pedido.

Observaciones. Se indicará en una nota: 1.º si se quieren esponer máquinas ú otros objetos que exijan cimientos ó construcciones especiales, dando las dimensiones de dichas obras; 2.º si se quieren esponer aparatos que necesiten agua, gas ó vapor, qué cantidad y qué presion de agua, gas ó vapor se necesitará; 3.º si se quieren poner las máquinas en movimiento cual será la velocidad propia de cada una y la fuerza motora que necesiten, espresada en caballos de vapor; 4.º en general dar á conocer los condiciones útiles para la instalacion de dichas máquinas, y, si es posible acompañar un plano acotado.—Los productores que pidan terrenos en el parque y deseen hacer en ellos alguna obra, levantar edificios agrícolas y disponer jardines, deberán acompañar un plano acotado de dichos establecimientos, indicando los terrenos que necesiten.

(No se franquea.) Monsieur le Conseiller d'État, Commissaire général de l'Exposition universelle de 1867. A PARIS.

Se publican integros los precedentes documentos para gobierno de las autoridades, corporaciones y particulares á quienes puedan interesar, sin perjuicio de las disposiciones adoptadas ó que se adopten en virtud del encargo confiado á la comision general española nombrada por real orden de 28 de octubre último. Madrid 11 de noviembre de 1865.—El director general de Agricultura, Industria y Comercio, Félix García Gomez.

APELLIDO Y NOMBRE DEL EXPOSITOR.

SU PROFESION Y DOMICILIO.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, DE LA FINCA, Ó DEL SITIO PRODUCTOR.

PREMIOS QUE EL INTERESADO HA OBTENIDO EN LAS EXPOSICIONES UNIVERSALES DE 1851, 1855 Y 1862.

NOMBRE DEL OBJETO Ó DEL PRODUCTO.

SU UTILIDAD Ó PRINCIPAL MÉRITO QUE LE DISTINGUE.

SISTEMA Y GASTOS DE PRODUCCION.

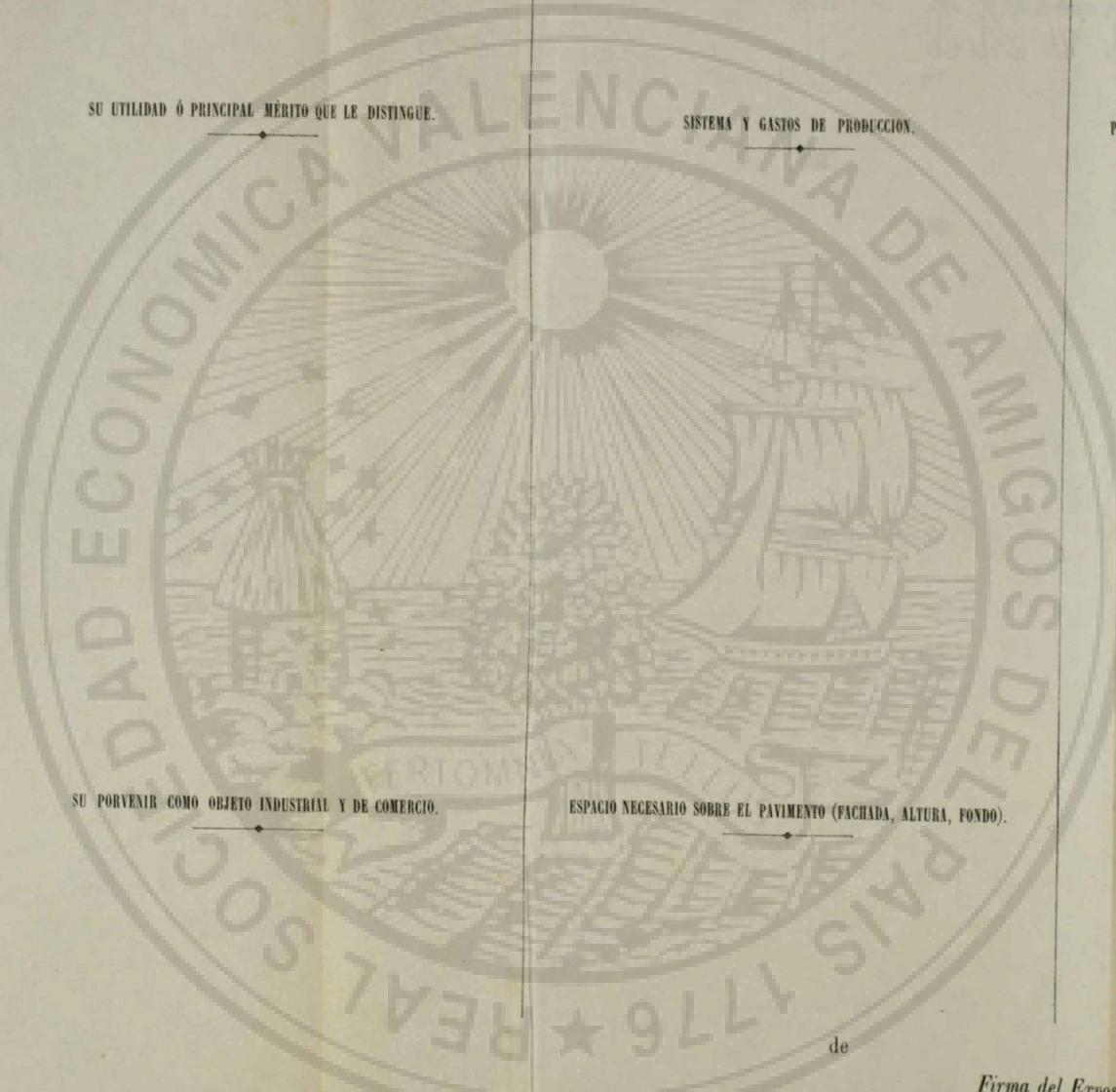
PRECIOS:—1.º AL PIÉ DE LA LOCALIDAD:—2.º EN LOS MERCADOS.

CONSUMO INTERIOR Y EXTERIOR.

SU PORVENIR COMO OBJETO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

ESPACIO NECESARIO SOBRE EL PAVIMENTO (FACHADA, ALTURA, FONDO).

ESPACIO NECESARIO SOBRE LA PARED (BASE, ALTURA).



de

de 1866.

Firma del Expositor.

ADVERTENCIAS. Estas hojas se facilitan gratis en todas las Comisiones provinciales, de las que son Presidentes los Sras. Gobernadores, y deben llevarlas y presentarlas por duplicado los expositores ántes del 1.º de Abril de 1866, bien á dichas Comisiones, bien á los Alcaldes de los pueblos respectivos para que éstos las den el curso correspondiente.—Los precios se expresarán en escudos y en milésimas de escudo ó en moneda francesa y los pesos y medidas con arreglo al sistema métrico decimal.—Los que hayan de presentar máquinas ú otros objetos que exijan construcciones especiales en las galerías del Palacio ó en el Parque, ó el empleo del agua, del gas ó del vapor, lo manifestarán por nota en esta misma hoja, ó por suplemento, haciendo cuantas explicaciones consideren útiles.—Los expositores que gusten pueden acompañar á esta hoja los escritos, dibujos ó descripciones que estimen convenientes para poder apreciar mejor las circunstancias de lo que envien.—Los que se propongan anunciar la presentación de cuadros podrán, sustituir con otros los epígrafes que sean precisos ó adoptar un formulario semejante al presente y de igual tamaño, explicando: 1.º el apellido, nombre y domicilio del expositor: 2.º el asunto que representa la obra ó las iniciales de la persona retratada (si es retrato): 3.º de qué escuela ó Profesor es discípulo el artista: 4.º qué recompensas ha obtenido: 5.º quién es el actual propietario de la obra. Del mismo modo se procederá en los casos á que no se preste bien el encasillado de este formulario impreso.—Los objetos ó productos deberán presentarse en el sitio que previamente designen las Comisiones ántes del 15 de Setiembre de 1866.—Exceptuase de esta última regla lo perteneciente á bellas artes, las plantas vivas, las frutas frescas y los ganados, para lo cual se dictarán disposiciones especiales.

Comision de la Exposicion.

Actas.

Junta del 22 Febrero del 1866.

Asistieron:

- D. B. Setber.
- " J. Rubert.
- " J. Carruana.
- " F. Sagrista.
- " F. Monfort.

Ha presidido el Sr. D. Baltasar Setber, con asistencia de los Srs. individuos anotados al margen.

Dada lectura por dicho Sr. de un oficio de la Secretaría General, en la que como a Secano de la comision nombrada para promover la concurrencia a la Exposicion de Paris de 1867, le remitia las comunicaciones pasadas a la Corporacion con dicho objeto, para que enterado constituyera la comision y se de principio a los trabajos con rigueros. Manifesto que esta comision se compone de los Sres. D. Baltasar Setber, D. Joaquin Albert, D. Jose Rubert, Donario Rubio, D. Jose Carruana, D. Francisco Sagrista, D. Francisco Monfort, D. Jose Boio y D. Felisimo Lorente, en representacion de las comisiones de la Sociedad o secciones de Agricultura, de Industria y Bellas Artes, y de Comercio.

En este estado la presidencia manifesto que se estaba en el caso de nombrar presidente y secretario, resultando elegidos D. Joaquin Albert, para Presidente y D. Francisco Monfort, para Secretario. He constituida la Comision, se dio lectura de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, haciendo saber, que el Gobierno de S. M. habia contraido el compromiso de promover la concurrencia a la exposicion que ha de abrirse en Paris el 1.º Abril del proximo año 1867, cuando a este efecto una comision general en Madrid y otras auxiliares en cada provincia. Que la de esta, acababa de inaugurar sus trabajos, y que penetrada del celo y patriotismo de nuestra Corporacion, se excitaba a cooperar, existiendo y que en el dia que se reuniera para los objetos que se le presentaban a la dicha comision con los nombres y antecedentes

tes, ó bien exitos para que los productores lo hagan a la misma provincial. Al mismo tiempo expresaba lo contenido del Boletín Oficial en que se encontraba inserto el Reglamento general, para la ejecución, con arreglo a lo cual podían arreglar nuestros trabajos, sabiendo ser cuenta periódicamente a dicha comisión provincial de nuestros gestiones. La comisión quedó enterada. Aseguido se dió lectura de otra comunicación de la Comisión general al Excmo. Sr. D. D. de 1867, en la que exhorta a todos para cooperar al mejor éxito, animando para que cada cual se propusiera concurrir, presentándose dignamente en su localidad. Ofrece en protección, auxiliando directamente en comunicación con aquel centro. La comisión también quedó enterada. El Sr. Carruana, manifestó que según la mente de las mismas comunicaciones las gestiones de la Sociedad ni podían, ni debían ir más lejos de una invitación a los Srs. Socios, que siendo tales productores, buena mente quieran en su marcha que ir más lejos sería entorpecer la marcha de la comisión Provincial y que estando allí representada nuestra corporación, nos debíamos dar por satisfechos. No habiendo otros asuntos, se levantó la sesión.

J. Monfort.

Junta del 20 Marzo del 1866.
Hecha la convocación a domicilio de los señores que componen esta Comisión, en el día y hora y designado no se presentaron otros individuos que el Sr. Presidente y el Secretario, y transcurridos cinco minutos de hora de la en que debía comenzar la sesión, el Sr. Presidente acordó se estudiara esta diligencia y que se convocara para el próximo

vienes.

J. Monfort.

Junta del 23 Marzo del 1866.

- Asistieron:
D. J. Albert.
" D. Sattier.
" J. Carruana.
" J. Lorente.
" J. Socio.
" J. Monfort.

La presidió el Sr. Presidente, arribado lo fueron todos al margen y leído el Acta de la anterior fue aprobada. El Sr. Albert, expresó que teniendo en cuenta que hai una comisión Provincial, la posición de la Corporación es muy diferente de la de otras veces y que estando la Sociedad representada en aquella, lo mismo que las otras corporaciones de la población, nuestros gestiones solo servirían para complicar y hasta entorpecer la marcha. El Sr. Sattier, hablando en el mismo sentido, manifestó que si en tanto se había dirigido habían manifestado que ya estaban invitados por la Provincial. El Sr. Carruana, expresó, que la comisión debía manifestar a la Provincial lo manifestado por el Sr. Sattier. El Sr. Albert, expresó que pues se habían recibido las circulares y reglamentos que cada individuo podía encargarse de hacer circular aquel número que pudiese entre Socio, allegados, &c. y que si esto se pudiese verificar las gestiones de la comisión por ahora. Se acordó hacerlo así saber a la Sociedad y a la comisión Provincial. No habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

J. Monfort.